

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 288

COMISIONES DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES,
DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 27 de abril de 2012

Término del artículo 113: 10 de mayo de 2012

SUMARIO: **Declaración** de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos. (29-S.-2012).

I.- Dictamen de mayoría.

II.- Dictamen de minoría.

III.- Dictamen de minoría.

IV.- Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51 % del patrimonio de YPF S.A. representado por igual porcentaje de las acciones clase D de dicha empresa, pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa e indirecta; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 26 de abril de 2012.

Rosana A. Bertone. – Diana B. Conti. – Roberto J. Feletti. – Alberto O. Roberti. – Jorge A. Landau. – Eric Calcagno y Maillmann. – Marcos Cleri. – Jorge Rivas. – María L. Alonso. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Luis*

E. Basterra. – Nora E. Bedano. – Gloria Bidegain. – José R. Brillo. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Luis F. J. Cigogna. – Stella M. Córdoba. – Alfredo C. Dato. – Eduardo E. De Pedro. – Edgardo F. Depetri. – Osvaldo E. Elorriaga. – Anabel Fernández Sagasti. – Fabián M. Francioni. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio. – Juan D. González. – Leonardo Grosso. – Mónica Gutiérrez. – Carlos S. Heller. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Cristian R. Oliva. – Marcia S. M. Ortiz Correa. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Roberto F. Ríos. – Gladys B. Soto. – Javier H. Tineo. – José R. Uñac. – José A. Vilariño. – José A. Villa. – Walter R. Wayar. – Rodolfo F. Yarade. – Jorge R. Yoma. – Alex R. Ziegler.

En disidencia parcial:

Miguel Á. Giubergia. – Fernando E. Solanas. – Omar A. Duclos. – Claudio R. Lozano. – Ricardo Alfonsín. – Miguel Á. Basse. – Atilio F. S. Benedetti. – Alicia M. Ciciliani. – Carlos M. Comi. – Eduardo R. Costa. – Ricardo O. Cuccovillo. – Manuel Garrido. – Julio Martínez. – Gerardo F. Milman. – Liliana B. Parada. – Fabián D. Rogel. – Luis F. Sacca. – Juan P. Tunessi. – Graciela S. Villata. – Juan C. Zabalza.

Buenos Aires, 26 de abril de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha,

* Preguntado el señor diputado Jorge Rivas por el sentido de su voto, decidió firmar el presente. Francisco Crescenzi, secretario de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

De la soberanía hidrocarburífera de la República Argentina

Artículo 1° – Declárase de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional, en su calidad de autoridad a cargo de la fijación de la política en la materia arbitrará las medidas conducentes al cumplimiento de los fines de la presente con el concurso de los estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional.

Art. 3° – Establécense como principios de la política hidrocarburífera de la República Argentina los siguientes:

- a) La promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones;
- b) La conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas;
- c) La integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales;
- d) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo;
- e) La incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y la promoción del desarrollo tecnológico en la República Argentina con ese objeto;
- f) La promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado;

- g) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos;
- h) La obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la sustentabilidad de su explotación para el aprovechamiento de las generaciones futuras.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Del Consejo Federal de Hidrocarburos

Art. 4° – Créase del Consejo Federal de Hidrocarburos, el que se integrará con la participación de:

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Industria, a través de sus respectivos titulares;
- b) Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los representantes que cada una de ellas designen.

Art. 5° – Son funciones del Consejo Federal de Hidrocarburos las siguientes:

- a) Promover la actuación coordinada del Estado nacional y los estados provinciales, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente;
- b) Expedirse sobre toda otra cuestión vinculada al cumplimiento de los objetivos de la presente ley y a la fijación de la política hidrocarburífera de la República Argentina, que el Poder Ejecutivo nacional someta a su consideración.

Art. 6° – El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y será presidido y representado por el representante del Estado nacional que el Poder Ejecutivo nacional designe al efecto. Dictará su propio reglamento de funcionamiento.

TÍTULO III

De la recuperación del control de YPF

CAPÍTULO I

De la expropiación

Art. 7° – A los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente, declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el cincuenta y uno por ciento (51 %) del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por igual porcentaje de las acciones clase “D” de dicha empresa pertenecientes a Repsol YPF S.A. sus controlantes o controladas en forma

directa o indirecta. Asimismo, declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el cincuenta y un por ciento (51 %) del patrimonio de Repsol YPF Gas S.A., representado por el sesenta por ciento (60 %) de las acciones de Clase A de dicha empresa, pertenecientes a Repsol Butanos S.A., sus controlantes o controladas.

Art. 8° – Las acciones sujetas a expropiación de las empresas YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF Gas S.A., en cumplimiento del artículo precedente, quedarán distribuidas del siguiente modo: el cincuenta y uno por ciento (51 %) pertenecerá al Estado nacional y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante se distribuirá entre las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos.

La reglamentación deberá contemplar las condiciones de la cesión asegurando que la distribución de acciones entre las provincias que acepten su transferencia se realice en forma equitativa, teniendo asimismo en cuenta para tal fin los niveles de producción de hidrocarburos y de reservas comprobadas de cada una de ellas.

Art. 9° – A efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente el Poder Ejecutivo nacional, por sí o a través del organismo que designe, ejercerá los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones sujetas a expropiación hasta tanto se perfeccione la cesión de los derechos políticos y económicos correspondientes a ellas a la que se refiere el artículo anterior.

La cesión de los derechos políticos y económicos de las acciones sujetas a expropiación que efectúe el Estado nacional a favor de los estados provinciales integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos contemplará el ejercicio de los derechos accionarios correspondientes a ellas en forma unificada por el plazo mínimo de cincuenta (50) años a través de un pacto de sindicación de acciones.

La designación de los directores de YPF Sociedad Anónima que corresponda nominar en representación de las acciones sujetas a expropiación, se efectuará en proporción a las tenencias del Estado nacional, de los estados provinciales y uno en representación de los trabajadores de la empresa.

Art. 10. – A efectos de la instrumentación de la presente y de la registración de la titularidad de los derechos correspondientes a las acciones sujetas a expropiación, deberá dejarse constancia que la expropiación de tales acciones es por causa de utilidad pública y que se encuentra prohibida la transferencia futura de ellas sin autorización del Honorable Congreso de la Nación votada por las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 11. – Los procesos de expropiación estarán regidos por lo establecido en la ley 21.499 y actuará como expropiante el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 12. – El precio de los bienes sujetos a expropiación se determinará conforme lo previsto en el artículo 10 y concordantes de la ley 21.499. La tasación la efectuará el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

CAPÍTULO II

De la continuidad operativa

Art. 13. – A fin de garantizar la continuidad en las actividades de exploración, producción, industrialización y refinación de hidrocarburos a cargo de YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF Gas S.A., así como su transporte, comercialización y distribución y el incremento del flujo inversor, para el adecuado abastecimiento de los combustibles necesarios para el funcionamiento de la economía nacional en el marco de lo dispuesto en la presente, el Poder Ejecutivo nacional, a través de las personas u organismos que designe, desde la entrada en vigencia de la presente ley ejercerá todos los derechos que las acciones a expropiar confieren en los términos de los artículos 57 y 59 de dicha norma.

La Comisión Nacional de Valores en el día de promulgación de esta ley convocará a una asamblea de accionistas, a efectos de tratar, entre otros asuntos que se consideren necesarios y relevantes a los fines de la presente, la remoción de la totalidad de los directores titulares y suplentes y de los síndicos titulares y suplentes y la designación de sus reemplazantes por el término que corresponda.

Art. 14. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional y al interventor de YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF Gas S.A. designado por éste, a adoptar todas las acciones y recaudos que fueren necesarios, hasta tanto asuma el control de YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF Gas S.A., a efectos de garantizar la operación de las empresas, la preservación de sus activos y el abastecimiento de hidrocarburos.

CAPÍTULO III

De la continuidad jurídica y la gestión de YPF S.A.

Art. 15. – Para el desarrollo de su actividad, YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF Gas S.A. continuarán operando como sociedades anónimas abiertas, en los términos del capítulo II, sección V, de la ley 19.550 y normas concordantes, no siéndoles aplicables legislación o normativa administrativa alguna que reglamente la administración, gestión y control de las empresas o entidades en las que el Estado nacional o los estados provinciales tengan participación.

Art. 16. – La gestión de los derechos accionarios correspondientes a las acciones sujetas a expropiación, por parte del Estado nacional y las provincias, se efectuará con arreglo a los siguientes principios:

- a) La contribución estratégica de YPF Sociedad Anónima al cumplimiento de los objetivos de la presente;
- b) La administración de YPF Sociedad Anónima conforme a las mejores prácticas de la industria y del gobierno corporativo, preservando los intereses de sus accionistas y generando valor para ellos;

- c) El gerenciamiento de YPF S.A. a través de una gestión profesionalizada.

Art. 17. – A fin de cumplir con su objeto y los fines de la presente, YPF S.A. acudirá a fuentes de financiamiento externas e internas y a la concertación de asociaciones estratégicas, *joint ventures*, uniones transitorias de empresas y todo tipo de acuerdos de asociación y colaboración empresaria con otras empresas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.

Art. 18. – La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA DE LA UCR

Señor presidente:

Texto en disidencia con respecto al mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51 % del patrimonio de YPF S.A. representado por igual porcentaje de las acciones clase “D” de dicha empresa pertenecientes a Repsol YPF S.A. sus controlantes o controladas en forma directa e indirecta (P.E.-27/12).

Vuestras comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Constitucionales, y de Energía y Combustibles, han considerado el mensaje 529/12 y el proyecto de ley registrado bajo el número P.E.-27/12 declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51 % del patrimonio de YPF S.A., representando por igual porcentaje de las acciones clase “D” de dicha empresa pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas en forma directa e indirecta; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan la aprobación de la presente disidencia.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, esta disidencia pasa directamente al orden del día.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

De la soberanía hidrocarburífera de la República Argentina

Artículo 1º – Declárase de interés público nacional y como objetivo prioritario y estratégico de la República Argentina, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos; así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar la soberanía hidrocarburífera, el desarrollo económico con equidad social, la

creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo nacional, en su calidad de autoridad a cargo de la fijación de la política en la materia, arbitrará las medidas conducentes al cumplimiento de los fines de la presente ley, con el concurso de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y del capital público y privado, nacional e internacional.

Art. 3º – Establécense como objetivos de la política hidrocarburífera de la República Argentina, los siguientes:

- a) La promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones;
- b) La conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación, y la restitución de reservas;
- c) La integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales;
- d) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo;
- e) La incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, y la promoción del desarrollo tecnológico en la República Argentina con ese objeto;
- f) La promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado;
- g) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos;
- h) La obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos;
- i) La explotación racional de los recursos y la sustentabilidad para el aprovechamiento de las generaciones futuras, minimizando y mitigando el impacto de las emisiones de gases de efecto invernadero y sus efectos sobre el cambio climático.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Del Consejo Federal de Hidrocarburos

Art. 4º – Créase el Consejo Federal de Hidrocarburos, el que se integrará con la participación de:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, un (1) representante del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, un (1) representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y un (1) representante del Ministerio de Industria; cargos que serán ejercidos a través de sus respectivos titulares;
- b) Un (1) representante por cada una de las provincias y uno (1) por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los representantes que cada una de ellas designen.

Las decisiones del Consejo serán tomadas por simple mayoría, teniendo cada representante un (1) voto.

Art. 5° – Son funciones del Consejo Federal de Hidrocarburos las siguientes:

- a) Promover la actuación coordinada del Estado nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente;
- b) Expedirse sobre toda otra cuestión vinculada al cumplimiento de los objetivos de la presente ley y a la fijación de la política hidrocarbúferas de la República Argentina, que el Poder Ejecutivo nacional someta a su consideración.

Art. 6° – El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y será presidido y representado por el representante del Estado nacional que el Poder Ejecutivo nacional designe al efecto.

Dictará su propio reglamento de funcionamiento.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO

De la Agencia Federal de Hidrocarburos

Art. 7°: Créase la Agencia Federal de Hidrocarburos, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional.

La agencia gozará de autarquía y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

Su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título.

La agencia aprobará su estructura orgánica.

Art. 8° – La agencia tendrá por objeto promover la regulación, control y fiscalización de las actividades económicas integrantes de la industria del petróleo y del gas natural.

La agencia tendrá las funciones y facultades que se enumeran a continuación:

- a) Implementar, en su esfera de atribuciones, la política nacional de petróleo y gas natural contenida en la política energética nacional, con énfasis en la garantía de abastecimiento de los derivados de petróleo, gas natural y sus

derivados en todo el territorio nacional; y en la protección de los intereses de los consumidores respecto al precio, calidad y oferta de productos;

- b) Dictar las reglamentaciones técnicas referidas a la actividad de exploración, explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos y de transporte de hidrocarburos líquidos, incluyendo las de seguridad y las de preservación ambiental, que serán aplicables en forma obligatoria y homogénea en todas las jurisdicciones;
- c) Reglamentar el procedimiento para el cálculo y liquidación de las regalías;
- d) Asistir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ejercicio de las facultades y obligaciones como autoridades concedentes y de contralor, cuando las mismas así lo requieran;
- e) Disponer la realización de la auditoría integral prevista en el artículo 24;
- f) Entender y laudar cuando dos (2) o más provincias lo soliciten en todo lo atinente a diferendos técnicos vinculados a la aplicación de esta ley, así como en relación con la explotación de yacimientos compartidos entre dos (2) o más provincias;
- g) Disponer y uniformar la recopilación de información relativa a la exploración, explotación y transporte de hidrocarburos. Elaborar, ordenar y publicar dicha información, así como también la relativa a los precios de referencia para la liquidación de regalías;
- h) Informar los resultados de su gestión a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y asesorar al Poder Ejecutivo nacional y a las jurisdicciones que lo soliciten en todas las materias de su competencia;
- i) Someter anualmente al Honorable Congreso de la Nación, al Poder Ejecutivo nacional y al Consejo Federal de Hidrocarburos, un informe sobre las actividades realizadas durante el año en curso, con sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público;
- j) Asistir al Poder Judicial de la Nación y a los de las provincias, a requerimiento del juez actuante, como perito o asesor técnico, en toda controversia o situación suscitada con motivo del cumplimiento, aplicación e interpretación de la ley 17.319 de hidrocarburos y de su reglamentación;
- k) Mantener y operar un Registro Único de Empresas Petroleras;
- l) Llevar un registro de consultores y consultoras ambientales, públicas y privadas, habilitadas para realizar las tareas previstas en la evaluación de impacto ambiental en la jurisdicción nacional;
- m) Dictar normas de coordinación y complementación de los sistemas de transporte locales

con el sistema de transporte de jurisdicción nacional;

- n) Establecer los límites permitidos para el gas de venteo y las tasas de penalización respectivas;
- ñ) Dictar las normas aplicables al abandono de pozos, con cierres definitivos y los plazos respectivos;
- o) Llevar un registro con el inventario actualizado por jurisdicción de los recursos hidrocarbúferos, en la categoría de reservas probadas y posibles de los yacimientos. Dicha información será de carácter público;
- p) Desarrollar todas las actividades no contempladas en el presente artículo que le sean delegadas por las respectivas autoridades de contralor;
- q) Realizar todo acto no contemplado precedentemente que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación.

Art. 9º – La agencia será dirigida y administrada por un directorio integrado por cinco (5) miembros, de los cuales uno será su presidente, otro su vicepresidente y los restantes, vocales.

Art. 10. – Los miembros del directorio serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo nacional, dos (2) de ellos a propuesta del Consejo Federal de Hidrocarburos. Su mandato durará cinco (5) años y podrá ser renovado en forma indefinida. Cesarán en sus mandatos en forma escalonada cada año. Al designar el primer directorio, el Poder Ejecutivo nacional establecerá la fecha de finalización del mandato del presidente, vicepresidente y de cada vocal para permitir tal escalonamiento.

Art. 11. – Los miembros del directorio tendrán dedicación exclusiva en su función, alcanzándoles las incompatibilidades fijadas por ley para los funcionarios públicos y sólo podrán ser removidos de sus cargos por acto fundado del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 12. – Los miembros del directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas reconocidas como actores del mercado de hidrocarburos.

Art. 13. – El presidente durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido. Ejercerá la representación legal de la agencia y en caso de impedimento o ausencia transitorios será reemplazado por el vicepresidente.

Art. 14. – El directorio formará quórum con la presencia de tres (3) de sus miembros, uno de los cuales será el presidente o quien lo reemplace y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.

TÍTULO IV

De la recuperación del control de YPF

CAPÍTULO I

De la nacionalización de YPF

Art. 15. – Dispónese la nacionalización de YPF S.A. a través de la recuperación de la propiedad y el control del cincuenta y uno por ciento (51 %) del paquete accionario de la empresa por parte del Estado Nacional, en los términos de la presente ley.

Art. 16. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a comprar el cincuenta y uno por ciento (51 %) del paquete accionario de la empresa YPF S.A. representado por las acciones clase “D” de dicha empresa que pertenecen a Repsol YPF S.A. y a Petersen Energía S.A., en la proporción de sus respectivas participaciones accionarias.

Art. 17. – El Poder Ejecutivo nacional deberá, en un plazo de sesenta (60) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente ley, concretar el proceso de negociación para la compra del paquete accionario que se autoriza por el artículo anterior, garantizando el interés económico, financiero y público del país.

El Poder Ejecutivo nacional incluirá en dicho proceso los antecedentes referidos a las acreencias o derechos a favor del Estado Nacional por incumplimientos contractuales o de obligaciones de las empresas precitadas a los efectos de la determinación del justo precio.

Art. 18. – Declárase la utilidad pública a los efectos de su expropiación, del cincuenta y uno por ciento (51 %) del paquete accionario de YPF S.A. representado por las acciones clase “D” de dicha empresa que pertenecen a Repsol YPF S.A. y a Petersen S.A., en la proporción de sus respectivas participaciones accionarias.

Dicho paquete accionario se sujetará a expropiación en los términos de la ley 21.499, una vez vencido el plazo indicado en el artículo precedente, en caso de no haberse logrado la compra consensuada.

El Poder Ejecutivo nacional actuará como sujeto expropiante.

Art. 19. – Las acciones sujetas a expropiación de la empresa YPF S.A., en cumplimiento del artículo precedente, quedarán distribuidas del siguiente modo: el cincuenta y uno por ciento (51 %) pertenecerá al Estado nacional y el cuarenta y nueve por ciento (49 %) restante se distribuirá entre las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI).

Las condiciones de la cesión serán acordadas entre las partes que acepten la transferencia a la que se refiere el párrafo anterior, en condiciones de equidad y teniendo en cuenta para tal fin la participación que cada una de dichas jurisdicciones tienen en la producción de hidrocarburos, en relación al total nacional.

Art. 20. – A efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional, por sí o a través del organismo que designe,

ejercerá los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones compradas o expropiadas hasta tanto se perfeccione la cesión prevista en el artículo anterior.

La cesión de los derechos políticos y económicos de las acciones compradas o expropiadas que efectúe el Estado nacional a favor de las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), contemplará el ejercicio de los derechos accionarios correspondientes a ellas en forma unificada por el plazo mínimo de cincuenta (50) años, a través de un pacto de sindicación de acciones.

La designación de los directores de YPF S.A. que corresponda nominar en representación de las acciones compradas o expropiadas, se efectuará en proporción a las tenencias del Estado nacional y de las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI).

Art. 21. – A efectos de la instrumentación de la presente ley y de la registración de la titularidad de los derechos correspondientes a las acciones que hubieran sido expropiadas, deberá dejarse constancia que la expropiación de tales acciones es por causa de utilidad pública.

Se encuentra prohibida la transferencia futura de las acciones compradas o expropiadas sin autorización del Honorable Congreso de la Nación, votada por las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 22. – El precio ofrecido para la compra consensuada del paquete accionario se sujetará a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la presente ley y en el artículo 10 y concordantes de la ley 21.499. El precio deberá someterse a la aprobación del Honorable Congreso de la Nación.

La indemnización de las acciones sujetas a expropiación se determinará conforme lo previsto en el artículo 10 y concordantes de la ley 21.499. La tasación será efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

La Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones creada por el artículo 14 de la ley 23.696 vigilará que las valuaciones previstas en el presente artículo contemplen la real situación patrimonial de la empresa y se ajusten a criterios técnicos acordes al tipo de actividad que desempeña.

Art. 23. – El Poder Ejecutivo nacional instrumentará todos los mecanismos que la ley prevé a fin de discriminar los pasivos y el endeudamiento de YPF S.A. que hubieran sido generados por las operaciones normales de Repsol YPF S.A y Petersen Energía S.A., de aquellos pasivos y endeudamiento que se hubiesen originado en operaciones dolosas o fraudulentas, o que tuvieran causa en la mala gestión de los administradores.

Asimismo, se presentará en todas las causas penales existentes en las que se investiguen los eventuales delitos que los actuales accionistas mayoritarios o los administradores de dichas empresas hubiesen cometido en perjuicio del patrimonio de la sociedad o los delitos

de evasión fiscal originados en el artículo 37 de la ley 20.628 del impuesto a las ganancias; y denunciará los eventuales hechos ilícitos que llegaren a su conocimiento por dicha gestión.

A los fines de la recuperación del patrimonio afectado por la eventual mala gestión, dolo o culpa de los administradores iniciará las acciones civiles y comerciales que correspondan.

Art. 24. – En el marco de la nacionalización dispuesta en el artículo 15, se dispone la realización de una auditoría integral e independiente de todos los permisos de exploración otorgados a YPF S.A., de los yacimientos de explotación concesionados a YPF S.A., y de sus reservas de hidrocarburos en todas sus categorías.

La auditoría deberá ser presentada ante el Congreso de la Nación para su aprobación.

CAPÍTULO II

De la continuidad operativa

Art. 25. – A fin de garantizar la continuidad en las actividades de exploración, producción, industrialización y refinación de hidrocarburos a cargo de YPF S.A., así como su transporte, comercialización y distribución y el incremento del flujo inversor, para el adecuado abastecimiento de los combustibles necesarios para el funcionamiento de la economía nacional en el marco de lo dispuesto en la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional, a través de las personas u organismos que designe, desde la entrada en vigencia de la presente ley, ejercerá todos los derechos que las acciones a comprar o expropiar en su caso, confieren en los términos de los artículos 57 y 59 de la ley 21.499.

La Comisión Nacional de Valores, en el día de entrada en vigencia de la presente ley, convocará a una asamblea de accionistas, a efectos de tratar, entre otros asuntos que se consideren necesarios y relevantes a los fines de la presente ley, la remoción de la totalidad de los directores titulares y suplentes y de los síndicos titulares y suplentes y la designación de sus reemplazantes por el término que corresponda.

Art. 26. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, en el marco de la ocupación temporánea establecida en los artículos 54 y 57 de la ley 21.499, a designar un interventor de YPF S.A. para adoptar todas las acciones y recaudos que fueren necesarios, hasta tanto el Estado nacional asuma el control de YPF S.A., a efectos de garantizar la operación de la empresa, la preservación de sus activos y el abastecimiento de hidrocarburos.

El interventor designado por el Poder Ejecutivo nacional deberá contar con sobrados antecedentes que garanticen la idoneidad, el conocimiento y la experiencia en materia hidrocarburífera, y deberá contar con acuerdo de los dos tercios del Senado de la Nación, que tratará dicho pliego previa audiencia pública.

Art. 27. – Para el desarrollo de su actividad, YPF S.A. continuará operando como una sociedad anónima

abierta, en los términos del capítulo II, sección V, de la ley 19.550 y normas concordantes.

YPF S.A. quedará sujeta al control externo de la Auditoría General de la Nación en los términos del inciso b) del artículo 8° de la ley 24.156.

Art. 28. – La gestión de los derechos accionarios correspondientes a las acciones sujetas a expropiación, por parte del Estado nacional y de las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), se efectuará con arreglo a los siguientes principios:

- a) La contribución estratégica de YPF S.A. al cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- b) La administración de YPF S.A. conforme a las mejores prácticas de la industria y del gobierno corporativo, preservando los intereses de sus accionistas y generando valor para ellos;
- c) El gerenciamiento de YPF S.A. a través de una gestión profesionalizada.

Art. 29. – A fin de cumplir con su objeto y los fines de la presente ley, el Estado nacional e YPF S.A. acudirán a fuentes de financiamiento externas e internas; y a la concertación de asociaciones estratégicas, joint ventures, uniones transitorias de empresas, y todo tipo de acuerdos de asociación y colaboración empresarial con otras empresas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.

Art. 30. – El directorio de YPF S.A., en su nueva composición, elaborará en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días un plan de negocios que permita, a través de una nueva visión estratégica, mantener el pleno abastecimiento de hidrocarburos a través de la producción nacional en el mediano plazo.

El plan de negocios así elaborado será elevado a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones, a la Comisión de Minería, Energía y Combustibles del Honorable Senado de la Nación y a la Comisión de Energía y Combustibles de la Honorable Cámara de Diputados.

Art. 31. – El Poder Ejecutivo nacional deberá establecer un sistema de participación de los trabajadores en las ganancias del diez por ciento (10 %) de las utilidades no reinvertidas de YPF S.A., de conformidad con lo que determine la reglamentación.

CAPÍTULO III

De la comisión investigadora

Art. 32. – Créase en el ámbito del Congreso de la Nación, una Comisión Bicameral Investigadora para la verificación del cumplimiento de la normativa vigente y la determinación del valor actual de la empresa YPF S.A.

El plazo de duración será de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 33. – La comisión estará integrada por ocho (8) senadores, ocho (8) diputados y tres (3) representantes designados por el Poder Ejecutivo nacional. La composición deberá respetar la representación partidaria de ambas cámaras.

Art. 34. – La Comisión Bicameral Investigadora tendrá por objeto:

- a) Determinar las responsabilidades del Estado nacional, de Repsol YPF S.A. y de Petersen Energía S.A. en la administración de YPF S.A. y el valor actual de la empresa YPF S.A. con el concurso del Tribunal de Tasaciones de la Nación;
- b) Requerir y recibir informes acerca del uso y aplicación de las facultades especiales otorgadas mediante la acción clase “A” prevista en el cuarto párrafo del artículo 8° de la ley 24.145, modificado por el artículo 1° de la ley 24.474;
- c) Requerir y recibir informes y toda otra documentación pertinente de los directores, síndicos, sus respectivos suplentes y demás representantes del Estado nacional designados ante YPF S.A.;
- d) Requerir y recibir testimonios de personas acerca del cumplimiento o no de las obligaciones emanadas de la ley 24.145, de la ley 24.474 y de sus normas concordantes;
- e) Realizar un análisis económico-financiero de la empresa YPF S.A. y de sus estados de resultados y de evolución patrimonial, desde la privatización hasta el 31 de diciembre de 2011;
- f) Hacer un análisis de las operaciones económico-financieras y de las inversiones durante el período de los diez (10) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley;
- g) Hacer un análisis del cumplimiento del plan de inversiones durante el período indicado en el punto anterior;
- h) Hacer un análisis de la distribución de utilidades y de la aplicación de dichos fondos por parte de los socios privados, durante el período antes indicado;
- i) Practicar inspecciones, pudiendo realizar allanamientos por sí el ámbito de que se trate. Cuando la diligencia tenga que cumplirse en domicilios y lugares privados, deberá requerirse autorización judicial previa.

Art. 35. – Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, la comisión podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 36. – La comisión deberá dictar su reglamento de funcionamiento interno.

Art. 37. – La comisión elevará al Honorable Congreso de la Nación y al Poder Ejecutivo nacional un informe final antes de la conclusión de su plazo de duración. El informe deberá ser sometido a consideración

del cuerpo y dado a publicidad dentro de los sesenta (60) días de presentado.

Art. 38. – Autorízase a los presidentes de ambas Cámaras y al Poder Ejecutivo nacional a disponer las medidas necesarias para ejecutar la presente ley.

Art. 39. – La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 40. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario R. Negri. – Miguel Á. Giubergia. – Ricardo Alfonsín. – Miguel Á. Bazzi. – Atilio F. S. Benedetti. – Eduardo R. Costa. – Manuel Garrido. – Julio Martínez. – Fabián D. Rogel. – Luis F. Sacca. – Juan P. Tunessi.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LOS SEÑORES DIPUTADOS LOZANO, CUCCOVILLO, CICALIANI, DUCLÓS, MILMAN, PARADA, VILLATA Y ZABALZA

Señor presidente:

Venimos a manifestar nuestra disidencia parcial al dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles, Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado de la Nación, expediente 29-S.-2012, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51 % del patrimonio de YPF S.A. representado por igual porcentaje de las acciones clase "D" de dicha empresa pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas en forma directa e indirecta y el 51 % del patrimonio de Repsol YPF Gas S.A. representado por el 60 % de las acciones clase A de dicha empresa, pertenecientes a Repsol Butano S.A. sus controlantes o controladas, en base a las siguientes propuestas de modificación:

1. *Sobre el marco regulatorio.*

El proyecto oficial no altera una coma del régimen jurídico (marco regulatorio) de los hidrocarburos vigentes desde hace dos décadas, que es el que garantiza un comportamiento predatorio del recurso del conjunto de las firmas que operan en el sector, y no solamente de Repsol YPF. Las principales normas que garantizan la expresa ausencia de regulación pública sobre este estratégico recurso son:

El decreto 1.055/89, que establece la desregulación del sector y permite la conversión de los contratos de locaciones por contratos de concesión permitiendo la extensión de los plazos de concesión de 20 años (para las áreas de interés secundario) a 25 años (para las áreas de recuperación asistida).

El decreto 1.212/89, que establece la libre disponibilidad del crudo, así como la libre importación y exportación del recurso cual si fuera un *commodity* y no un bien estratégico de carácter no renovable, al tiempo que dispone la liberación total de los precios

en todas las etapas de la producción, permitiendo a su vez la libre capacidad de refinación, de instalación y titularidad de bocas de expendio. Además suspendió la vigencia de los artículos 25 y 34, segundo párrafo, de la ley 17.319 posibilitando la conversión de los contratos preexistentes y eliminando la prohibición de la tenencia de más de 5 concesiones de explotación o más de 5 permisos de exploración a un mismo operador.

El decreto 1.589/89, parcialmente derogado en lo relativo a la libre disponibilidad de las divisas en hasta un 70 % en el exterior, pero que aún rige para importantes aspectos del marco regulatorio como lo son los referidos a la determinación de los contratos de explotación, la preferencia de compra de gas, disposiciones de comercio exterior, tipo de cambio, restricción a la importación, intercambio de petróleo crudo y concesiones de transporte.

La eliminación de estos decretos desreguladores con los que se iniciaron la reformas neoliberales en el sector de hidrocarburos es el primer paso en función de crear un nuevo esquema regulatorio que permita que el conjunto de los argentinos disfrutemos de las ventajas que supone contar en nuestro territorio con este bien de carácter estratégico no renovable de uso difundido en toda la estructura económica. Sin embargo, resta aún configurar el nuevo marco regulatorio que permite compatibilizar la explotación racional del bien estratégico con las necesidades del proceso de desarrollo. Por ello, al mismo tiempo que proponemos la derogación de los decretos, fijamos un plazo de 180 días para que el Congreso de la Nación dicte un nuevo marco regulatorio sobre el sector.

De esta manera el artículo que proponemos agregar a continuación del artículo 1° es:

“Artículo 1° bis – Deróguense los decretos 1.055/89; 1.212/89 y 1.589/89. En un plazo de 180 días el Congreso de la Nación dictará un nuevo marco regulatorio nacional en materia de explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos y de presupuestos mínimos”.

2. *Sobre el objeto de la expropiación*

El marco jurídico que el propio proyecto de ley menciona explícitamente en su artículo 11 es la ley 21.499, que es la ley de expropiaciones vigente. Un elemento que hasta ahora no se ha puesto de relieve, de esa ley, es que prevé la posibilidad de la retrocesión, en su artículo 35 y concordantes, el cual establece que:

Artículo 35. – Procede la acción de retrocesión cuando al bien expropiado se le diere un destino diferente al previsto en la ley expropiatoria, o cuando no se le diere destino alguno en un lapso de dos años computado desde que la expropiación quedó perfeccionada en la forma prevista en el artículo 29.

Por lo tanto, resulta muy importante establecer cuál es el destino del bien expropiado (las acciones). De la definición precisa del destino, entonces, y de su cumplimiento o incumplimiento futuro, dependerá que el

sujeto expropiado (Repsol) pueda reclamar y obtener, eventualmente, la retrocesión de la expropiación, con el consecuente perjuicio para los intereses del estado nacional, los estados provinciales y toda la sociedad argentina. Por ello proponemos incorporar en el artículo 3° del proyecto oficial, donde se fijan los objetivos de la ley, un inciso i) por medio del cual se fija como principio de la política hidrocarburífera de la República Argentina, la existencia de una firma petrolera sociedad anónima con participación estatal mayoritaria cuyo capital deberá ser controlado al menos en un 51 % por el Estado Nacional y las provincias. De este modo, el artículo 3° del proyecto oficial quedaría redactado bajo los siguientes términos:

Artículo 3° – Establécense como principios de la política hidrocarburífera de la República Argentina los siguientes:

a) La promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones.

b) La conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas.

c) La integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales.

d) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo.

e) La incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y la promoción del desarrollo tecnológico en la República Argentina con ese objeto.

f) La promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado.

g) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos.

h) La obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la sustentabilidad de su explotación para el aprovechamiento de las generaciones futuras.

i) La existencia de YPF S.A.P.E.M. como herramienta fundamental para la ejecución de las políticas en la materia, cuyo capital deberá ser controlado, al menos en un cincuenta y uno por ciento (51 %), por el Estado nacional y las provincias, no pudiendo éstos, bajo ningún supuesto, renunciar, delegar o transferir a ninguna otra persona de derecho público o privado, la administración de la empresa.

Fijada la existencia de una empresa petrolera con participación estatal mayoritaria, entonces se propone

modificar la redacción del artículo 7° del proyecto oficial a fin de determinar como objeto de la expropiación la vigencia de una empresa petrolera con mayoría estatal, de manera que el objeto de la expropiación quede explícitamente fijado y de cumplimiento cierto a partir de la sanción del proyecto de ley, protegiendo así al Estado argentino de un eventual proceso de retrocesión por parte de Repsol. De este modo, el artículo 7° debería modificarse:

Donde dice:

“Artículo 7°: ... a los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente, ...”.

Debería decir:

“Artículo 7°: ... a los efectos de garantizar el cumplimiento del inciso i) del artículo 3° de la presente ley, ...”.

3. *Sobre la discriminación a favor del Grupo Petersen, la garantía de una participación estatal mayoritaria y el destino de las utilidades*

El proyecto oficial expropia el 51 % del capital accionario de la firma Repsol, pero deja sin modificaciones la propiedad del capital accionario del socio de la misma, el Grupo Petersen-Eskenazi. Esta discriminación a favor del Grupo Petersen supone, desde el punto de vista jurídico, colocar el planteo argentino en una situación de debilidad frente a la vigencia del Tratado Bilateral de Inversión suscrito con España, el cual permite la expropiación, pero no la discriminación. Por ende, para evitar fragilizar en términos jurídicos la propuesta oficial es que pretendemos expropiar el conjunto de las acciones propiedad del Grupo Petersen así como la totalidad de las pertenecientes a Repsol YPF S.A. Por lo tanto nuestra disidencia propone la modificación en su parte pertinente de la redacción del artículo 7° del proyecto oficial.

Por otro lado, en nuestra disidencia consideramos imprescindible garantizar que bajo ninguna forma (ya sea mediante mayores suscripciones de capital u otro medio) la participación estatal en YPF será menor al 51 % del capital accionario, de manera de garantizar la mayoría estatal en la conducción de la firma. Al mismo tiempo, resulta necesario fijar como destino exclusivo de las utilidades que genere YPF a la explotación y exploración hidrocarburífera en el país.

Por todo lo expuesto, proponemos la modificación del artículo 7° del proyecto oficial, el cual deberá redactarse bajo los siguientes términos:

“Artículo 7° – A los efectos de garantizar el cumplimiento del inciso i) del artículo 3° de la presente, declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación la totalidad de las acciones clase ‘D’ de dicha empresa pertenecientes a Repsol YPF S.A. y Grupo Petersen S.A. sus controlantes o controladas en forma directa o indirecta.

”Ninguna ampliación del capital accionario de la firma podrá disminuir la participación del Estado nacional y las provincias a menos del 51 %”.

Todas las utilidades que correspondan al paquete accionario declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, deberán ser obligatoriamente destinadas a la explotación y exploración hidrocarburífera en el país.

4. Sobre el carácter federal

Proponemos modificar la redacción del artículo 8° del proyecto oficial de manera que el 49 % de las acciones expropiadas se distribuyan equitativamente entre todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De este modo, nuestra disidencia propone la siguiente redacción del artículo 8°:

“Artículo 8° – Las acciones sujetas a expropiación de la empresa YPF S.A., en cumplimiento del artículo precedente, quedarán distribuidas del siguiente modo: el cincuenta y uno por ciento (51 %) pertenecerá al Estado nacional y el cuarenta y nueve por ciento (49 %) restante se distribuirá en forma equitativa entre todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Del mismo modo, nos parece apropiado incorporar en el seno del Consejo Federal de Hidrocarburos la representación parlamentaria de acuerdo a la proporción que cada sector político detenta y fijar como presidente de dicho ámbito al secretario de Energía de la Nación. Por lo expuesto, proponemos reformular la redacción del artículo 4° del siguiente modo:

“Artículo 4° – Créase el Consejo Federal de Hidrocarburos, el que se integrará con la participación de:

”a) El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Industria, a través de sus respectivos representantes.

”b) Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los representantes que cada una de ellas designen.

”c) Tres (3) diputados y tres (3) senadores en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de cada Cámara.

”El consejo será presidido por el secretario de Energía de la Nación”.

Por último, en este punto, proponemos modificar la redacción del artículo 5° para que el Consejo Federal de Hidrocarburos sea el encargado de fijar la política hidrocarburífera, la que deberá ser ejecutada por el Poder Ejecutivo nacional. De este modo, proponemos reformular la redacción del artículo 5° por el siguiente:

Artículo 5° – Son funciones del Consejo Federal de Hidrocarburos las siguientes:

a) Promover la actuación coordinada del Estado nacional y los Estados provinciales, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente.

b) Expedirse sobre toda otra cuestión vinculada al cumplimiento de los objetivos de la presente ley y fijar la política hidrocarburífera de la República Argentina, que el Poder Ejecutivo nacional ejecutara”.

5. Sobre la constitución de una empresa pública

A los efectos de garantizar que la empresa YPF se comporte atendiendo a su carácter público, se propone la creación de un Consejo de Control Social para la nueva YPF, con el objeto de hacer valer el principio de lo público, mediante la representación de actores sociales organizados que, por su naturaleza, tienen algún tipo de vinculación con el objeto de la empresa. Esta representación incluye a trabajadores, empresarios, asociaciones de defensa de los derechos de usuarios y consumidores, y asociaciones de defensa y promoción del medio ambiente. Por tratarse de un consejo de control, la redacción propuesta deja en claro que este órgano no interviene ni en las decisiones ni en las operaciones de la empresa sino que tiene por fin evaluar su funcionamiento, con la mirada puesta en el cumplimiento de los objetivos de la ley. A tal fin, se precisa que el consejo tendrá acceso a la documentación de la empresa, y que deberá respetar el principio de confidencialidad cuando el contenido de la información a la que acceda así lo requiera. Se le impone la obligación de informar de sus actividades (qué hizo en un determinado período) y de sus resultados (cuáles fueron sus conclusiones), tanto al directorio de la empresa, como al Poder Ejecutivo nacional y al Congreso. Estos informes serían la expresión del funcionamiento del órgano, y serían insumo para futuras decisiones empresariales (directorio), políticas (ejecutivo) o legislativas (Congreso). Proponemos incorporar este agregado en la parte final del artículo 9° del proyecto oficial, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 9° – Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente, el Poder Ejecutivo nacional por sí, o a través del organismo que designe, ejercerá los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones sujetas a expropiación hasta tanto se perfeccione la cesión de los derechos políticos y económicos correspondientes a ellas, a la que se refiere el artículo anterior.

La cesión de los derechos políticos y económicos de las acciones sujetas a expropiación que efectúe el Estado nacional a favor de los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contemplará el ejercicio de los derechos accionarios correspondientes a ellas en forma unificada por el plazo mínimo de 50 años a través de un pacto de sindicación de acciones.

La designación de los directores de YPF S.A.P.E.M. que corresponda nominar en representación de las acciones sujetas a expropiación se efectuará en proporción a las tenencias del Estado nacional, de los estados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y uno en representación de los trabajadores de la empresa.

YPF S.A.P.E.M. contará con un Consejo de Control Social, que estará integrado por representantes de los trabajadores, representantes de las empresas del sector,

representantes de las asociaciones de defensa de los derechos de usuarios y consumidores, y representantes de las asociaciones de defensa y promoción del medio ambiente. El Consejo de Control Social tendrá por fin evaluar el cumplimiento de los objetivos de esta ley, en todo cuanto dependa de la gestión de YPF S.A.P.E.M., y su funcionamiento. A tales efectos, tendrá acceso irrestricto a toda la documentación de la empresa, observando el principio de confidencialidad cuando corresponda, previa solicitud de la misma a los órganos competentes de su emisión y/o resguardo. Estará desvinculado del flujo de operaciones y de decisiones de la empresa, y deberá informar sobre sus actividades y los resultados de las mismas, al directorio de la empresa, al Poder Ejecutivo nacional y al Congreso de la Nación.

6. *Sobre las transferencias futuras de las acciones expropiadas*

En nuestra disidencia consideramos oportuno prohibir la transferencia futura de las acciones sujetas a la expropiación. Por tal motivo proponemos una modificación en el artículo 10 del proyecto oficial, el cual deberá ser redactado bajo los siguientes términos:

Artículo 10. – A efectos de la instrumentación de la presente y de la registración de la titularidad de los derechos correspondientes a las acciones sujetas a expropiación, deberá dejarse constancia de que la expropiación de tales acciones es por causa de utilidad pública y de que se encuentra prohibida la transferencia futura de ellas.

7. *Sobre los criterios de valuación*

El artículo 12 referido a este tema señala que la valuación “...se determinará conforme a lo previsto en el artículo 10 y concordantes de la ley 21.499. La tasación la efectuará el Tribunal de Tasaciones de la Nación”.

Dada la trascendencia que tiene la expropiación que se propone para la estructura del sistema energético y para cualquier estrategia futura de desarrollo económico, y los montos indemnizatorios estimados, consideramos fundamental incluir algunos criterios adicionales de valuación a lo especificado por la ley 21.499. Éstos son:

- Real situación patrimonial, previa auditoría de sus estados contables por parte de la Auditoría General de la Nación.

- La revisión de las concesiones otorgadas a la sociedad.

- La auditoría de las reservas.

- Los pasivos ambientales.

De este modo, la redacción del artículo 12 debería ser:

“Artículo 12. – El precio de los bienes sujetos a expropiación deberá determinarse conforme lo previsto en el artículo 10 y concordantes de la ley 21.499 y a los siguientes criterios:

- ”a) Real situación patrimonial, previa auditoría de sus estados contables por parte de la Auditoría General de la Nación.

- ”b) La revisión de las concesiones otorgadas a la sociedad.

- ”c) La auditoría de las reservas.

- ”d) Los pasivos ambientales.

”La tasación la efectuará el Tribunal de Tasaciones de la Nación”.

8. *Sobre los mecanismos de control*

En lugar de la figura de sociedad anónima sin control estatal que fija el proyecto oficial, proponemos que se modifique el carácter de la firma por el de Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (S.A.P.E.M.) y controlado por la Auditoría General de la Nación (AGN). De este modo, proponemos modificar el artículo 15, el cual deberá ser redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15. – Para el desarrollo de su actividad, YPF S.A. se transformará en una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (S.A.P.E.M.), en los términos del capítulo II, sección VI, de la ley 19.550 y normas concordantes.

”Además de los controles establecidos en las leyes 19.550 y 24.156, la Auditoría General de la Nación la incluirá en su plan de gestión anual.

”Restablézcase la vigencia de los artículos 313 y 314 de la ley 19.550”.

Atendiendo la nueva figura jurídica adoptada por YPF, proponemos modificar los artículos 16 y 17 del proyecto oficial en la parte pertinente referida a YPF S.A. sustituyéndola por YPF S.A.P.E.M. De este modo, las redacciones que se proponen de los artículos referidos con el artículo 16 quedarían redactados bajo la siguiente forma:

“Artículo 16. – La gestión de los derechos accionarios correspondientes a las acciones sujetas a expropiación, por parte del Estado nacional y las provincias, se efectuará con arreglo a los siguientes principios:

- ”a) La contribución estratégica de YPF S.A.P.E.M. al cumplimiento de los objetivos de la presente.

- ”b) La administración de YPF S.A.P.E.M. conforme a las mejores prácticas de la industria y del gobierno corporativo, preservando los intereses de sus accionistas y generando valor para ellos.

- ”c) El gerenciamiento de YPF S.A.P.E.M. a través de una gestión profesionalizada.

”Artículo 17. – A fin de cumplir con su objeto y los fines de la presente, YPF S.A.P.E.M. acudirá a fuentes de financiamiento externas e internas y a la concertación de asociaciones estratégicas, *joint ventures*, uniones transitorias de empresas y todo tipo de acuerdos de asociación y colaboración empresaria con otras empresas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras”.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares se tenga presente la fundamentación de esta disidencia parcial en el momento de aprobación del dictamen y se tenga en cuenta la redacción que se propone.

*Omar A. Duclós. – Claudio R. Lozano.
– Alicia M. Ciciliani. – Ricardo O.
Cuccovillo. – Gerardo F. Milman. –
Liliana B. Parada. – Graciela S. Villata.
– Juan C. Zabalza.*

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA
PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO
FERNANDO SOLANAS

Señor presidente:

El problema de los recursos de hidrocarburos que afecta ya gravemente a nuestro país, es simplemente el emergente de un colapso generalizado que se empezó a detectar a través de los propios informes de las compañías petroleras más importantes del mundo. Las informaciones de que disponemos muestran que lo que decimos no son simples manifestaciones de oportunismo político, sino lo que hemos receptado de esos informes. Como ejemplo podemos citar que Conoco-Phillips, fusión de Continental Oil y Phillips Petroleum, con sede en Houston, anunció en el 2007 que sus reservas petroleras globales sumaban sólo un 65 % de todo el crudo producido ese año; Chevron Texaco, la segunda empresa energética de los EE.UU. informó de la existencia de un notable desequilibrio entre su producción y la restitución de sus reservas. Royal Dutch Shell declaró en el 2004 que había sobreestimado sus reservas de crudo y gas natural en un 20 %, habiendo bajado sus reservas en más de un 10 %, lo que implica una pérdida neta de 5.300 millones de barriles de crudo. Es importante mencionar que la tasa de reposición de Repsol YPF, es la más baja entre las compañías petroleras del mundo, siendo de 18 %.

Estos ejemplos demuestran que la voracidad financiera de las empresas, donde lo único importante en la Argentina fue extraer, vender sin explorar nuevas fuentes, está creando complicaciones cada vez mayores, con un horizonte a la vista altamente preocupante. Al respecto Mike Rodgers que firmara un estudio publicado por PFC Energy de Washington D.C. sostuvo que “En efecto, las existencias mundiales de crudo son todavía muy dependientes de las posesiones de antaño, descubiertas durante los tiempos de auge de la exploración” lo que revela la falta de exploración y de búsqueda de nuevas reservas, y el doctor Michael T. Klare, profesor del Hampshire College, y autor de *Resources wars: The new landscape of global conflict* y *The race for what's left the global scramble for the world's last resources*, afirma en una de sus obras cómo ocurriría el aplastamiento energético y qué tan severo puede ser, son materia de un debate considerable. En gran medida, este debate gira en torno al concepto de “clímax petrolero” o producción máxima sostenible diaria. En los

cincuenta un geólogo del petróleo, M. King Hubbert, publicó una serie de ecuaciones que muestran que la extracción de cualquier pozo o reserva de crudo seguirá una curva parabólica en el tiempo. La producción aumenta rápidamente después de la perforación inicial y luego pierde fuerza conforme la extracción alcanza su máximo, su “clímax” o “pico”, como se lo conoce por lo común. Este se alcanza casi siempre cuando se ha extraído la mitad del monto total del petróleo de dicha fuente, después de lo cual la producción cae a una tasa de caída más y más pronunciada. En 1956 y usando esas ecuaciones, Hubbert predijo que la producción de crudo convencional en Estados Unidos tendría un pico o clímax a principios de los setenta. Su predicción provocó mucha mofa en esa época, pero le dio gran renombre cuando en efecto la extracción estadounidense llegó a su nivel pico en 1972. Debido a los insuficientes datos que había entonces, Hubbert no pudo aplicar sus ecuaciones a la producción estadounidense. Sin embargo, él predijo que la producción global –al igual que la estadounidense– alcanzaría eventualmente su nivel pico y después iniciaría su declive irreversible. Empero no pudo prever la decisión antiambiental de la extracción no convencional que promete asegurar una oferta creciente, pero que por aumento grave de los costos no impedirá el futuro de un petróleo caro y menos concentrado entre los países. Hoy son muchos los países donde se prohíben este gas y este petróleo no convencionales para no destruir el ambiente y evitar las consecuencias sísmicas que parecen inevitables.

En el caso argentino la crisis hidrocarburífera llega a extremos de gravedad que no pueden soslayarse y demuestra que todo el proceso de desregulación y desnacionalización de los hidrocarburos no fue el producto de decisiones desacertadas de política económica, sino el resultado de un plan deliberado para agotar nuestros recursos, sin las inversiones básicas para restablecer el equilibrio necesario entre la explotación y las reservas.

La explotación irracional de los recursos energéticos nos ha llevado a una crisis que ha significado importar combustibles el año pasado por valor de 9.397 millones de dólares conforme lo informara la señora presidenta de la Nación y este año las importaciones pueden alcanzar entre 11.000 y 13.000 millones de dólares, con la enorme transferencia de recursos que ello significa para la economía nacional. Existen antecedentes que anunciaban estas crecientes dificultades energéticas. Sólo cabe recordar que el 26 de marzo de 2004 la Secretaría de Energía dio a conocer la resolución 265 por medio de la cual se ponía de manifiesto que la situación de abastecimiento de gas al parque generador termoelectrico se transformó en complicada dado que el mismo “no está plenamente en condiciones de operar física y financieramente sobre la base de combustibles líquidos”. Eso la llevó a establecer un programa de racionalización energética, buscando la importación de combustibles líquidos y gaseosos y estableciendo un plan para alentar la reducción del consumo de gas y

electricidad (resolución 415). Estas racionalizaciones, determinadas por un comienzo de crisis, no reparaban que se hablaba de reducciones al consumo, ignorando el hecho de que hay más de 11 millones de personas que carecen de provisión de gas por redes según el INDEC, aunque nuestros propios estudios llevan esa cifra a 15 millones de personas. A partir de allí y no obstante las medidas restrictivas adoptadas, la situación no ha variado sustancialmente, y es por eso que es necesario importar gas en grandes cantidades. No hay que ir muy lejos en el tiempo, ya que el día martes 17 de abril se cortó la provisión de gas natural a muchas industrias para no cortar el fluido a los hogares. A esto se suma que se ha firmado un preacuerdo con la empresa Qatar-gas de Qatar, para importar cinco millones de toneladas anuales de GNL durante veinte años, con una erogación aproximada a los 45.000 millones de dólares.

En los inicios de la gestión del presidente Kirchner, solicitamos a las autoridades del sector, la realización de una auditoría integral de reservas, de extracción y de inversiones que estuviera a cargo de técnicos argentinos independientes, es decir no vinculados a las empresas privadas actuantes, sin que nada se hiciera al respecto. Tal planteo lo hicimos para saber con exactitud el nivel de reservas existentes, ya que no confiamos en los datos que suministran las petroleras privadas.

En el actual estado en que se encuentra la producción, el consumo y la exportación, los niveles de reservas de gas y petróleo no llegan a los 10 y 6 años, respectivamente, cuando a fines de la etapa estatal llegaban a 36 y 16 años, respectivamente. No obstante ello reiteramos que los datos no nos merecen fe, por lo tanto cualquier decisión técnica, económica o política que se adopte en el futuro sobre la base de los mismos, no es creíble, y tiene grandes posibilidades de estar equivocada.

Siendo el conocimiento de las reservas de gas y petróleo un dato insoslayable en la fijación de la política energética, y considerando las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo durante muchos años, la conclusión natural es que la política del sector la fijaron las empresas concesionarias de acuerdo a sus intereses, que no son precisamente los de la Nación concedente. Ello ha perjudicado el futuro de la comunidad, al entregar sus bienes estratégicos, limitándose el Estado a ejercer retenciones sobre lo que exportan, como si ello fuera un considerable logro, y aportara recursos importantes. No se tuvo en cuenta que tampoco existía el debido control sobre lo que declaran las empresas, lo que no es algo nuevo en nuestro país, pero a lo que debe ponerse fin.

La crisis energética que existe a nivel global, quedó una vez más evidenciada, por un importante personaje del mundo petrolero, Alí Moshiri, presidente de la división para exploración de América Latina de Chevron Texaco, quien el día 10 de agosto de 2006, en la conferencia "Argentina: crecimiento y oportunidades de inversión" que organizó el Consejo de las Américas, dijo "la inversión actual sólo alcanza para mantener la

producción, pero no para sumar nuevas exploraciones", mostrando un gráfico donde se señalaba el agotamiento total de las cuencas de gas y petróleo para el año 2030, lo que fue ratificado por Gustavo Cañonero, economista jefe del Deutsche Bank quien dijo "la Argentina se beneficiaba de la coyuntura internacional que era muy favorable con las economías que producen *commodities*. Hasta 2007 está todo controlado. Pero después hacen falta fuertes inversiones. Estamos hablando de un mínimo de 5.000 millones de dólares en los próximos cuatro años y 10.000 si lo que se quiere es ampliar la oferta actual" (*La Nación*, 11 de agosto de 2006). Esta palabra *commodity* del banquero no es casual y muestra cuál es el concepto que nos impusieron sobre nuestro petróleo: una simple mercancía negociable. Lo que es un recurso estratégico para las grandes potencias, que hasta prefirieron importarlo para cuidar sus reservas, pasó a ser en la Argentina, nada más que un *commodity*, con lo que se lo despojó del valor inherente a un servicio público, y de tal manera lo exportaron sin limitación.

Entre los impulsores del proceso de privatización de activos no podemos omitir a algunos personajes de decisiva influencia en esta lamentable historia que aún continúa: David Mulford se alejó del Tesoro de los Estados Unidos en noviembre de 1992, asumiendo la vicepresidencia de First Boston Corporation, quien junto con Merrill Lynch, fue contratada por el gobierno argentino para privatizar YPF. Mulford contó con el asesoramiento del doctor Adalbert Krieger Vasena, estimando algunas pautas que convenía fijar para el proceso de privatización de la petrolera, siendo quizás el precio una de las principales cuestiones que se determinaron. Como YPF siempre había sido un baluarte de la soberanía económica del país, el gobierno de Menem sabía que la privatización no iba a ser fácil, y debido a ello necesitaba contar con la mayor cantidad de aliados posibles para no entorpecer la marcha de su proyecto enajenador. La negociaciones en el Parlamento fueron intensas y el, en ese entonces, gobernador de Santa Cruz, doctor Kirchner, arrió una idea que fue bien recibida por el gobierno. La cuestión era lograr que todas las provincias productoras de petróleo apoyaran con sus senadores y diputados el proyecto para que éste no tuviera problemas y se convirtiera en ley. La contrapartida era que se llegara a un acuerdo extrajudicial con cada provincia para terminar un litigio que estaba en la Corte Suprema de Justicia, donde las provincias reclamaban el pago de regalías presuntamente mal liquidadas.

Este tema de las regalías se originaba en una serie de precarias demandas presentadas por algunos estados provinciales, reclamando el pago de regalías que no correspondían a los porcentajes, valuación del petróleo y fecha de esa valuación fijados por la ley 17.319. Era técnicamente imposible que la demanda prosperara, porque los términos de la ley eran categóricos y así lo entendió el procurador del Tesoro, quien afirmó en un extenso dictamen, que los pagos se habían efectuado conforme a derecho y que las provincias no tenían nada

que reclamar. Los expedientes no tuvieron un trámite preferencial de ningún tipo y estaban virtualmente paralizados en el Alto Tribunal. Pero aún con estas falencias sirvió como moneda de negociación utilizada por Menem y el doctor Kirchner para negociar un acuerdo, que luego suscribirían otros mandatarios provinciales.

El día 30 de agosto de 1991, se firmó un acta acuerdo entre Menem, Cavallo y el gobernador de Santa Cruz, por la cual el gobierno nacional reconoció una deuda de 480.061.020 millones de dólares por esas supuestas regalías, pactándose que: “Las partes convienen que lo estipulado... queda sujeto en su validez a... la sanción y promulgación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación con fecha 21 de agosto de 1991... En el supuesto de no cumplirse (esa condición) las partes expresan que este principio de acuerdo quedará sin valor y efecto alguno, y no podrá ser invocado como antecedente de ninguna especie”. Ese proyecto de ley consistía en la privatización de YPF, y es por eso que el gobierno nacional condicionó el pago a Santa Cruz a la aprobación de la ley. Son conocidos los esfuerzos que hizo el doctor Kirchner para convencer a legisladores de aprobar el proyecto de ley, y las circunstancias en que fue enviado un diputado por Santa Cruz, para impedir la eventual falta de quórum. El doctor Oscar Parrilli, actual secretario general de la Presidencia, manifestó en 1991 como diputado: “Esta ley servirá para darle oxígeno a nuestro gobierno y será un apoyo explícito a nuestro compañero Presidente” (Menem).

Promulgada la ley, se firmó otro acuerdo entre los ministros Cavallo y Manzano y el gobernador Kirchner y su ministro Julio de Vido, por el cual ante una nueva estimación de regalías se resolvió elevar la suma que debía pagar el Estado nacional a 630.100.000 dólares, lo que se hizo efectivo, en bonos que el Estado provincial negoció con un notable rédito económico. Para terminar esta referencia, no debemos dejar de señalar que David Mulford fue el que manejó los fondos de los países petroleros, canalizándolos a los bancos norteamericanos, que fueron el origen de la descomunal deuda externa. Ese mismo Mulford, fue el que además de intervenir en el proyecto privatizador de YPF, sería luego condecorado por el gobierno argentino, y el que impusiera al país en el año 2001 un fraudulento megacanje de títulos que es materia de investigación por ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 a cargo del doctor Eduardo Martínez de Giorgi.

Más allá de las teorizaciones conceptuales que rodearon la implementación de las políticas públicas llevadas adelante por el gobierno del doctor Menem, todas las cuales han sido demolidas por los resultados que pueden comprobarse después de veinte años de desregulación y privatización, resulta necesario que efectuemos una referencia a las consecuencias perniciosas que tuvo para la economía nacional la intervención de los grupos privados que tomaron el control de

casi todos los recursos del Estado. Ese control, y la abierta intervención del capital privado permitieron:

A. Participar activa y decisivamente en el diseño estructural, en las condiciones de funcionamiento posterior y en la elaboración de los pliegos de bases y condiciones. Solamente así se puede entender la desarticulación de la gestión y de la red de gasoductos troncales, mediante la creación de dos compañías transportadoras, así como también organizar la distribución dentro de la región metropolitana—concebida en su menor dimensión geográfica— a dos empresas; la división de SEGBA en tres sociedades distribuidoras y cinco generadoras independientes entre sí, como también la venta individual de las hidroeléctricas, la desarticulación del sistema ferroviario; el manejo durante años de la deuda pública y privada de la Nación, etcétera.

B. Conseguir la ausencia de control en los primeros años de funcionamiento y la levedad de los controles posteriores cuyas normas en algunos casos, tornaron casi imposible la imposición de la máxima sanción que es la caducidad de la concesión, la licencia o permiso.

C. Beneficiarse con la libertad de precios (combustibles líquidos, producción de petróleo y gas, generación eléctrica) o la fijación de regímenes de tarifas que le permitieron obtener altas rentabilidades, a fin de que la consecuente tasa de retorno les permitiera recuperar rápidamente sus inversiones, ante el riesgo político que conllevan las irregularidades contenidas en cada proceso desregulador, como en el caso del desconocimiento de las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos (17.319) y de las leyes regulatorias eléctrica y gasífera, y de los criterios y formas de evaluación aplicados, que estableciera la propia ley 23.696.

D. Obtener un trato preferencial que se materializa en los ajustes tarifarios y en la no aplicación a las concesionarias de explotación de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley de Convertibilidad, que es una ley de orden público. La misma establecía que la cantidad de pesos en circulación no podía exceder la cantidad de reservas libres y que en la paridad de un peso igual a un dólar existirá libre compraventa de monedas extranjeras; pero además prohibía todo tipo de indexación hacia arriba, incluso los de los convenios colectivos de trabajo y de impuestos. Estas normativas nunca fueron respetadas por las petroleras, que ajustaron el valor del petróleo en boca de pozo en base a las variaciones del precio internacional del mismo. En el caso de las transportadoras eléctricas y de gas, sin que surgiera de la ley, se las eximió de la obligación de construir ductos o líneas troncales.

Las ventas de los activos de YPF ubicados en todo el territorio nacional generaron el despido de 39.000 trabajadores, quedando sólo en actividad 7.000, con una apreciable disminución de la calidad y seguridad de la explotación de los yacimientos y refinerías, imposible de sustituir por los adelantos técnicos. Pero esto fue tomado como un sinónimo de eficiencia por parte de las autoridades privatizadoras de YPF que en

su memoria de 1993, mencionaban el profundo cambio que se había producido con motivo de la desaparición de todo ese plantel.

Como consecuencia de la política de hidrocarburos, existen zonas desarrolladas por la acción pionera de la petrolera pública que desde los despidos se encuentran en gravísimas condiciones socioeconómicas, con miles de desocupados, cuyas protestas –generalmente cortes de rutas viales y puebladas– provocan graves episodios de represión.

Para resumir todo lo producido por la legislación desregulatoria, podemos afirmar enfáticamente que las consecuencias fueron las siguientes:

1. La extranjerización que se refleja en la apropiación de las rentas generadas y, por supuesto, en el balance de pagos.

2. La ausencia del ejercicio del poder concesional de los gobiernos en la actividad exploratoria, originó la acentuada disminución de las inversiones privadas, que consecuentemente provocó el bajo nivel del horizonte de reservas, sobre las que no existen cifras confiables, que debieran ser auditadas por la Secretaría de Energía.

3. La situación descrita en el párrafo anterior, resulta agravada por la explotación intensiva e irracional de los yacimientos, originada en la aplicación de los criterios puramente financieros que ya señaláramos.

4. La permisividad en las exportaciones de petróleo y gas natural que, en razón de los crecientes bajos niveles de reservas, constituyen un desatino, lo que marca una preferencia por los negocios de los consorcios exportadores por sobre las necesidades básicas de todos los habitantes.

5. Ausencia de inversiones en obras de infraestructura para prever las necesidades futuras.

6. Precios elevados, originados por la aceptación de los valores internacionales que perjudican al campo, a la industria, al transporte y a las familias que integran la comunidad argentina, sin tener en cuenta los costos reales.

7. Crisis sociales de gravedad en zonas donde se produjeron miles de despidos de trabajadores, en su mayoría altamente calificados.

8. Beneficios impositivos y cambiarios que fueran otorgados mediante los decretos desreguladores que impugnamos, sin respaldo de inicio por la ley, como la virtual derogación del impuesto al petróleo crudo procesado en refinerías, y también el permitirle retener en el exterior las divisas que generen sus exportaciones.

9. La concentración de la oferta de petróleo crudo y gas natural, donde el 90 % está en manos de ocho firmas. Esta circunstancia resulta posible por el desconocimiento de la limitación establecida en la Ley de Hidrocarburos y las normas antimonopólicas.

10. El atraso y la dependencia tecnológica. En la localidad de Florencio Varela YPF tenía el laboratorio de análisis e investigaciones más avanzado de Latinoamérica. Era utilizado por las más importantes empresas

multinacionales. Gas del Estado poseía tecnología propia y era considerada modelo entre las sociedades gasíferas del mundo. Todo ello desapareció porque la Argentina se ha convertido hoy en una mera importadora de tecnología.

11. La pérdida de capital humano, al desaparecer una infraestructura técnica a través de la cual se planificó el desarrollo del gas y la petroquímica.

12. Dejar de lado la utilización de una política tarifaria como herramienta de desarrollo de zonas despobladas o de escaso desarrollo.

13. Abandono de los criterios de uso racional de la energía que consistían en:

a) su utilización correcta;

b) la sustitución de las energías no renovables por las renovables y dentro de los primeros, el reemplazo prioritario de las más contaminantes y de menos disponibilidad, que en el caso argentino implicaba sustituir derivados del petróleo por gas natural;

c) investigación y el desarrollo de nuevas fuentes. De acuerdo al Programa de Uso Racional de la Energía establecido por el decreto 2.247/85, todos estos desarrollos eran financiados por los fondos energéticos generados por YPF.

14. Ausencia de una adecuada planificación que significa que el futuro energético se encuentre en manos de empresas cuyo objetivo es el lucro desmedido a corto plazo y la transferencia de sus utilidades, limitando la inversión.

La realidad de hoy es demostrativa de la intencionalidad política que tuvo todo el proceso que se llevó a cabo, beneficiando únicamente a las empresas petroleras privadas.

Es importante mencionar al respecto, que los teóricos de la eficiencia empresaria sólo evalúan en sus análisis la relación costo-beneficio desde una perspectiva de la incentivación de las ganancias, propia de una empresa privada. No se tuvo en cuenta que en determinados casos las empresas estatales –como en el caso de YPF– cumplían una función que la empresa privada no podía realizar, dado que sus objetivos eran sustancialmente distintos. Como lo hemos señalado, en muchos casos YPF mantenía pozos que no eran rentables debido a que en torno a los mismos se habían desarrollado pueblos enteros que dependían de esa empresa pública. Si bien ese manejo empresarial no resultaba demasiado ortodoxo dentro del concepto de la rentabilidad individual de lo que debiera ser una empresa, respondía a una función elemental del Estado que es la de promover el bien común de sus habitantes, aunque para ello necesite prescindir de los habituales mecanismos crematísticos con los que se manejan las empresas convencionales. Por otra parte toda la política privatizadora fue nada más que una herramienta del programa macroeconómico del gobierno menemista, en el que las reformas estructurales no eran nada más que un artificioso enunciado para que los recursos

del Estado fueron transferidos al sector privado, en el convencimiento que ello traería una profunda modificación del esquema productivo vigente, con un Estado meramente administrador de los ingresos fiscales. En ese momento los esquemas teóricos de la eficiencia, trazados por diligentes funcionarios subvencionados por las empresas transnacionales, mostraban a ese nuevo modelo como el único posible para insertar a la Argentina en el mundo.

La realidad actual de la política hidrocarburífera, consecuencia de esas políticas, es la que muestra un cuadro altamente preocupante, en el que puede observarse que según cifras oficiales, bajaron las reservas de petróleo y de gas y el horizonte sólo muestra que deben seguirse importando combustibles sino se revierte de manera definitiva todo un sistema hidrocarburífero que sólo sirvió para hacernos dependientes de la exportación, como forma de cubrir las necesidades básicas del consumo energético.

Esta caída de reservas, producto de la falta de inversión y exploración, no es algo nuevo, ya que estuvo presente desde el comienzo de la desregulación. Después de privatizada YPF, y cuando estaba en plena operatividad la política desregulatoria, comenzaron a caer los niveles de reservas de hidrocarburos. En la memoria de la sociedad de 1993, se confirma esto, cuando se dice que “a partir de 1991, la sociedad comenzó un programa de transformación que incluyó la enajenación de reservas y otros activos, de acuerdo con la política del Gobierno de fomentar la competencia en la industria del petróleo y gas a través de la participación del sector privado y en cumplimiento del programa estratégico de la sociedad y su rentabilidad. En gran medida como resultado de estas enajenaciones, las reservas probadas de petróleo y gas de YPF cayeron de 4.100 millones de barriles de petróleo (BPE-652 millones de m³) al 1° de enero de 1991 a 2.500 millones (397 millones de m³) al 1° de enero de 1994, cayendo la producción de petróleo de 127 millones de barriles (20 millones de m³) en 1991 a 109 millones (1,3 millones de m³) en 1993; y la producción de gas disminuyó de 619.000 millones de pies cúbicos (17.528 millones m³) en 1991 a 447.000 de pies cúbicos (12.658 millones de m³) en 1993” (YPF, Memoria, pág. 22) Y así se continuaría, al no haberse establecido compromisos de inversión y exploración que permitieran revertir la caída de las reservas.

Desde 1989 venimos denunciando ese atropello a la dignidad de la Nación al entregar el petróleo y el gas, con la consecuente descapitalización, el despilfarro de las reservas y el sombrío panorama energético que tales acciones iban a determinar. Fue tan irresponsable esa privatización que se dejó en manos de las corporaciones transnacionales el manejo y el control de las reservas, permitiendo la concentración de las cuatro etapas de su explotación.

Entendemos que este proyecto de ley significa dar vuelta la página de un proceso y aunque debe ser apoyado, no resulta suficiente, porque es tomar nada más que el control gestionario de la empresa, que sigue siendo privada y sometida al régimen de la ley de sociedades y no una empresa del Estado como la concibió Mosconi, y como es el modelo que planteamos desde hace años. A ello se suma la influencia del privatizador de los 90, Roberto Dromi, hoy asesor del ministro de Vido, a quien nunca le interesó controlar a las petroleras; del secretario de Energía Cameron; que nunca verificó cómo se exportaban los hidrocarburos, confiando en las simples declaraciones juradas de las empresas, y de Exequiel Espinosa, que ha privilegiado los intereses de gasíferas orientales y cuya gestión en ENARSA no le ha significado al país ningún beneficio y sí gastos por miles de millones de pesos.

Hemos enfatizado la necesidad de que YPF sea 100x100 del Estado, sin ningún aporte de capital extranjero, que lidere el mercado de hidrocarburos, como lo hace la mayor parte de las petroleras estatales de otros países, y que se reviertan a la Nación todas las concesiones que fueron entregadas en violación a la ley 17.319. Entendemos también que se debe prohibir la exportación, debido a que no siendo un país petrolero, debemos tener un autoabastecimiento energético del que carecemos. Debemos recordar que cuando los grupos económicos se vanaglorian por la exportación “nueva” de biocombustibles, continúan exportando alrededor del 10 a 15 % de combustibles fósiles.

No resulta suficiente que YPF como sociedad anónima y de acuerdo a las prescripciones de la ley 24.156, esté solamente controlada por la SIGEN o la Auditoría General de la Nación, sino que deben crearse instrumentos adecuados para que exista un verdadero control social y político de la empresa, que impida los manejos y las especulaciones del poder partidario de turno.

YPF debe estar al servicio de la Nación y en consecuencia, no pueden repartirse su beneficio por mitades solamente entre el Estado y las provincias petroleras, ya que en ellas reside el 15 % de la población del país, mientras que todas las provincias con la Nación fueron las que a través de 82 años construyeron y consolidaron YPF, quien descubriera los yacimientos que hoy se encuentran en explotación. La empresa, como lo hemos propuesto en el Congreso Nacional a través de un proyecto, debe ser eminentemente federal y sus recursos deben ser compartidos entre todas las provincias y el Estado nacional.

Creemos necesario también derogar los tres decretos desregulatorios del mercado petrolero, firmados en 1989, para ejercer el control total del mercado fijando políticas públicas para que los hidrocarburos se exploten con beneficios para la Nación, y no para las empresas extranjeras, que podrán tener sus beneficios a través de una ley de inversiones que fije

la rentabilidad adecuada y las pautas de reinversión de utilidades.

Como las cifras privadas no resultan confiables y la Secretaría de Energía nunca ha ejercido el control del mercado de hidrocarburos, es necesario hacer una auditoría de reservas, extracción e inversiones de todas las concesiones para saber la realidad de lo que tenemos y las posibilidades que se pueden considerar en el futuro.

Sin perjuicio de acordar con la decisión del Poder Ejecutivo nacional de proceder a la expropiación accionaria para tener el control de YPF S.A., disintimos en cuanto a los porcentajes fijados en el proyecto, porque entendemos que debe expropiarse la totalidad de las acciones de Repsol YPF S.A. y la totalidad de las acciones de Petersen Energy S.A., para en un futuro llegar a la estatización definitiva de la empresa, ya que así se manejan una gran cantidad de petroleras estatales, como se señala en los fundamentos del proyecto de ley.

También creemos que sólo puede recurrirse a créditos externos, en casos excepcionales debidamente justificados, y al solo efecto de concretar nuevas exploraciones para la recuperación de nuestras reservas.

En nuestra disidencia, planteamos la absoluta necesidad de constituir una nueva matriz energética sobre la base de energías limpias y no como plantea el gobierno que sólo habla de la soberanía hidrocarbúfera. Se debe recordar, que si bien la explotación de los hidrocarburos dio recursos a la Nación, y fue factor indudable del desarrollo económico, tuvo como contrapartida ser un factor contaminante, produciendo un indudable desequilibrio ecológico.

Recuperar YPF en su totalidad, es un imperativo que reclamamos desde siempre y el Estado tiene la posibilidad cierta de hacerlo, a través de una ingeniería legal rigurosa, que evite cuestionamientos internacionales y recuperando así la soberanía energética que perdimos, generemos emprendimientos productivos en beneficio de toda la Nación. Pero ello no es suficiente y debemos tener como objetivo crear una nueva matriz energética, que contribuya a que la vida de los argentinos sea más sana, y se aleja de todos aquellos factores que han producido el calentamiento global y la destrucción sistemática de la naturaleza.

Fernando E. Solanas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión con el número del epígrafe, por el cual se declara de interés público nacional y objetivo prioritario de nuestro país el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, y de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51 % de las acciones de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima, en manos de la empresa Repsol

YPF junto a la participación del 60 % de las acciones de dicha empresa pertenecientes a Repsol Butano S.A. constitutivas del patrimonio de Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, entre otras disposiciones, aconsejan su sanción sin modificaciones que plantear.

Considero como presidente de la primera de las comisiones citadas, que la sanción que se aconseja es el puntapié inicial y necesario de una nueva etapa en la República Argentina, dirigida en forma concreta a satisfacer las necesidades energéticas del país con la empresa de la que se asume hoy el control como bandera.

El proyecto establece claramente esa dirección, a través de la declaración de interés público consignada en su artículo primero, y la explícita finalidad de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo y el fomento a la competitividad entre los distintos sectores involucrados.

La norma cuya sanción hoy se propicia consigna específicamente los principios por los que deberá guiarse la política hidrocarbúfera a futuro, partiendo de la promoción del empleo, la conversión de los recursos en reservas comprobadas, una clara necesidad de alianza entre el capital público y privado, la incorporación de nuevas tecnologías para la exploración y explotación, la industrialización, la protección de los consumidores y la final obtención de recursos exportables.

Establece la creación del Consejo Federal de Hidrocarburos como medio de representación de los distintos participantes de las políticas de la empresa y como forma de coordinar el cumplimiento acabado de los fines de la ley.

Afirma textualmente la declaración de utilidad pública a los fines de la expropiación, y establece el mecanismo de distribución futura del capital accionario junto a la intervención del Tribunal de Tasaciones de la Nación, así como también su continuidad operativa, jurídica y de gestión.

Autoriza a la empresa cuya mayoría accionaria se expropia, a obtener las fuentes de financiamiento externas o internas necesarias y concertar las asociaciones que crea convenientes para el mejor cumplimiento de la ley, estableciendo su carácter de orden público.

Sin perjuicio de mi calidad de miembro informante para el presente proyecto, que posibilitará su fundamentación oportuna al momento de su tratamiento en el pleno de esta Honorable Cámara, considero necesario acentuar el carácter histórico y el coraje político que comprende la adopción de una medida como la propiciada, como también su concreto objetivo en pos de políticas claramente destinadas a favorecer a la Nación y lograr el autoabastecimiento.

La presente ley será una herramienta fundamental en la recuperación del patrimonio nacional y provincial y apostamos a que implique el logro de sus objetivos con el éxito que esperamos quienes comprometemos nuestro apoyo a su sanción.

Por lo expuesto y lo que manifestaré oportunamente, recomiendo su sanción.

Rosana Bertone.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional mensaje 529/12 y proyecto de ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51 % del patrimonio de YPF S.A., representado por igual porcentaje de las acciones clase D de dicha empresa, perteneciente a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa e indirecta, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que oportunamente dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

De la soberanía hidrocarburífera de la República Argentina

Artículo 1° – Declárase de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración y explotación de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional ejecutará las medidas conducentes a los fines de la presente y de la política hidrocarburífera y energética que establezca el Honorable Congreso Nacional, con el concurso de los estados provinciales y del capital público y privado.

El Poder Ejecutivo nacional deberá formular y remitir al Honorable Congreso en el más breve plazo posible un proyecto de ley a efectos de introducir las reformas que sean necesarias en los instrumentos legales que regulan la actividad hidrocarburífera a los fines de la presente, garantizando previsibilidad y seguridad jurídica para las inversiones que se realicen en el sector; criterios que permitan la asociación amplia entre el capital privado y el público; nuevas condiciones de ejercicio de sus facultades de control por parte del Estado; participación de las provincias y su relación con el Estado federal; mecanismos promocionales para el desarrollo de las inversiones necesarias para

sostener el proceso de autoabastecimiento energético y la optimización de la matriz energética.

Al efecto constituirá un grupo de trabajo con la participación de funcionarios competentes en la materia, así como especialistas sugeridos por las comisiones de Energía de ambas Cámaras del Congreso.

Art. 3° – Establécense como principios de la política hidrocarburífera de la República Argentina los siguientes:

- a) La promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones;
- b) La conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas;
- c) La integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales;
- d) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo;
- e) La incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y la promoción del desarrollo tecnológico en la República Argentina con ese objeto;
- f) La promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado;
- g) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos;
- h) La obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la sustentabilidad de su explotación para el aprovechamiento de las generaciones futuras;
- i) La protección y sustentabilidad ambiental y la promoción del uso racional de los recursos energéticos.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Del Consejo Federal de Hidrocarburos

Art. 4° – Créase del Consejo Federal de Hidrocarburos, el que se integrará con la participación de:

- a) Un representante del Poder Ejecutivo nacional, que presidirá el consejo;

- b) Un representante de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El consejo contará con la asistencia de una Comisión Técnica Asesora de siete (7) miembros, integrada por profesionales de reconocida trayectoria en la materia, los cuales serán designados por concurso público de antecedentes y oposición, en los términos y condiciones que determine el consejo. Dicha comisión elaborará y pondrá a consideración de consejo informes trimestrales no vinculantes sobre la actividad hidrocarburífera en el país. Asimismo, compilará y publicará periódicamente estadísticas del sector.

Art. 5° – Son funciones del Consejo Federal de Hidrocarburos las siguientes:

- a) Promover la actuación coordinada del Estado nacional y los estados provinciales, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente;
- b) Establecer los términos y condiciones de la cesión de acciones conforme artículo 8° de la presente;
- c) Formular y proponer políticas en orden a garantizar el acceso igualitario al suministro de energía en todo el territorio nacional;
- d) Formular y proponer lineamientos de política para programas específicos de uso de gas natural, carbón, energía termonuclear, biocombustibles, energía solar, energía eólica y fuentes alternativas, en orden a diversificar nuestra matriz energética atendiendo a las características propias de cada región productiva del país;
- e) Formular y proponer lineamientos de política para la importación y exportación, con el fin de satisfacer las necesidades de consumo interno de petróleo y sus derivados, biocombustibles, gas natural y condensado, y garantizar el correcto funcionamiento de los inventarios nacionales de combustible;
- f) Formular y proponer lineamientos de política en orden contribuir al uso racional de los recursos energéticos del país;
- g) Crear, administrar, mantener, operar, gerenciar y gestionar una base de datos integral de los hidrocarburos, a la cual, una vez creada, tendrán acceso todos los operadores del mercado hidrocarburífero, conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte;
- h) Expedirse sobre toda otra cuestión vinculada al cumplimiento de los objetivos de la presente ley y a la fijación de la política hidrocarburífera de la República Argentina.

Art. 6° – El consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y será presidido y representado por el representante del Estado nacional que el Poder Ejecutivo nacional designe al efecto. Dictará su propio reglamento de funcionamiento.

TÍTULO III

De la recuperación del control de YPF

CAPÍTULO I

De la expropiación

Art. 7° – A los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente, declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el cincuenta y un por ciento (51 %) del patrimonio de YPF S.A. representado por igual porcentaje de las acciones clase “D” de dicha empresa pertenecientes a Repsol YPF S.A. y Petersen Energía S.A., sus controlantes o controladas en forma directa o indirecta, proporcionalmente a sus respectivas tenencias.

Art. 8° – Las acciones sujetas a expropiación de la empresa YPF S.A., en cumplimiento del artículo precedente, quedarán distribuidas del siguiente modo: el cincuenta y uno por ciento (51 %) pertenecerá al Estado nacional y el cuarenta y nueve por ciento (49 %) restante se distribuirá entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos que se establezcan en el ámbito del Consejo Federal de Hidrocarburos creado en el artículo 4°, debiéndose garantizar condiciones de equidad entre las jurisdicciones que acepten la transferencia accionaria, ponderándose su participación en la producción e industrialización de hidrocarburos, así como la población de cada una de ellas.

Art. 9° – A efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente, el Poder Ejecutivo nacional, por sí o a través del organismo que designe, ejercerá los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones sujetas a expropiación hasta tanto se perfeccione la cesión de los derechos políticos y económicos correspondientes a ellas a la que se refiere el artículo anterior, la cual no podrá extenderse más allá de los dos (2) años desde la sanción de la presente.

La cesión de los derechos políticos y económicos de las acciones sujetas a expropiación, que efectúe el Estado nacional a favor de los estados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplará el ejercicio de los derechos accionarios correspondientes a ellas en forma unificada por el plazo mínimo de 20 años a través de un pacto de sindicación de acciones.

La designación de los directores de YPF S.A. que corresponda nominar en representación de las acciones sujetas a expropiación se efectuará en proporción a las tenencias del Estado nacional, de los estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y uno en representación de los trabajadores de la empresa.

Art. 10. – A efectos de la instrumentación de la presente y de la registración de la titularidad de los derechos correspondientes a las acciones sujetas a expropiación, deberá dejarse constancia que la expropiación de tales acciones es por causa de utilidad pública y que se encuentra prohibida la transferencia futura de ellas

sin autorización del Honorable Congreso de la Nación votada por las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 11. – El proceso de expropiación estará regido por lo establecido en la ley 21.499 y actuará como expropiante el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 12. – El precio de los bienes sujetos a expropiación se determinará conforme lo previsto en el artículo 10 y concordantes de la ley 21.499. La tasación la efectuará el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

CAPÍTULO II

De la continuidad operativa

Art. 13. – A fin de garantizar la continuidad e incremento del flujo inversor en las actividades de exploración, producción, industrialización y refinación de hidrocarburos a cargo de YPF S.A., así como su transporte, comercialización y distribución para el adecuado abastecimiento de los combustibles necesarios para el funcionamiento de la economía nacional en el marco de lo dispuesto en la presente, y el mantenimiento de las fuentes laborales, el Poder Ejecutivo nacional, a través de las personas u organismos que designe, desde la entrada en vigencia de la presente ley ejercerá todos los derechos que las acciones a expropiar confieren. A tal efecto, deberá consignar judicialmente el valor que se determine por las oficinas técnicas competentes que se designen, en los términos de los artículos 13 y 25 de la ley 21.499.

La Comisión Nacional de Valores en el día de promulgación de esta ley convocará a una asamblea de accionistas, a efectos de tratar, entre otros asuntos que se consideren necesarios y relevantes a los fines de la presente, la remoción de la totalidad de los directores titulares y suplentes y de los síndicos titulares y suplentes y la designación de sus reemplazantes por el término que corresponda.

Art. 14. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adoptar todas las acciones y recaudos que fueren necesarios, hasta tanto asuma el control de YPF S.A., a efectos de garantizar la operación de la empresa, la preservación de sus activos y el abastecimiento de hidrocarburos.

CAPÍTULO III

De la continuidad jurídica y la gestión de YPF S.A.

Art. 15. – Para el desarrollo de su actividad, YPF S.A. continuará operando como una sociedad anónima abierta, en los términos del capítulo II, sección V, de la ley 19.550 y normas concordantes. La sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles, interno y externo, de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social. Estará sometida asimismo a los controles interno y externo del sector público nacional en los términos de la ley 24.156.

Art. 16. – La gestión de los derechos accionarios correspondientes a las acciones sujetas a expropiación, por parte del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se efectuará con arreglo a los siguientes principios:

- a) La contribución estratégica de YPF S.A. al cumplimiento de los objetivos de la presente;
- b) La administración de YPF S.A. conforme a las mejores prácticas de la industria y del gobierno corporativo, preservando los intereses de sus accionistas y generando valor para ellos;
- c) El gerenciamiento de YPF S.A. a través de una gestión profesionalizada y altamente calificada;
- d) La gestión de compras y contrataciones garantizando tratamiento igualitario y libre concurrencia de interesados y oferentes, así como la transparencia y publicidad en los procedimientos y actuaciones.

Art. 17. – A fin de cumplir con su objeto y los fines de la presente, YPF S.A. acudirá a fuentes de financiamiento externas e internas y a la concertación de asociaciones estratégicas, *joint ventures*, uniones transitorias de empresas y todo tipo de acuerdos de asociación y colaboración empresaria con otras empresas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, debiendo informar previamente al Honorable Congreso de la Nación a través de la comisión bicameral que se crea en la presente.

Art. 18. – Bajo ningún concepto YPF S.A. podrá financiar directa o indirectamente al Tesoro Nacional, más allá de sus obligaciones tributarias.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

Del control parlamentario

Art. 19. – Créase en el ámbito del Congreso Nacional una comisión bicameral integrada por seis (6) senadores y seis (6) diputados, quienes serán elegidos por sus respectivos cuerpos, la que establecerá su estructura interna y dictará su propio reglamento, teniendo como misión constituir y ejercer la coordinación entre el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo nacional a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente ley, debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo el proceso que se lleve adelante conforme sus disposiciones.

El presidente del cuerpo será designado a propuesta de los bloques parlamentarios de oposición.

Para cumplir su cometido, la citada comisión deberá ser informada permanentemente y/o a su requerimiento de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley, remitiéndosele con la información la documentación correspondiente.

Podrá requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes y emitir dictamen en los asuntos a su cargo. Podrá asimismo requerir asistencia técnica del cuerpo técnico asesor del Consejo Federal de Hidrocarburos.

En particular, el directorio de YPF Sociedad Anónima deberá oportunamente informar a este cuerpo acerca de toda resolución tomada respecto a:

- a) Asociaciones estratégicas, *joint ventures*, uniones transitorias de empresas y todo tipo de acuerdos de asociación y colaboración empresarial con otras empresas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras;
- b) Remoción y/o nombramientos de directores o gerentes generales o especiales;
- c) Emisión, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, de *debentures*, obligaciones negociables y otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante o sin garantía, convertibles o no, conforme las disposiciones legales y estatutarias que fueren aplicables;
- d) Creación, supresión, restructuración o traslado de dependencias y sectores de la empresa, así como creación de nuevas administraciones regionales, agencias o sucursales dentro o fuera del país, constitución o aceptación de representaciones;
- e) Memoria, inventario, balance general y estado de resultados de la sociedad, así como destino de las utilidades;
- f) Modificación del régimen de contrataciones de la sociedad;
- g) Presupuesto anual, estimaciones de gastos e inversiones, niveles de endeudamiento y planes de acción de la sociedad.

La comisión deberá analizar, evaluar y expedirse respecto a la gestión del Estado nacional en materia de política hidrocarbúrfica durante los últimos veinte (20) años, pudiendo al efecto convocar a funcionarios y ex funcionarios competentes, y requerir los informes que estime pertinentes.

Realizará, asimismo, una auditoría integral –financiera, de legalidad y de gestión– sobre la actividad de YPF Sociedad Anónima desarrollada entre los ejercicios 1999 y presente, cuyos resultados serán informados a cada Cámara a los efectos que puedan corresponder.

Art. 20. – La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Sala de comisiones, 26 de abril de 2012.

Gustavo A. H. Ferrari. – Eduardo P. Amadeo. – Graciela Camaño. – Alberto J. Pérez. – Enrique L. Thomas.

En disidencia parcial:

Carlos A. Carranza. – Daniel Germano.

INFORME

Honorable Cámara:

En atención al proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo nacional que declara de interés público nacional el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos así como la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los mismos y habilita la expropiación del 51 % del patrimonio de YPF S.A. representado por igual porcentaje de las acciones clase “D” de dicha empresa pertenecientes a Repsol YPF S.A., expresamos mediante el presente dictamen nuestra disidencia a partir de una propuesta que consideramos superadora.

Desde hace más de un siglo el autoabastecimiento de combustibles fósiles se ha convertido en un factor clave para el desarrollo económico; más aún, representa en la actualidad una clara ventaja en términos de competencia en el ámbito internacional.

Pese al avance de nuevas tecnologías en relación a las fuentes de energía alternativa, no puede desconocerse que los combustibles fósiles seguirán siendo la principal fuente energética del mundo por varias décadas más. En este contexto la relevancia que adquieren dichos recursos es innegable y requieren un tratamiento especial por parte del Estado. Esta realidad se ha ilustrado en el proyecto al que aquí se hace referencia, presentado por el Poder Ejecutivo nacional, destacándose el modelo de gestión de Petrobras que ha sabido integrar de forma exitosa el capital público y privado dentro de una estrategia integral de desarrollo encabezada por el Estado.

En síntesis, la necesidad por parte del Estado de coordinar las políticas energéticas se hace ineludible ya que su impacto directo sobre la competitividad de la economía y los costos de los factores de producción constituye un pilar fundamental para el desarrollo económico de cualquier país.

Es preciso aclarar, antes de abordar el análisis de este dictamen, que hoy nos gustaría estar discutiendo otras cosas: ¿Qué hacer con ENARSA para que cumpla con los nobles fines de su objeto social? ¿Cómo hacer para que explore y se convierta en un actor clave del mercado energético, una verdadera empresa testigo, competitiva, que intervenga activamente en la exploración y no que sea una mera intermediaria? Como fomentar las inversiones, las llegadas de capital productivo.

Nos gustaría estar rediscutiendo una nueva Ley Nacional de Hidrocarburos.

En definitiva, discutiendo sobre estrategias serias y a largo plazo en materia de política energética, no sólo de hidrocarburos, sino de las muchas otras fuentes de energía.

Lamentablemente, la situación actual, el desmanejo, el descontrol, la falta de política energética, la muy mala “nacionalización”, si así puede llamársela, de YPF a través de la introducción de Eskenazi (en realidad de una sociedad radicada en Australia) al paquete

accionario de la empresa, a través de un mecanismo, aberrante, que todos conocemos, y que ha llevado en definitiva a la desinversión, al licuado del patrimonio de lo que fue la empresas más importante del país, hoy nos obliga a tener que estar discutiendo una medida extrema, de última ratio, una expropiación.

Sin lugar a dudas, el gobierno nacional podría haber evitado llegar a este extremo, tenía todas las herramientas para hacerlo. Los recursos hidrocarburíferos son de las provincias, el Estado nacional se ha reservado el diseño y aplicación de la política energética. De qué “interés público” estamos hablando si la Constitución y las leyes ya lo consagraban. El gobierno tenía sentado en la empresa un director. ¿Qué hizo en todo este tiempo para evitar que YPF llegara al desmadre actual? Evidentemente, el pacto con la familia Eskenazi le ha impedido, hasta último momento, oponerse al vaciamiento. Sólo tuvo que hacerlo cuando la situación llegó a un punto de no retorno. Pero no porque preocupe la falta de política energética, sin por las sencillas razones de caja. Otros años de bonanza en el erario, que hoy no lo son tal, han motivado este relajamiento, pero lo que nunca preocupo, ni parece que preocupe, es la orfandad total de ideas. Todo se reduce a un tema de caja.

Debemos reconocer que el gobierno, aun frente a este contexto inocultable, ha sabido plantear ingeniosamente el problema, manipulando la oportunidad, en función de coyuntura política doméstica adversa. Lo ha planteado como una cuestión de “soberanía energética”, de nacionalización de los recursos estratégicos, la necesidad de que el Estado participe mayoritariamente en la empresa más importante del país.

¿Quién puede no estar de acuerdo con estos conceptos? Absolutamente nadie, aun cuando, repito, el Estado contaba con todas las herramientas legales y estaba en situación de materializar estos nobles fines.

Por supuesto que todos los argentinos estamos de acuerdo con estos principios básicos, así lo demuestran las encuestas. Pero qué pasa si la cuestión es reformulada en otros términos.

Podemos estar de acuerdo y convalidar irresponsablemente:

1. Que el Estado haya negociado la participación de Eskenazi en YPF de la forma en que lo hizo.
2. La falta total de controles del Estado sobre la empresa.
3. Que el representante del Estado en el directorio haya consentido durante años el vaciamiento de YPF, aprobando balances y distribución de dividendos.
4. La falta total de políticas energéticas estratégicas.
5. El rol que terminó teniendo ENARSA.
6. La expropiación de la empresa en los términos en los que se la pretende hacer.
7. Su ocupación por fuera de toda regla y en los términos policíacos en los que se la llevó adelante.
8. Que los interventores sean justamente los responsables de esta situación.

9. Que la empresa no esté sujeta a control alguno, máxime teniendo la experiencia de Aerolíneas Argentinas.

10. Que la ocupación de la firma en estos términos pueda ser entendida en términos positivos por la enorme cantidad de inversores que hoy buscan economías confiables y términos previsibles en toda América.

Definitivamente no.

La expropiación es un recurso extremo al que debemos recurrir hoy por la “vista gorda” y connivencia del Gobierno ante la gestión de YPF y la falta de una política energética seria. La expropiación en estos términos ya es un costo que habremos de pagar todos los argentinos.

Creemos que la “soberanía” sobre los recursos estratégicos podría haberse conseguido por otros medios menos conflictivos y sin mengua de la seguridad jurídica, indispensable para atraer inversiones que haga viable el autoabastecimiento.

No podemos desconocer un acuerdo de inversiones firmado con España y aprobado por ley, que contempla expresamente una instancia de negociación, y última instancia a través de una expropiación consensuada, sin vulnerar principios básicos de ese acuerdo, como la no discriminación de quien ha confiado en invertir en el país, dando lugar a un futuro seguramente litigioso.

Las consecuencias negativas de la falta de cumplimiento de la palabra empeñada y cristalizada en un acuerdo aprobado por ley son clarísimas. O acaso se piensa que los argentinos no tenemos otros intereses en el mundo, hoy respaldados por acuerdos o normas de similar naturaleza. Parece mentira que se tire este acuerdo al tacho cuando justamente estamos luchando para que se cumplan con el derecho internacional en la cuestión Malvinas.

Estamos de acuerdo en la necesaria participación mayoritaria del Estado en YPF, pero la nacionalización de la firma no es lo mismo que su expropiación, menos aún su confiscación.

Por ello, si el gobierno ha llegado al extremo de tener que expropiar, debe hacerlo en un marco de estricto respeto a la Constitución y las leyes, y que garantice el control de la firma para que lo que pasó no vuelva a ocurrir.

Esto es por tanto lo que habremos de proponer en nuestro dictamen.

En primer lugar, es preciso mencionar que tras la privatización de YPF y, más específicamente desde la adquisición por parte de la firma multinacional Repsol de la mayoría de su paquete accionario entre 1997 y 1999, la empresa ha seguido el camino de la desinversión, repartiendo dividendos en una proporción absolutamente excesiva para el sostenimiento de los niveles de producción (entre 1997 y 2010 el promedio de dividendos repartidos fue de 85 % del total de utilidades). Durante la gestión de Repsol, YPF redujo drásticamente sus niveles de producción y su

participación en el mercado nacional de hidrocarburos, al mismo tiempo que incrementaba sus ganancias año a año, promoviendo una política de segmentación de mercado, a través del manejo de la escasez y el favorecimiento de naftas premium, aprovechando su posición determinante en el mercado nacional. A su vez, la gestión incrementó notablemente el nivel de endeudamiento de YPF, alcanzando a fines de 2011 casi 9.000 millones de dólares en deuda, es decir, más de dos tercios de los 13.158 millones de dólares invertidos por Repsol para apoderarse finalmente en 1999 del 97,8 % de la empresa.

La gestión de Repsol ha llevado a YPF a uno de los puntos más bajos en la historia de lo que supo ser la empresa energética nacional por excelencia, lo cual es sumamente lamentable, y el presente proyecto de ley pretende revertir. Pero no ha sido esta firma la única responsable de la gestión. El Grupo Petersen, desde su ingreso en el año 2007 a YPF, también avaló el proceso de endeudamiento, desinversión y repartición maximizada de dividendos en los últimos cuatro años.

Es por lo mencionado anteriormente que, a diferencia del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional, el presente dictamen establece que el 51 % del patrimonio de YPF S.A. a expropiarse será constituido no sólo por las acciones pertenecientes a Repsol, sino también por las de Petersen Energía S.A. en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. Esto se plantea de esta forma a los efectos de respetar el principio de no discriminación, que a su vez está expresamente establecido en el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República Argentina y el Reino de España, suscrito en 1991 y aprobado por la ley 24.118 al año siguiente. Por otra parte no es razonable declarar de utilidad pública sólo la porción de uno de los accionistas, dado que implicaría no reconocer la responsabilidad en la gestión de la empresa al otro accionista principal.

En segundo lugar, en disidencia con el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional, se considera que el Consejo Nacional de Hidrocarburos, creado en dicho proyecto, debe estar integrado por un representante del Poder Ejecutivo nacional, y uno por cada una de las provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contraponiéndose a la estructura establecida originalmente, que le confiere al Poder Ejecutivo nacional cuatro representantes, distorsionando el equilibrio que debe reinar en un consejo eminentemente federal. A su vez, de acuerdo al presente dictamen, y con el objetivo de jerarquizar el órgano, el consejo contará con la asistencia de un cuerpo técnico asesor de siete miembros, profesionales de reconocida trayectoria en la materia, los cuales serán designados por concurso público de antecedentes y oposición en los términos y condiciones que determine el consejo.

Paralelamente, en relación al mismo tema, en el presente dictamen se propone modificar diametralmente las funciones del Consejo Nacional de Hidrocarburos, en línea con el modelo del Conselho Nacional de Po-

lítica Energética de Brasil, dotándolo de atribuciones de mayor alcance, con el objetivo de que no se vean restringidas a las meramente consultivas, y que en consecuencia, este órgano federal adquiera relevancia central en la definición de la estrategia energética nacional.

En tercer lugar, el presente dictamen se opone a la distribución accionaria que propone el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional, en relación al Estado nacional y las provincias. La posición que se sostiene al respecto implica que las acciones sujetas a expropiación se distribuyan del siguiente modo: el 51 % pertenecerá al Estado nacional y el 49 % restante se distribuirá entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En concordancia con el criterio federal que asume nuestro país y teniendo en consideración la importancia tanto de las provincias productoras como las consumidoras de hidrocarburos en la toma de decisiones en materia energética. En este sentido, la distribución de dichas acciones será definida en el marco del Consejo Nacional de Hidrocarburos, creado al efecto e integrado por representantes del Poder Ejecutivo nacional y cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con criterios de equidad, que deberán contemplar variables como cantidad de habitantes, niveles de pobreza e indigencia, déficit de infraestructura social, entre otras. Desde los inicios de YPF, y en declaraciones del propio general Mosconi, se reconocía que el rol del Estado en materia de hidrocarburos era importante más allá de los intereses de los capitales productivos, debiendo sus decisiones en este sector promover el beneficio conjunto de los inversores, de los trabajadores y de los consumidores, por lo cual resulta pertinente que el control de YPF sea distribuido bajo estos criterios inclusivos, garantizados mediante la representación federal, sin dejar afuera a ningún estado provincial ni a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En cuarto lugar, es de fundamental importancia que se refuercen los controles de gestión, medida que no está garantizada en el proyecto que aquí se trata. El Estado, mediante designación del Poder Ejecutivo nacional, ha sido parte del directorio de YPF y, aun teniendo la potestad de intervenir activamente y de forma directa en la revisión de las cuentas de la empresa, no lo ha hecho, aprobando cada uno de los balances y distribuciones de dividendos, con excepción del último, transformándose en responsable inmediato de la crítica situación actual que nos lleva a tomar la extrema decisión de expropiar la mayoría de las acciones de la empresa. Desde nuestra posición reivindicamos la soberanía nacional en materia de recursos estratégicos en general y energéticos e hidrocarbúricos en particular. Lo que no reivindicamos es la falta de planificación y estrategias de largo alcance que permitan certidumbre y garantías interna y externa que conduzcan al desarrollo económico de largo plazo. A los efectos de no repetir la experiencia que nos llevó a esta coyuntura y evitar situaciones similares a la falta de transparencia en la gestión de Aerolíneas Argentinas, proponemos

establecer la sujeción expresa de la empresa a todos los controles previstos en los términos de la ley 24.156, y al control parlamentario a través de una comisión bicameral ad hoc que fijará un estricto régimen informativo a la nueva gestión y a su vez contará con facultades especiales para evaluar la política energética de los últimos 20 años y el consecuente desempeño de la empresa.

Íntimamente relacionado con lo establecido en el párrafo que antecede, se propone establecer, con el objetivo de transparentar la gestión, fomentar una efectiva *accountability* tanto vertical como horizontal y hacer más eficiente el uso de los recursos, que el estatuto social de la empresa esté sujeto a los principios generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

En quinto lugar, en el presente dictamen se incluye la garantía de preservación de las fuentes laborales en el proceso de continuidad operativa de la empresa, reaseguro que fue omitido en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional.

En sexto lugar, en el proyecto en cuestión, se definen una serie de principios de política nacional de hidrocarburos, que omiten un aspecto central dentro de lo que debería ser una estrategia integral de este tipo, como lo es la sustentabilidad medioambiental. A través del presente dictamen se realiza mención expresa a la necesidad de garantizar la explotación racional y sustentable del recurso, en un marco de respeto al medio ambiente, a los efectos de evitar los peligros que hoy rodean a la actividad minera.

En séptimo lugar, con el objetivo de circunscribir el capital de la empresa a mejorar su potencial y prevenir futuros vaciamientos, se prevé en este dictamen la sujeción del estatuto social de la empresa a la prohibición total de financiar directa o indirectamente al Tesoro nacional, a excepción de sus obligaciones tributarias, garantía no establecida en el proyecto original. Se considera que es necesario despejar toda duda en torno a que el producido económico de la empresa será utilizado en pos de volver a alcanzar el autoabastecimiento de hidrocarburos, y no serán desviados los capitales disponibles para suplir déficits de la administración pública.

En octavo lugar, el presente dictamen incluye a la actividad de exploración en la declaración de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina, no contemplado en el artículo 1° del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional. Esto resulta esencial al considerar las causas que llevaron a la actual situación crítica en materia de abastecimiento hidrocarburífero del país, dado que YPF, en primer término bajo la gestión de Repsol y posteriormente Petersen Energía S.A., ha experimentado un proceso de merma en los niveles de inversión, obstaculizando cualquier nuevo emprendimiento de exploración.

En último lugar, a diferencia del proyecto original, se limita al logro del autoabastecimiento la declaración de interés público a los efectos de evitar cualquier injerencia abusiva del Estado en la cadena de producción, distribución y comercialización de los hidrocarburos.

Incluir la industrialización, el transporte y la comercialización, como lo hace el proyecto del Poder Ejecutivo nacional de forma tan amplia da cobertura a eventuales intervenciones arbitrarias en el mercado y excede y distorsiona los nobles fines de la soberanía energética, controvirtiendo a su vez la propiedad provincial de los recursos.

Las reglas de juego de este sector estratégico de nuestra economía no pueden delegarse de esta forma tan ambigua, con un cheque en blanco al gobierno, sino que debe ser producto del consenso y a través de una nueva ley nacional específica en materia de hidrocarburos.

A mérito de las consideraciones vertidas, y aquellas que oportunamente agregue el miembro informante, es que se solicita de este honorable cuerpo la pronta sanción del proyecto.

Gustavo A. H. Ferrari.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional referido a la soberanía hidrocarburífera y a la expropiación de Repsol YPF S.A. (mensaje 592/2012) que es remitido en revisión de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo y la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

GARANTÍA FEDERAL Y AUTOABASTECIMIENTO DE HIDROCARBUROS

CAPÍTULO I

Del federalismo hidrocarburífero y la garantía de inversiones

Artículo 1° – *Objetivo.* Es objetivo de la presente ley establecer pautas de cooperación interjurisdiccional a los efectos de implementar un federalismo de concertación en materia de hidrocarburos, con la finalidad de:

- a) Garantizar a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires sus derechos al dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio y al ejercicio de todo poder no delegado al gobierno federal por la Constitución Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 121 y 124 de la Constitución Nacional;

- b) Promover el desarrollo de mecanismos que garanticen la realización de las inversiones públicas y privadas necesarias para lograr el autoabastecimiento nacional en materia de hidrocarburos.

Art. 2° – *Derechos provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires.* Las provincias mantienen, como parte de su patrimonio inalienable e imprescriptible, el dominio originario y la administración sobre los yacimientos líquidos y gaseosos que se encuentran en sus ámbitos territoriales, incluyendo aquellos que se hallaren a partir del límite exterior del mar territorial, en la plataforma continental o bien en el mar adyacente hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas medidas a partir de las líneas de base reconocidas por la legislación vigente. Corresponderán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en su territorio o bajo su jurisdicción en el lecho argentino del río de la Plata.

Las provincias podrán efectuar la exploración y explotación de hidrocarburos a través de la estructura administrativa organizativa que estimen correspondiente, pudiendo también conceder permisos de exploración y concesiones de explotación a empresas privadas nacionales o extranjeras, a empresas de capital mixto, a empresas del Estado nacional existentes o por crearse y a las empresas de los estados provinciales (incluyendo aquellas con capital mixto) que los mismos mantengan en la actualidad o creen en el futuro.

Art. 3° – *Promoción de inversiones para el autoabastecimiento.* A los efectos de tender al autoabastecimiento en materia de hidrocarburos y promover las inversiones necesarias para ello a realizarse en el territorio provincial, el Estado nacional ejercerá sus funciones respetando los siguientes principios de acción:

- a) La estabilidad de los marcos jurídicos e impositivos del momento de registro de cada inversión de las previstas en la reglamentación, por el término de diez años, incluyendo las políticas de importación de insumos, de exportación de productos y de transferencia de utilidades;
- b) El respeto de precios de mercado para los productos hidrocarburíferos, sin perjuicio de las políticas redistributivas que se implementen por leyes impositivas generales, razonables y no discriminatorias;
- c) La estabilidad de las pautas establecidas por las provincias y la Ciudad de Buenos Aires en materia de regalías al momento de registro de cada inversión de las previstas en la reglamentación, por el término de diez años;
- d) El otorgamiento de facilidades y estímulos impositivos para la exploración en la plataforma marítima argentina.

Art. 4° – *Federalismo de concertación.* El Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad de Buenos Aires realizarán, por los mecanismos previstos en esta

ley, acciones que les permitan tener una información transparente y completa de los procesos de exploración, explotación y elaboración de hidrocarburos, incluyendo el registro de las inversiones y otras actividades determinadas por la reglamentación con esa finalidad.

Asimismo, se brindarán asistencia mutua a los efectos de fortalecer las potencialidades nacionales en materia de producción y agregación de valor, la capacidad de financiamiento a tasas competitivas y la capacidad de negociación de los estados provinciales.

CAPÍTULO II

Del Ente Federal de Hidrocarburos

Art. 5° – Créase el Ente Federal de Hidrocarburos como entidad autárquica, el que tendrá como principal función la de asistir, asesorar y coordinar, cuando corresponda, al Estado nacional, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, en el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia.

El ente estará presidido por un representante del Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Senado y estará integrado por un representante de cada provincia y uno de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6° – El Ente Federal de Hidrocarburos, en caso del descubrimiento de yacimientos de características excepcionales que impliquen una modificación en las condiciones de competencia del sector, deberá remitir la información técnica y económica de que disponga al respecto a la autoridad nacional de Defensa de la Competencia, a los efectos de que evalúe la conveniencia de adoptar medidas que impidan acciones de concentración que puedan llevar a un abuso de poder de mercado o a una distorsión de la competencia.

El estudio preliminar que efectúe el Ente Federal de Hidrocarburos deberá ser fundado y sustentado en informes técnicos que definan el impacto de esos recursos en el mercado relevante.

Art. 7° – El Ente Federal de Hidrocarburos para la selección de sus directivos y funcionarios superiores se regirá por el principio de idoneidad, transparencia, publicidad y participación ciudadana. Para ello se procederá a publicar masivamente los cargos a cubrir; los interesados deberán presentarse a un concurso público de oposición y antecedentes y la ciudadanía interesada podrá efectuar observaciones a los candidatos si así lo considerara.

Art. 8° – El Ente Federal de Hidrocarburos deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para la información del sector que propicien la rendición de cuentas, la participación y la colaboración ciudadana en los asuntos de la materia. Para ello, fomentará la publicación y distribución de la información del ente, buscando condiciones que favorezcan su búsqueda, descubrimiento, descarga, uso, reutilización y redistribución por parte de los agentes de la sociedad civil, el sector privado y la ciudadanía en general.

A los efectos de esta ley, se entiende por:

Información del sector público: todo dato que conste en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, que sea, hubiere sido o deba ser generado u obtenido por los sujetos obligados, independientemente de su naturaleza o fuente de financiamiento.

Información pública: según es definida en el decreto 1.172/03, sus reglamentaciones, así como las normas o leyes que eventualmente lo reemplacen.

Datos personales y datos personales de carácter sensible: según son definidos por la ley 25.326, de protección de datos personales, o las normas que oportunamente la reemplacen.

Reutilización: la utilización de información pública por parte de personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales distintos del propósito inicial que tenían dichos documentos cuando fueron creados u obtenidos.

Art. 9° – El ente se guiará por los siguientes principios para la publicación y distribución electrónica de la información mencionada en el artículo anterior:

- a) *De forma completa.* La información del ente estará disponible en forma completa, sin otras excepciones que las contempladas en las normas que regulen el acceso a la información pública;
- b) *De fuentes primarias.* La información del ente estará disponible con el mayor nivel posible de desagregación y granularidad, sin modificaciones ni agrupaciones;
- c) *En forma puntual y periódica.* La información del ente estará disponible tan rápidamente como sea posible para preservar el valor de la misma;
- d) *En forma accesible.* La información del ente estará disponible para el más amplio espectro de usuarios y rango de propósitos;
- e) *En formatos procesables por medios automáticos.* La información del sector público estará disponible en formatos que faciliten su adquisición y procesamiento por medios automáticos;
- f) *En forma no discriminatoria.* La información del ente estará disponible para todos los usuarios, sin posibilidad de discriminación ni necesidad de acreditar interés legítimo, de registrarse o manifestar propósitos;
- g) *En formatos abiertos.* La información del ente estará disponible en extensiones o formatos electrónicos sobre el que ninguna entidad tenga control exclusivo;
- h) *Libres de toda licencia.* La información del ente no estará sujeta a ninguna licencia, términos de uso, u otras condiciones que restrinjan sus posibilidades de reutilización o redistribución por parte de terceros;
- i) *De forma gratuita.* La información del ente estará disponible sin costo;

j) *De forma permanente.* La información del ente estará disponible en una dirección de Internet permanente.

Art. 10. – *Excepciones.* El ente estará exceptuado en el caso de documentos o conjuntos de datos sobre los que existan prohibiciones o limitaciones en virtud de las normas que regulan el derecho de acceso a la información pública.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 26 de abril de 2012.

Alberto J. Triaca. – Laura Alonso. – Omar B. De Marchi. – Julián M. Obiglio. – Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

1. Introducción

Este dictamen de minoría refleja el rechazo a la precaria política energética y a la bochornosa manera de gestionar la cosa pública, de la cual el proyecto de ley en consideración es sólo un eslabón más. No está en juego la discusión de si YPF S.A. debe ser nacional, así como tampoco la soberanía de los recursos naturales, que las provincias tienen asegurado por el artículo 124 de la Constitución Nacional. Estos temas, tan sensibles para los argentinos, pretenden ser usados como una pantalla para tapar las responsabilidades políticas de quienes planifican –o debieron planificar– la política energética desde 2003. De quienes antes apoyaron la privatización de YPF, y ahora quieren su estatización, a pesar de que avalaron durante todos estos años el vaciamiento de la empresa. De quienes no controlaron ni fiscalizaron el descenso de la producción de hidrocarburos, que trajo como consecuencia el desabastecimiento de combustibles para la población, la producción industrial y agropecuaria y la generación de energía eléctrica.

En ese contexto, aceptar el proyecto de expropiación de YPF como está planteado es avalar que las mismas personas que son responsables de la crisis energética y que actualmente gobiernan, se queden con una empresa bajo la excusa de que de esa manera se solucionan los problemas de abastecimiento de combustibles que sufre el país, como si se tratara de una política energética seria, sin dejar de lado los altísimos costos económicos y políticos que recaerán principalmente en los ciudadanos.

Precisamente, sólo con la planificación de una política energética a largo plazo, se puede dar la discusión de si la empresa YPF S.A. debe volver a manos del Estado.

Por lo pronto, aceptar la expropiación de YPF S.A. también implica avalar el modus operandi absolutamente ilegal, innecesario e irrazonable con el que actuó este gobierno hasta el momento. Concretamente, nos referimos a que en el mismo momento en que la presidenta anunciaba el envío del proyecto de expropiación al Congreso, un grupo de funcionarios del Ministerio de

Planificación Federal y varios gobernadores de provincias ingresaban, llevando en sus manos un decreto de necesidad y urgencia dictado horas antes, a las oficinas de YPF S.A., para echar a los directores de la misma y tomar el control de la empresa, episodio que nos hace acordar a las épocas más oscuras de nuestro país.

A continuación se expondrán los argumentos que conducen a rechazar el proyecto en consideración. Pero en pos de contribuir a solucionar la crisis energética del país, también se desarrollarán los fundamentos que nos conducen a propiciar la creación del Ente Federal de Hidrocarburos. Este organismo con funciones de asesoramiento técnico y de coordinación con las provincias, es un primer paso en el largo camino que debemos recorrer para planificar una política energética sustentable. El ente puede coadyuvar con aportes técnicos al Estado nacional y a las provincias, coordinando las acciones de cada jurisdicción. El asesoramiento y apoyo que puede dar este organismo será de vital importancia para determinar los incumplimientos por parte de las empresas concesionarias de la explotación y producción de hidrocarburos, que es una de las primeras causas del desabastecimiento.

2. Por qué rechazamos el proyecto de ley de expropiación

2.1. Objeciones políticas

La expropiación de YPF S.A. no soluciona los problemas de fondo

Estamos perdiendo la oportunidad de adoptar medidas que realmente impacten favorablemente en la sociedad y en las generaciones futuras, en materia de producción y suministro de hidrocarburos.

No nos oponemos a la discusión de que YPF sea estatal o privada, que no es lo que en realidad está en debate, aunque el gobierno manipule los sentimientos nacionales. Nos oponemos a esta expropiación en particular, en el contexto en el que se está dando. Porque la inconstitucional e irrazonable forma en que lo ha impulsado el gobierno, trae aparejado en el trasfondo el olvido de las responsabilidades incumplidas de los funcionarios de turno; el aval oficial a YPF S.A. en la distribución del 100 % de los dividendos de varios años; la inexistencia de una política energética; la manipulación de los sentimientos nacionales para pretender hacer pasar como soluciones decisiones que sólo son parches; la innecesaria pelea con el mundo, y con países con los que históricamente fuimos hermanos; etcétera.

En otras palabras, políticamente no acompañamos el proyecto porque es innecesario y no soluciona los problemas de fondo, no asegura al ciudadano el abastecimiento de combustible ni una política energética, y sólo trae aparejado un altísimo costo, del que buena parte deberá pagar el ciudadano común con los impuestos.

La ley que se nos propone sancionar es innecesaria porque los yacimientos, es decir, los recursos, nunca fueron de propiedad de Repsol YPF S.A. La propiedad

del petróleo es de las provincias, como claramente dispone el artículo 124 de la Constitución Nacional, y si la empresa no estaba produciendo como debería, el Estado nacional debía alertar y las provincias debían cancelar la concesión, como algunas habían comenzado a hacer, y otorgarla a otra empresa.

El proyecto en estudio, en el contexto en el que se presenta, es una medida negativa para los intereses de los argentinos y no una solución al fracaso de la política energética de este gobierno, que ha impactado en la vida y las actividades de los ciudadanos que sufren el desabastecimiento de combustible.

Esta medida arbitraria no contribuye a lograr al autoabastecimiento, como tampoco lo fue la creación de ENARSA, anunciada y promovida pomposamente con esa finalidad por este gobierno. ENARSA en su momento, YPF ahora, son solo ejemplos de la voluntad de un gobierno que prefiere utilizar parches y soluciones cortoplacistas, que no remedian el problema de fondo y en definitiva traen aparejados altísimos costos para el país.

La discusión sobre la estatización de YPF no se puede dar sino en un marco de planificación a largo plazo, respetando los compromisos asumidos, el modelo energético nacional y los intereses de los argentinos.

No hay pérdida de soberanía por el hecho de que una empresa extranjera opere en el país, mientras las instituciones públicas mantengan su capacidad regulatoria y de fiscalización, rol que el Estado nacional fue perdiendo desde 2003, y cuyas consecuencias hoy padecemos. No se trata de defender a Repsol ni a la privatización, porque si en eso versara la discusión, valdría decir que las personas que integran este gobierno nacional han avalado la privatización en 1992, la distribución de dividendos por encima de las ganancias para facilitar el ingreso del grupo Petersen, y la caída de la producción.

Las críticas a Repsol no deben agotar el debate, el cual debe incluir las críticas a una política energética cortoplacista que desalentó la producción hidrocarbúfera. Si YPF invirtió poco bajo la conducción de Repsol, ese proceder también puede observarse en la mayoría de los actores del sector, como la refinería San Lorenzo de Cristóbal López, que operó con la menor utilización de capacidad instalada en los últimos años. Aun así, no se ve un proyecto de expropiación de esas empresas, ni siquiera de las acciones que en YPF corresponden al Grupo Petersen.

Responsabilidades e incoherencias en el modelo de Estado

Por otra parte, no debemos olvidar las responsabilidades políticas de la presidenta Cristina Kirchner, y los funcionarios que la acompañan. Tanto ella como el ex presidente Néstor Kirchner avalaron públicamente el proceso privatizador que encaró Carlos Menem durante su presidencia, y en ese sentido apoyaron expresamente la privatización de las acciones de la Nación en YPF

S.A., pero luego privatizaron YPF a Repsol por segunda vez al venderle las acciones de propiedad provincial.

Las mismas personas que antes trabajaron por esa privatización ahora impulsan acaloradamente la “estatización” de la empresa, demostrando un repentino espíritu nacionalista. Néstor Kirchner decía entonces que la mejor muestra de soberanía era atraer las inversiones que hoy se propone expropiar. Esto, a la luz del mundo, refleja una clara incoherencia política y ética de los gobernantes argentinos en general, que cambian sus pensamientos políticos de acuerdo con las oportunidades coyunturales y electorales del momento. Esto trae aparejado –independientemente de la ideología que se tenga– la imagen de que la República Argentina no puede mantener una política de Estado o un modelo vinculado a las cuestiones públicas por varios años, de manera sustentable y previsible. Basta mencionar el caso de Brasil con Petrobras, que a pesar del cambio en el partido gobernante, siempre siguió el mismo modelo, mientras que aquí sucede exactamente lo contrario: los mismos toman medidas divergentes.

Irresponsabilidad de los funcionarios de turno

Sin remontarse tantos años, no se puede dejar de mencionar las responsabilidades de los funcionarios que actualmente tienen a su cargo los ministerios y secretarías con competencia en materia energética, y a quienes además se les ha entregado el control de YPF S.A. a través de la inconstitucional intervención del decreto 530/2012.

En este sentido, la designación como interventor de YPF S.A. del ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Julio De Vido, importó por parte de la presidenta Fernández de Kirchner, avalar las responsabilidades políticas y administrativas que a dicho funcionario le caben en el desabastecimiento y en la caída de la producción del que precisamente da cuenta los fundamentos del decreto 530/2012 por el cual se lo designa.

Tanto el ministro De Vido, como el secretario de Energía, Daniel Cameron, son los principales responsables de la situación a que llegó el país en cuanto a la caída de producción de hidrocarburos, pues ambos son funcionarios de este gobierno desde 2003. Esta situación, que se pretende hacer pasar ahora por repentina, novedosa, y en todo caso de pura responsabilidad de Repsol, fue provocada –por acción o por omisión– por los mismos funcionarios que hoy siguen en sus funciones, quienes deben responder por la falta de una política energética a largo plazo.

El secretario de Energía desde el 2003, Daniel Cameron, dijo que ya en 2004 las inversiones en exploración habían caído 60% respecto del bienio 2000-2001: “La experiencia internacional aporta información respecto a los problemas de abastecimiento que están llamados a producirse en el mediano, y a veces corto plazo, cuando el precio que percibe el productor de gas no permite cubrir las inversiones en reposición de reservas como

consecuencia de regulaciones” (informe de la Secretaría de Energía de la Nación de fecha 13 de febrero de 2004, emitido en expediente S01:0189417/2003). Cameron afirmaba en el mismo informe oficial que “los precios obtenidos debido al congelamiento impuesto por la crisis, no permiten recuperar costos de exploración y producción”; que “el congelamiento del gas establecido hace ya más de 24 meses (en febrero de 2004) ha provocado una disminución significativa de las inversiones en exploración y explotación complementaria de hidrocarburos”; que “los actuales precios internos abonados por las distribuidoras de gas, son manifiestamente insuficientes para cubrir inversiones necesarias para la movilización y reposición de reservas”; que “no se puede sostener en el tiempo que los precios que percibe el productor no permitan el repago de las inversiones imprescindibles en la actividad”; que “los precios pesificados del gas no permiten recuperar los costos de inversión para explorar, explotar y mantener la producción de gas” y que existía el problema del “consecuente aumento del consumo y riesgo de problemas de abastecimiento” por “los bajos precios del gas que promueven una sustitución por precio”.

Las reservas comprobadas de gas de la Argentina muestran una caída desde 0,75 MMMm³ en 2001 a 0,44 MMMm³ en 2005, volviendo a caer en años subsiguientes.

El ministro De Vido y otros más son los mismos funcionarios a los que la presidenta les entrega el control de YPF S.A. para que reviertan una situación que ellos mismos provocaron, de la que son principales responsables.

En otras palabras, al ordenar la intervención de YPF S.A. y nombrar a los citados funcionarios, la presidenta Fernández de Kirchner hizo suyas las irresponsabilidades políticas e incumplimientos funcionales de la situación que en materia de energía e hidrocarburos padece nuestro país.

Antecedentes negativos de medidas análogas

La expropiación de YPF pretende aparecer ante la opinión pública como la solución al desabastecimiento de combustibles, pero no es más que otro capítulo de una serie de engaños.

Un claro ejemplo de esto es la creación de la estatal ENARSA (Energía Argentina S.A.) creada por ley 25.943, en 2004, por la administración de Néstor Kirchner con la finalidad de convertirse en otra petrolera más dentro del mercado argentino con alcance en materia energética y exploración de hidrocarburos.

Hoy se ocupa principalmente de importar gas de Bolivia para venderlo en el mercado interno a un precio más bajo que el que paga, de acuerdo con la política de subsidios del Estado nacional, que ya tiene previsto este año girarle a ENARSA más de \$ 10.000 millones, suma muy superior a los \$ 3.000 millones que le costó al Estado en 2004 y a los \$ 9.400 millones de 2011.

Por otro lado, nuestra visión de la cuestión nos obliga a señalar también el precedente de Aerolíneas Argentinas. Allí se echó mano de la “recuperación de soberanía” y se procedió a inventar un nuevo tipo societario no previsto por las leyes.

En efecto, bautizaron la ocupación temporaria anormal, prevista en la ley de expropiaciones con fines totalmente diferentes que el que aquí se pretende utilizar, como “compañía privada de gestión estatal”.

Con los mismos actores que ya fracasaron en la aerolínea de bandera, se pretende ahora ocupar la compañía privada y subvirtiendo el proceso expropiatorio que es casi el único caso en el que deben intervenir los tres Poderes del Estado para que se perfeccione, luego de dictada la ley que dispondrá la expropiación por causa de utilidad pública de parte del capital accionario, se trará judicialmente una contienda por el precio que hará que finalmente aquello que debería ser transitorio y efímero se convierta en una “transición permanente”.

En efecto, ya ha advertido el secretario Axel Kicillof que “no se pagará un peso” tal como ha trascendido por los medios, y también ha trascendido cuánto reclamará el expropiado: miles de millones de dólares. El resultado de esta discordancia hará que nos encontremos ante este invento legal que se pretende consumir: la compañía seguirá siendo privada, y lo único que habremos hecho es colocar como accionista de facto y sin pagar por las acciones al Estado nacional, que a su vez controlará a los estados provinciales mediante un convenio de sindicalización obligatoria de acciones.

Los inconvenientes de esta “transición permanente” en la que quedará sumida, tal vez por años, la empresa YPF S.A son claros: al igual que en el caso de Aerolíneas Argentinas, este Congreso jamás verá un balance, no tendremos control sobre sus gastos, y le daremos dinero del presupuesto que quedará fuera del control al que debería estar sometido el sector público.

Discriminación entre las provincias petroleras y las que no lo son

En el proyecto de ley que está bajo análisis se prevé que el 49 % de la participación estatal sería asignada a las provincias que tendrían entonces el 24,99 % de YPF. Esto sería una suerte de federalización, si no fuera por el hecho de que sólo las 10 provincias petroleras (Formosa, Jujuy, Salta, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego) serían las accionistas en la nueva YPF.

Es decir que el Estado, en el proyecto de expropiación, hace partícipe en el costo de la indemnización al resto de las provincias que lo tendrán que solventar entre todas, premiando luego sólo a las provincias petroleras.

2.2. Objeciones jurídicas

La expropiación de YPF S.A. se está llevando adelante en un proceso teñido de ilegalidad, arbitrariedad e inconstitucionalidad. No sólo el decreto de necesidad

y urgencia 530/12 por el cual se intervino y tomó posesión de la empresa es inconstitucional, sino además el proyecto de ley merece serios reparos jurídicos que se explican a continuación.

2.2.1. La declaración de interés público implica un avasallamiento de las competencias de las provincias sobre actividades relacionadas con sus recursos naturales

El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, a través del cual se declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los mismos, avanza en forma inaceptable sobre los derechos que las provincias ejercen sobre los recursos hidrocarburíferos.

El artículo 121 de la Constitución Nacional establece que las provincias conservan todo el poder no delegado por la misma al gobierno federal. Y el artículo 124, incorporado por la reforma constitucional del año 1994, establece que “corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

Es claro entonces que el proyecto pretende legislar sobre actividades privadas vinculadas a los recursos hidrocarburíferos desconociendo claramente los derechos de los estados provinciales sobre los mismos.

Tanto es así que la ley 17.319, más conocida como “Ley de Hidrocarburos”, establecía en su artículo 1° que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional, y señalando en el artículo 2° que las actividades de explotación, industrialización, transporte y comercialización estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones contenidas en esa ley y en las reglamentaciones de la misma que se dicten por la autoridad administrativa.

Esta norma fue posteriormente modificada por el artículo 1° de la ley 24.145, que dispuso la transferencia del dominio público de los yacimientos de hidrocarburos, en ese momento en cabeza de la Nación, a las provincias en cuyos territorios se encontraban éstos, disposición que luego fue reformulada en virtud del artículo 1° de la ley 26.197, norma esta que “reconoció” el dominio originario de las provincias sobre los citados yacimientos de hidrocarburos líquidos o gaseosos, asignándoles su plena administración, exploración y explotación.

La declaración de interés público nacional de la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos importa establecer una regulación estatal por parte del Estado nacional, que implica intervención y programación, lo que significa una indebida intromisión en las concesiones y permisos que las provincias otorgaron en su calidad de propietarios de los recursos naturales.

La declaración de “interés público nacional” supone mantener el carácter privado de la actividad pero sometiéndolo a un régimen que, si bien es preponderantemente de derecho privado, posibilita la aplicación de una intensa regulación y fiscalización estatal nacional que no está definida en el proyecto de ley.

No es criticable que una ley defina como objetivo nacional alcanzar el autoabastecimiento, ni que tampoco establezca que corresponde al Poder Ejecutivo nacional fijar las políticas en materia hidrocarburífera, incluso tampoco que declare de interés público las actividades que fueron oportunamente dadas en concesión o permiso por el Estado nacional. Lo criticable es pretender someter a una fuerte regulación estatal por parte del Estado federal —como se deriva de la declaración de interés público— de actividades que están reservadas al poder de policía de las provincias, en tanto se desarrollan sobre recursos naturales cuya propiedad pertenece a las mismas.

A partir del respeto a las facultades de las jurisdicciones locales en materia hidrocarburífera, al Estado nacional le debiera quedar el papel de fijar la política nacional, y actuar como un ámbito de concertación y coordinación de las acciones provinciales.

No se designa el origen de los fondos de la indemnización

El proyecto de ley no designa cuál es la partida presupuestaria con la que se afrontará el pago de la indemnización por la expropiación. Por lo tanto, es posible suponer que se utilizarán las facultades delegadas que posee el jefe de Gabinete de Ministros en función de la ley 26.546, de presupuesto 2012, y el artículo 37 de la ley 24.156, de administración financiera. En definitiva, esto conlleva a la incertidumbre del origen de los fondos para pagar la indemnización a YPF, a lo que se suma la indeterminación de dicho valor hasta que no se realice la tasación.

Se convierte la intervención en una ocupación temporánea anormal

El proyecto de ley establece que una vez que entre en vigencia, el Poder Ejecutivo nacional “ejercerá todos los derechos que las acciones a expropiar confieren en los términos de los artículos 57 y 59 de dicha norma”. La única norma que se menciona en el artículo anterior es la ley 21.499.

Por lo tanto, una vez que se sancione la ley, el Estado pasará a ser titular de las acciones en carácter de ocupación temporánea anormal, lo que no requiere indemnización alguna (artículos 57 y 59, ley 21.499). Dicho proceder resulta objetable, porque esa especie de ocupación procede mediante disposición de autoridad administrativa —y no una ley—, y ante una “necesidad urgente, imperiosa o súbita” (artículo 58, ley 21.499), lo que no se da en el caso.

Sólo se expropia a Repsol YPF. Afectación del principio de igualdad y no discriminación

El proyecto de ley en cuestión sólo expropia el 51 % de las acciones clase D que pertenecen a Repsol YPF

S.A., con lo cual quedan en manos de dicha empresa un remanente de alrededor del 6 % de las acciones. Esto resulta objetable porque la medida estatal recae sólo sobre las acciones del propietario extranjero, y no en forma proporcional del argentino Grupo Petersen. De esa manera se afecta el principio de igualdad (artículo 16, de la Constitución Nacional) y de equivalencia de trato entre nacionales y extranjeros que consagra la Constitución Nacional en cuanto establece que “los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión...” (artículo 20, de la Constitución Nacional). Por ello, la expropiación puede considerarse una medida discriminatoria en razón de la nacionalidad (artículo 19 de la Constitución Nacional; artículos 1° y 24, Convención Interamericana de Derechos Humanos; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otras.)

Inaplicabilidad de los controles públicos sobre YPF S.A.

Otro de los aspectos a resaltar es que el proyecto de ley prevé en su artículo 15 que YPF S.A. continuará operando como sociedad anónima abierta según la ley 19.550, no siéndole aplicable legislación alguna que reglamente la administración, gestión o control de las empresas o entidades en las que el Estado nacional o los estados provinciales tengan participación.

Esto significa que una vez que se expropie YPF S.A., dicha empresa, a pesar de que pertenecería al Estado en forma mayoritaria y con posibilidades de formar la voluntad societaria, se encontrará fuera de los sistemas de control que prevé la ley 24.156, de administración financiera, es decir, fuera del control de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación. La solución contraria —que entendemos correcta— se utilizó en el caso de una empresa semejante, ENARSA. ¿Quién controlará a los funcionarios en su accionar público en la empresa? El proyecto del poder Ejecutivo se encarga de aclararlo: nadie.

Inexistencia de los requisitos formales y sustanciales que habilitaban su dictado

El dictado del decreto 530/12 por el Poder Ejecutivo no se encontraba rodeado de las circunstancias fácticas que exige el artículo 99, inciso 3° de la Constitución Nacional, para su emisión. En efecto, no existía la imposibilidad de tratar la medida en cuestión por el proceso ordinario que demanda la sanción de las leyes, a todas luces posibles, pues el Congreso Nacional se encuentra en período de sesiones y, de hecho, estará aprobando en tiempo récord algo mucho más complejo, como la expropiación.

Imposibilidad del Poder Ejecutivo de intervenir una empresa privada por DNU. Inexistencia de esa facultad del Congreso Nacional. Violación de las competencias del Poder Judicial

Pero además de no superar el escrutinio a la luz del artículo 99, inciso 3, el DNU merece otros graves reparos.

En cuanto a la cuestión de fondo, corresponde señalar que no existen antecedentes legislativos en períodos democráticos por el cual el Congreso de la Nación haya intervenido una empresa privada. Los antecedentes encontrados de esa especie son todos de gobiernos militares, en algunos casos de contenido muy parecido al DNU 530, y dispuestos previo a una expropiación. Entre ellas, cabe nombrar las siguientes leyes que disponen intervenciones: 18.173 (1969); 18.178 (1969); 18.564 (1970); 18.687 (1970); 18.794 (1970); 21.440 (1976); 21.591 (1977); 21.980 (1979); 22.229 (1980); 22.334 (1980).

Por otra parte, las intervenciones a una empresa privada sólo pueden ser dispuestas por un juez, a pedido de un socio o de autoridad administrativa (artículo 113 y ss., y artículo 303, inciso 2°, ley 19.550).

En conclusión, si el Congreso no puede intervenir una empresa privada, menos lo puede hacer el Poder Ejecutivo vía decreto de necesidad y urgencia, pues en realidad invade una competencia propia del Poder Judicial (artículo 109, de la Constitución Nacional).

Incompatibilidad de funciones de los interventores designados

El decreto 530 designa interventor de YPF al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Julio De Vido (artículo 1°). Asimismo, el citado decreto establece que el interventor tendrá las facultades que el estatuto de YPF S.A. confiere al directorio o presidente de la empresa. Por su parte, el decreto 532 designa al secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Axel Kicillof, en el cargo de subinterventor.

Pero sucede que la ley 25.188, de ética de la función pública, establece en su artículo 13, inciso a), que es incompatible con la función pública: “dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades”.

Teniendo presente lo anterior, cabe señalar que la ley 22.520, de ministerios, atribuye en su artículo 22 como competencia del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios la de asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros, en todo lo inherente a la energía. En especial, le corresponde entender en la elaboración y en la ejecución de la política energética nacional (inciso 35), y en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y en la fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas (artículo 36).

Por otra parte, la citada ley atribuye en su artículo 20 competencia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para intervenir en la elaboración de la política energética nacional y en el régimen de combustibles (inciso 28).

En razón de lo expuesto, resulta manifiesta la incompatibilidad del ministro de Planificación para ser interventor de YPF S.A. En cuanto al secretario de Planificación Económica, la incompatibilidad como interventor no sería tanto por las competencias de la secretaría a su cargo, sino por las del ministerio que integra.

La sanción frente a la incompatibilidad la ha previsto el artículo 17, de la ley 25.188, que establece que los actos dictados en situación de incompatibilidad, son nulos de nulidad absoluta. De manera que todo lo que hagan y resuelvan los designados interventores de YPF S.A. son nulos de nulidad absoluta.

2.3. Objeciones económicas

El proceso expropiatorio de YPF S.A. de la forma en que se está llevando a cabo trae aparejados altísimos costos que, en definitiva, pagarán los ciudadanos. En primer lugar, se debe mencionar el costo derivado de la expropiación de YPF S.A., es decir, el monto que el Estado argentino deberá pagar en concepto de indemnización. A esto hay que sumar eventuales pasivos por planteos interjurisdiccionales o arbitrales.

Por otra parte, tampoco debemos descartar el impacto que podría generar la medida en cuestión en el desarrollo de la economía y comercio de nuestro país, a raíz de acciones que podrían verse como contrarias a acuerdos internacionales.

3. Propuesta de creación del Ente Federal de Hidrocarburos

En el largo, pero no imposible, camino que hay que recorrer para desarrollar una política pública en materia de energía, de manera coordinada con las provincias, entendemos que un primer paso sería la creación de un Ente Federal de Hidrocarburos.

El organismo propuesto tendría una función esencialmente técnica y de asesoramiento, tanto al Estado nacional como a las provincias. También constituiría un ámbito de concertación y coordinación del Estado nacional y las jurisdicciones locales.

Asimismo, en el proyecto que propiciamos se afianza el derecho constitucional de las provincias de conceder permisos de exploración y concesiones de explotación a las empresas que consideren que mejor responden a sus intereses: al desarrollo productivo de los yacimientos, al cuidado ambiental, al desarrollo local y a las demás variables que puedan considerar pertinente quienes tienen el derecho constitucional sobre el recurso.

Nuestra propuesta es claramente superadora de la que nos somete a consideración el Poder Ejecutivo nacional. La experiencia del actual gobierno demuestra que es necesario, como existe en otros países como Brasil y Colombia, fortalecer la capacidad de visión estratégica y coordinación. Y es por eso que se propone la creación de este ente federal, con la estabilidad legal necesaria para establecer la política energética de largo plazo que

el país necesita y que pueda, al mismo tiempo, brindar asistencia técnica a los gobiernos provinciales.

Los objetivos esenciales del nuevo organismo serían:

a) Garantizar a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires sus derechos al dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio y al ejercicio de todo poder no delegado al gobierno federal por la Constitución Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 121 y 124 de la Constitución Nacional.

b) Promover el desarrollo de mecanismos que garanticen la realización de las inversiones públicas y privadas necesarias para lograr el autoabastecimiento nacional en materia de hidrocarburos.

Para el logro de esos objetivos, la principal función del ente será asistir, asesorar y coordinar, cuando corresponda, al Estado nacional, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, en el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia.

Consideramos que la conformación de este ente tendrá un rol preponderante, no sólo desde el punto de vista del diseño de los esquemas fiscales más convenientes de participación de la renta, sino desde el punto de vista de la auditoría técnica.

A partir de la evolución de la actividad petrolera se comprueba que la Argentina ha priorizado objetivos de corto plazo, como ser una política de redistribución de la renta de este recurso. El problema es que esta decisión ha afectado, a fin de cuentas, su generación y redistribución intertemporal, amén de que los efectos distributivos no han sido del todo progresivos. Las generaciones actuales sentirán el peso de una energía más costosa. Por otra parte, la característica intrínseca del sector determina que las nuevas inversiones requieran incentivos para ser atraídas y la posibilidad de recrear la renta tras un período de mediano a largo plazo de maduración.

Consideramos que una forma de recuperar el autoabastecimiento que la política energética del actual gobierno perdió es recrear un esquema de la actividad en la que "todos ganen", con claridad en las reglas de la actividad que sean previsibles y contingentes a los distintos estados posibles de la naturaleza en que se creen compromisos entre el Estado nacional y las provincias, dando estabilidad al régimen impositivo, eliminando subsidios generalizados y en su lugar estableciendo un régimen de tarifa social focalizado, fijando condiciones atractivas para las empresas.

Para ello pensamos en fortalecer el organismo técnico que se encargue de analizar los esquemas más convenientes de explotación, tanto desde el punto de vista técnico como desde el económico.

El conjunto de instrumentos fiscales deberá ser flexible en la medida en que vuelva a recrearse el potencial petrolero de la Argentina. El reconocimiento de la potencialidad de este territorio con relación a los recursos no convencionales es un activo muy importante para el sector, y debe sumarse a ello la estabilidad regulatoria que es una deuda pendiente de todos estos años.

Por último, no quisiéramos dejar de señalar dos cuestiones: una referida al proceso de selección de los candidatos y otra al acceso a la información. Respecto del proceso de selección, es necesario que los candidatos a integrar la agencia se sometan a un concurso público de antecedentes y oposición y que se habilite a la ciudadanía a presentar observaciones a los candidatos si es que las hubiere. En este sentido, se estaría tomando como modelo al procedimiento para la selección de magistrados del decreto 222/03. Este procedimiento garantizaría los principios de idoneidad, publicidad, transparencia y participación formulados en la presente ley.

Por otra parte, el acceso a la información es un derecho fundamental de la democracia. A su vez, el conocimiento por parte de la ciudadanía de los actos de gobierno, el uso de los recursos públicos, es indispensable para el ejercicio de numerosos derechos políticos y sociales, entre otros. Asimismo, la posibilidad de acceder y reutilizar a la información del sector público es una precondition fundamental en el tránsito hacia un gobierno abierto, capaz de facilitar los mecanismos necesarios para una efectiva rendición de cuentas, de promover la participación y colaboración de sus ciudadanos, y de estimular la creación de valor económico y social por parte de la sociedad civil.

La opacidad respecto del manejo de información y datos relativos a las industrias extractivas, y en este caso particular de la explotación de hidrocarburos, no es una potestad de la Argentina. Alrededor del mundo, en los últimos años, se han desarrollado numerosas iniciativas que promueven la publicidad de esta información, así como el control y escrutinio público. Ello se debe a diversos factores, principalmente vinculados con las cifras millonarias que genera el sector de industrias extractivas, la interacción del sector público con el privado a través de contratos y concesiones que involucran compromisos de ambas partes, controles internos, y externos, y que ponen en juego cientos de millones de dólares.

En definitiva, consideramos que el rechazo del proyecto del Poder Ejecutivo y la aprobación de este otro proyecto de ley sería un paso adelante para la generación de una política nacional activa y orientada muy firmemente al aumento de la producción en materia energética, el autoabastecimiento y la agregación de valor en el territorio nacional, que es lo que el país necesita y reclama.

Pablo G. Tonelli.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles, en reunión plenaria juntamente con las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda, han tomado

en consideración el expediente 29-S.-2012 en el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51 % del patrimonio de YPF S.A., representado por igual porcentaje de las acciones Clase D de dicha empresa, pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa e indirecta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Atento los hechos denunciados por la señora presidenta de la República, Cristina Fernández de Kirchner, y por el viceministro de Economía, Axel Kicillof, y teniendo en cuenta el expediente 3.518/2006, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, Secretaría N° 7, la Cámara de Diputados instruye al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, a formular denuncia penal en cumplimiento de la obligación prescrita por el artículo 177, inciso 1, CPPN, por el “vaciamiento” de la empresa YPF S.A., producido mediante su descapitalización y conductas “predatorias” en perjuicio de las reservas de gas y petróleo, así como la “manipulación” del valor de sus acciones, mediante la comisión de delitos criminales tales como: de administración fraudulenta (artículo 173, inciso 7, C.P.), fraude en perjuicio de la administración pública (artículo 174, inciso 5, C.P.), violación de deberes de funcionario público (artículos 248 y 249, C.P.), asociación ilícita (artículo 210, C.P.), cohecho (artículo 256, C.P.) crímenes en contra del orden económico y financiero (título XIII de libro II del Código Penal –artículos 307, 309 y concordantes–), delitos de evasión fiscal, lavado de activos –ley 25.246–, y/o el encubrimiento de los mismos, en virtud del artículo 277, inciso 1.d), con la agravante prevista por el inciso 3 d). En contra, las autoridades de YPF S.A., a saber: el presidente Antonio Brufau Niubó; el vicepresidente Enrique Eskenazi; los integrantes del directorio, sus actuales directores: Roberto Baratta, Mario Blejer, Aníbal Guillermo Belloni, Carlos Bruno, Carlos de la Vega, Matías Eskenazi Storey, Salvador Font Estrany, Federico Mañero, Javier Monzón, Miguel Ángel Devesa, Luis Suárez de Lezo, Mario Vázquez, Raúl Cardoso Maycotte, y los que ocuparan dichos cargos en los períodos anteriores, desde la privatización de la empresa; los miembros de la Comisión Fiscalizadora, los actuales: Silvana Rosa Lagrosa de Rodríguez, Juan Andrés Gelly y Obes, Santiago Carlos Lazzati, Israel Lipsich, Carlos María Tombeur, y los que ocuparan dichos cargos en los períodos anteriores, desde la privatización de la empresa; de la titular del Poder Ejecutivo nacional, Cristina Fernández de Kirchner; del ministro de Planificación Federal,

Inversión Pública y Servicios, Julio De Vido; del secretario de Energía de la Nación, Daniel O. Cameron; del viceministro de Economía, Axel Kicillof; de todos los ministros del Poder Ejecutivo nacional que suscribieran el decreto 530/12, a saber: Juan M. Abal Medina (jefe de Gabinete), Aníbal F. Randazzo, Nilda C. Garré, Hernán G. Lorenzino, Débora A. Georgi, Julio C. Alak, Carlos A. Tomada, Alicia M. Kirchner, Alberto E. Sileoni, José L.S. Barañaño, Juan L. Manzur, Héctor Timerman y Carlos Meyer; y toda aquella persona que hubiera participado y/o avalado los ilícitos denunciados.

Asimismo, de considerar el señor juez que podría configurarse la hipótesis prevista en el artículo 29 de la Constitución Nacional y en razón de ello, no encontrándose prescritos los delitos cometidos durante el proceso de privatización de la petrolera, ampliar la referida denuncia, en contra del ex presidente, Carlos Menem, del ex ministro de Economía, Domingo Cavallo, del ex miembro del directorio de YPF S.A. en representación de las provincias productoras de hidrocarburos accionistas, y de todos los ex legisladores que votaran dicha privatización; así como también a todas las autoridades judiciales que por omisión, no hayan llevado adelante la investigación de los delitos denunciados por diversos damnificados, previa certificación del estado de las mismas (verbigracia: causa N° 8.568/99 caratulada: “YPF S.A. s/Averiguación de ilícitos”, causa N° 9.961/00 “Menem, Carlos Saul-Cavallo, Domingo Felipe y otros s/Abuso de autoridad”, que habrían recaído por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, con intervención del fiscal Carlos Stornelli; y causa N° 12.761/05 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12).

Art. 2° – Créase en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Nación, una comisión especial investigadora que tendrá como objeto el análisis, evaluación e investigación de hechos referentes a irregularidades y posibles ilícitos cometidos en el ámbito del sector privado o público, y la relación de complicidad y/o falta de control por parte de los diferentes organismos competentes del Estado en lo relativo al tratamiento de la matriz energética, especialmente respecto de la venta de parte de YPF S.A. y la creación de la petrolera ENARSA. Comisión investigadora que tiene su antecedente en el proyecto de resolución 5.812-D.-2007.

Art. 3° – Créase en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Nación, una comisión que tenga por objeto evaluar la política energética llevada a cabo por el Estado nacional, con participación de expertos en la materia, y elaborar un programa energético de coyuntura, para el mediano y largo plazo; que en todos los casos, tenga en consideración especialmente, la inclusión de fuentes de energía alternativas “eco

ambientales”. Dicha comisión tendrá un plazo de tres meses desde su creación, para fijar las decisiones fundamentales de política energética a seguir en el corto plazo.

Sala de las comisiones, 26 de abril de 2012.

Elisa M. Carrió.

INFORME

Honorable Cámara:

1. Antecedentes

1.1. Tratamiento de la ley 26.154

En el año 2006 durante el tratamiento de la ley 26.154, que estableció regímenes promocionales por plazos de 15 años para la exploración y explotación de hidrocarburos a empresas que se asociasen con Energía Argentina S.A. (ENARSA), advertimos en esta Cámara de Diputados, sobre varias cuestiones relacionadas con el tema objeto de este dictamen.

La crisis energética, el cambio climático, la crisis mundial que se avizoraba para el año 2010, y su implicancia en materia energética, fueron objeto de dicha intervención en el recinto.

Y en esa oportunidad, hicimos referencia especial al rol de Repsol YPF en nuestro país, explayándonos respecto de circunstancias graves y preocupantes que debían ser de conocimiento de todos, pero de lo que no se hablaba. Advertimos sobre la desinversión que Repsol realizaba en su filial argentina; que su actividad en nuestro país, se trataba de un negocio financiero y no petrolero; sobre sus engaños al declarar reservas probadas cuando, en realidad, eran probables; y sobre la utilización de la renta extraordinaria obtenida en nuestro país, para invertirla en sus exploraciones en el exterior. Todas estas cuestiones, como lo señalamos entonces, ya habían sido denunciadas en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, en marzo de ese mismo año.

A continuación, nos permitimos transcribir la citada intervención, correspondiente a la sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2006, que resultaba reveladora, de lo que se anunciaba, más que como probable, como inevitable, si no se tomaban medidas que permitieran desandar el camino que se había emprendido con la privatización de nuestra petrolera de bandera.

Señora Carrió, Elisa María Avelina.

“—Señora presidenta: Ojalá pudiéramos analizar y saber lo que va a suceder en el mundo en los próximos diez o quince años, sobre todo si tenemos en cuenta las tres crisis que se están desarrollando: la crisis por el cambio climático, que tendrá consecuencias ecológicas impensadas para el planeta; la crisis energética, que no es sólo un problema de la Argentina sino mundial y que va a vivir esta generación —porque está previsto que en 2010 la crisis estará en su plenitud—, crisis que además en este momento está

desencadenando el mayor conflicto geopolítico mundial en Medio Oriente, porque es el lugar donde está la mayor cantidad de reservas; y la crisis de confianza en la moneda mundial, que es el dólar.

”De modo tal que no estamos en una situación de franca estabilidad, de civilización; no estamos en un momento de petróleo barato. Por el contrario, estamos en un momento de crisis mundial enorme, y en este contexto la Argentina forma parte quizás del único continente que puede ser el emergente de un panorama estable en los próximos veinte años —depende de cómo actúe—, que es precisamente Sudamérica.

”Pero Sudamérica va a poder estar alejada de ese conflicto estratégico mundial y va a poder resolver algunos temas energéticos centrales y de cambio climático si resuelve en conjunto y en el continente tres cuestiones centrales: la reserva de los recursos naturales, la reserva de los recursos energéticos y una política conservadora —diría yo— en esta materia. Cuando se tiene tan cerca una crisis de escasez, los países que no son exportadores —porque no tienen sobreabundancia— sino sólo productores, deben regular sus recursos, porque justamente conservar lo que se tiene es la política estratégica correcta de cara al futuro.

”La Argentina —ya se sabía en la década del noventa, y de allí la diferencia entre nuestro país y Brasil— actúa exactamente al revés que los países más serios del mundo que tienen estrategias. Brasil, sin petróleo, tiene a Petrobras y se extiende por América del Sur. Los mismos actores que entregaron YPF ahora entregan la exploración de la plataforma. Entendemos para qué se creó ENARSA, y por eso nosotros votamos en contra. ENARSA es el instrumento jurídico al servicio de esta nueva entrega. Tomemos el gran problema del campo energético argentino. Nosotros hemos entregado la petrolera estatal mientras ningún otro país de la región lo hizo, y Chile tampoco entregó el cobre. Nuestro país hoy padece un problema aún mayor: en materia de energía el mercado es monopolístico. El 60 por ciento del gas y el 45 por ciento de los hidrocarburos pertenecen a una sola empresa: Repsol. Entonces, nos preguntamos: si esa empresa obtuvo la mayor renta petrolera en los últimos años, ¿por qué no invirtió en exploración?

”Recordarán los señores diputados que en enero tomamos conocimiento de que Repsol había notificado a la Bolsa de Nueva York la disminución, en un 25 por ciento, de sus reservas en la Argentina y en el resto de América Latina, y tal cuestión dio lugar a una demanda de parte de todos los que habían invertido en esas acciones. Al leer esa demanda queda en claro qué es lo que hizo Repsol. Es cierto que determinó como reservas comprobadas las que eran probables, pero el gran problema que se planteó —que hicimos constar en nuestra denuncia penal— se refiere a qué había hecho Repsol, para qué vino a la Argentina y cuál es su objetivo final. Queda claramente establecido que Repsol hizo de la petrolera argentina un negocio fi-

nanciero que incluso le permitió subir las acciones de una manera extraordinaria en el corto plazo. Explotó lo que había explorado YPF, y como sigue siendo una empresa mediana en términos de la concentración mundial producto de la crisis energética, la renta petrolera debía desligarse de su posición dominante en la Argentina para mostrar que desarrollaba exploración en Europa.

”La renta petrolera obtenida por Repsol en la Argentina está financiando la exploración en Rusia y en África, y de esta manera equilibra sus activos para la venta a otras grandes empresas. Como ella tiene que usar esa renta petrolera para salir de la posición dominante en un solo país, nosotros sancionamos este proyecto de ley para eximirlo del pago de impuestos. Esto significa que el pueblo de nuestro país está financiando las actividades de exploración de una empresa que en nuestro país tuvo una rentabilidad escandalosa, para que luego pueda ser vendida mejor.

”Esta información no es secreta; consta en el diario *El País*, y además, en las denuncias de los inversores en Nueva York. La coherencia es absoluta y la entrega es formidable. Todos entendemos que estamos frente a una crisis energética local y mundial, pero prácticamente se desarrolla la misma política de saqueo, que está llevándose a cabo en minería. En este país hay impunidad pero no hay responsables; esto lo tengo en claro. Quienes votaron por la entrega de YPF gobiernan la Argentina con enorme popularidad; esto también es clarísimo.

”Es cierto que hoy vamos a votar con mucho mayor silencio la entrega pública respecto de lo que fue la privatización de YPF. Algo así como si ya no nos importara cuánto se entregó, y entregamos el resto. Es más, comprendo a los diputados nuevos en la Cámara, en cuanto a su ira e indignación. Algunos hemos visto tantas cosas que ni siquiera nos queda la indignación. No sé si algún día habrá responsables, aunque no importa; lo que sí sé es que esta entrega es igual, por el resto, a la de YPF.” (*Aplausos.*)

1.2. Denuncia ante la Comisión Nacional de Valores

En el mismo año 2006, unos meses antes, algunos diputados nacionales, solicitamos ante la Comisión Nacional de Valores que se iniciara una investigación respecto de la firma Repsol YPF con relación a que se había informado públicamente la baja en las reservas totales de la empresa en un 25 %, indicando haber declarado ante la Security Exchange Commission (SEC) reservas de petróleo y gas probadas y probables, cuando en realidad debían haberlo hecho sólo de sus reservas probadas.

Ese 25 % comprendió una baja de 52 % en las reservas probadas de Bolivia y de 42 % en las de la Argentina junto con menores cantidades en Venezuela y otras áreas. Lo que provocó un gran impacto en los mercados de capital.

El antecedente de todo ello fue claramente retratado en el artículo publicado en Resource Investor el 27/01/06, escrito por Agencia Periodística del Mercosur, publicado en <http://www.finanzas.com/id.8984587/noticias/noticias.htm>, que dice: “El mercado bursátil se maneja en base a informaciones concretas y a expectativas. Una información concreta es la presentación pública del balance de una empresa, una expectativa es el anuncio de la salida al mercado de un nuevo producto, por ejemplo. Repsol YPF obtuvo muy buenos resultados cuando anunció en forma pública el nivel de reservas de gas de su propiedad. Las acciones, por entonces, subieron. Es decir, trabajó sobre las expectativas.

”Sin embargo, también anunció a los accionistas la posesión de un recurso del cual no era dueño. El directorio de esta compañía, según reflejó la prensa internacional, inscribió como propias las reservas de gas que explota en Bolivia, cuando en ningún momento ese Estado se las entregó.

”Las autoridades de Repsol YPF estaban urgidas para que se firmara el contrato con la empresa energética LNG Pacific, en sociedad con British Petroleum y British Gas, sin importar que se ejecutara en 50 años, ‘debido a que el objetivo era asegurarse la anotación de las reservas en la Bolsa de Valores de Nueva York. Pero como el contrato finalmente no se suscribió, esa anotación en Estados Unidos consituiría un fraude fiscal y en Bolivia un posible delito de estelionato, es decir vender una propiedad que no es suya...’. (El destacado nos pertenece.)

”Es por ello que el engaño del proyecto Pacific-LNG consistía en lograr que las acciones en la bolsa de Madrid subiesen de 11 a 18 euros. Ello, en base a ‘... la complicidad de una mañosa conversión de reservas probadas en probables... (www.biodiversidadla.org/content/view/full. Info 21923)’”.

En el artículo escrito por Víctor Ego Ducrot, el 30/1/06 y publicado en *Cuyo Noticias*, diario digital de Mendoza, titulado “¿Quién le puede creer a Repsol YPF?” se mencionó que:

“...Las afirmaciones avaladas por el titular de la compañía, Antonio Brufau, no pasan de ser estimaciones capciosas, cuando no directamente falsas. Porque su posesión del 20 al 25 por ciento de las reservas de gas de Bolivia siempre contradujo la legislación específica de ese país y porque en la Argentina, como consecuencia del carácter cuasi delictual de la privatización de la petrolera estatal YPF, a principios de la pasada década del 90, Repsol YPF jamás informó fehacientemente acerca de las reservas petroleras y gasíferas de este país.

”Esta falta de información le valió al Estado argentino el desconocimiento acerca de su actualidad y potencial energético y, además, el sometimiento a una realidad comercial y financiera inédita en el sector petrolero mundial, cual es aceptar que una operadora pri-

vada –en este caso Repsol YPF– deje de liquidar en el país hasta el 70 % de lo obtenido por sus exportaciones.

“Este sistema hizo que la Argentina –un país no petrolero– exportase petróleo a expensas de su capacidad de desarrollo’ y sólo para permitirle a Repsol YPF la obtención de una renta preferencial fuera de casi todo contralor fiscal... (El destacado me pertenece.)”

Desde entonces se ha hecho evidente que Repsol tiene mucho más interés en el negocio financiero que en la exploración. Así consiguió con la declaración incorrecta de reservas probadas (donde incluía las probables) que sus acciones en la Bolsa de Valores de Nueva York subieran de u\$s 10 a u\$s 30 por acción, una ganancia financiera del 300 %.

1.3. Denuncia penal ante la Justicia Federal

Fue entonces que el gobierno de Bolivia abrió una investigación ante un supuesto contrabando de petróleo por parte de Repsol YPF, por haber extraído petróleo de Bolivia sin autorización.

En tal sentido, como fuera señalado, también en el año 2006, realizamos una denuncia penal en contra de la empresa Repsol YPF ante los tribunales federales, la que dio origen al inicio de la causa N° 3.518/2006, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, Secretaría N° 7, para que se investigara si la compañía petrolera cometió los delitos de contrabando de hidrocarburos, evasión fiscal y fraude, entre otros, además de solicitar se investigue la posible comisión de los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público, ante la ausencia del Estado en su ejercicio de poder de policía.

En dicha presentación judicial, advertimos que, de acuerdo con información que ya había tomado estado público, se podía concluir que a través de los años, las reservas de la República Argentina habían sufrido una importante disminución, sin que esto respondiera a ningún parámetro objetivo de medición que lo justifique.

Sostuve entonces que en nuestro país, anualmente, se perdían importantes volúmenes de gas y petróleo sin que eso llamara la atención de la Secretaría de Energía ni de la Aduana y que esta circunstancia ponía de manifiesto la total ausencia del Estado en el control de toda la cadena hidrocarburífera, así como también de las exportaciones que de dichos productos se realizan.

Luego de hacer un recorrido cronológico de los disímiles valores de las reservas de petróleo y gas natural –consignados sucesivamente –, señalamos que existía un claro indicio de la existencia de manipulación de datos en la producción estadística concerniente a las reservas certificadas de hidrocarburos, en particular, por la evidente caída sin causas racionales de tales reservas.

Al respecto denunciarnos el siguiente cuadro de situación:

El remanente de las reservas comprobadas de petróleo al 31 de diciembre de 2004 alcanzaba los 368,9

millones de metros cúbicos, y el correspondiente a las de gas natural, para igual fecha, alrededor de 534 mil millones de metros cúbicos.

Comparación de los horizontes de vida de petróleo y gas natural según clasificación de reservas, al 31/12/2004 (en millones de metros cúbicos y años)

<i>Hidrocarburo</i>	<i>Reservas en millones de m³</i>	<i>Extracción en millones de m³</i>	<i>Relación R/E (años)</i>
Petróleo	Certificadas = 368.923		9,1
	Certificadas + 50 % de probables = 444.357	40.415	11,0
Gas natural	Certificadas = 534.217		10,2
	Certificadas + 50 % de probables = 648.798	52.317	12,4

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Boletín Anual de Hidrocarburos 2004, de la Secretaría de Energía de la Nación

En igual orden, para el quinquenio 2000-2004 el promedio de extracción alcanzado fue de 43 millones de m³, un 10 % superior al registrado durante la década del 90 y un 12 % inferior al registrado en 1998; incluso si se compara el nivel de extracción de 2004 con el de 1998, la disminución corresponde al 18 %. No obstante, el horizonte de vida de reservas petroleras disminuyó de 14 años en 1988 (año previo a las reformas estructurales) a 9 años en 2004.

La situación se reitera cuando se analiza la evolución de las reservas certificadas de petróleo, en este caso se observa que en 1989, tales reservas eran de 344,6 millones de m³ y al año siguiente habían disminuido casi un 28 %, registrándose 249,6 millones de m³ al 31/12/1990. Considerando el nivel de extracción de 1990, equivalente a 28 millones de m³, no se encuentra acreditado cómo es posible que el remanente de reservas para ese año haya caído muy por debajo de los 316 millones de m³.

En el caso del gas natural, durante el período 1980-1989 el nivel de extracción promedio correspondió a 18 mil millones de m³. Durante el período 1990-1999 el promedio anual de extracción gasífera alcanzó los 31 mil millones de m³, es decir, un 72 % superior al registrado durante la década anterior. Asimismo, cabe señalar que entre 1980 y 1989 la extracción gasífera se había incrementado un 79 %, debido principalmente al

ingreso del NEUBA II a la red de gasoductos troncales que abastecen al mercado interno. Este incremento registrado durante los años 80 explica por qué había descendido el nivel de extracción petrolera durante igual período, ya que la política energética de entonces estaba orientada a otorgar mayor participación al gas natural en la matriz de consumo energético, en particular en el suministro a las centrales térmicas y abastecimiento a las grandes industrias.

También puede observarse que, a diferencia del petróleo que alcanzó su pico de extracción en 1998, en el caso del gas natural, la extracción todavía no ha alcanzado su "pico" y su posterior declinación durante el quinquenio 2000-2004; más bien se trataron de niveles récord (más de 52 mil millones de m³ en 2004, un 3 % superior al de 2003 y casi 17 % más que el de 2000). Ello se explica por las exportaciones, las cuales se incrementaron significativamente.

Es por esto que cuando se analiza la evolución de las reservas certificadas de gas natural, se observa que en 1989 tales reservas eran de 743.900 millones de m³ y al año siguiente habían disminuido más de un 22 %, registrándose 579.100 millones de m³ al 31/12/1990. Considerando el nivel de extracción de 1990, equivalente a 23 mil millones de m³, aquí, como en el caso de las reservas petroleras, tampoco se encuentra acreditado cómo es posible que el remanente de reservas para ese año haya caído muy por debajo de los 720 mil millones de m³. No obstante, al año siguiente aumentaron a 592 mil millones de m³ y volvieron a disminuir drásticamente en 1993 a 516 mil millones de m³. A partir de 1994 el nivel de reservas certificadas se fue incrementando hasta alcanzar un registro récord en el año 2000, con un remanente de 777 mil millones de m³, similar al registrado en 1988: 773 mil millones de m³. De 34 años de reservas certificadas en 1988 se pasó a apenas 10 años en 2004.

Por ello, entendimos que la presente información era un indicio claro de la existencia de manipulación de datos en la producción estadística concerniente a las reservas certificadas de hidrocarburos, en particular, por la evidente caída sin causas racionales de tales reservas.

En esta misma línea de pensamiento, otro indicador que nos permitió sustentar lo dicho es lo concerniente al consumo nacional de gas natural registrado en 2004. Según el Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) la demanda interna fue equivalente a 33.472 millones de m³, representando un incremento del 8,6 % respecto al consumo nacional de 2003 (30.830 millones de m³), y casi un 7,2 % de aumento en relación a 2000 (31.238 millones de m³), año en que se había registrado la mayor demanda interna. De esos 33.472 millones de m³ de gas natural consumidos en el mercado interno durante 2004:

- 20,7 % correspondió a usuarios residenciales,
- 3,3 % a comercios,
- 1,1 % a entes oficiales,
- 33,5 % a las industrias (incluye RTP-Cerri), 30,9 % a las usinas eléctricas (incluye consumo de gas en "boca de pozo"), apenas 9,1 % al transporte automotor (GNC) y el 1,4 % a subdistribuidores.

Ante esto, cabe señalar que al analizar la extracción total de gas natural de 2004, equivalente a 52.318 millones de m³, considerando un consumo nacional y exportaciones de este fluido equivalentes a 33.472 millones de m³ y 7.299 millones de m³, respectivamente, en base a datos del Enargas, no queda muy claro cuál fue el destino de los 11.547 millones de m³ restantes. En igual forma, en 2003 quedaron sin resolver el destino de 13.082 millones de m³.

Sostuvimos que luego del análisis del total de gas entregado por tipo de usuario durante el año 2004, la evolución de la extracción total, demanda interna, exportación y volúmenes con destino desconocido entre 1996 y 2004 y el discriminado de destino desconocido, emerge la siguiente sumatoria de interrogantes: ¿exportaciones no fiscalizadas + venteo excesivo + manipulación de datos por parte de las productoras para incrementar el valor de las acciones que cotizan en bolsa?

Que el Estado se había divorciado de sus funciones básicas en el sector energético: ya sean las mismas las de gestión, planificación, control y regulación de la cadena energética, todo ello como resultado de las reformas estructurales neoliberales iniciadas en los años 90.

Total gas natural entregado por tipo de usuario, año 2004 (en millones de metros cúbicos de 9.300 kcal y porcentajes de participación)¹

<i>Residencial</i>	<i>Comercial</i>	<i>Entes oficiales</i>	<i>Industria²</i>	<i>Centrales eléctricas³</i>	<i>SDB</i>	<i>GNC</i>	<i>TOTAL</i>
6.910	1.119	369	11.226	10.344	10.344	3.044	33.472
20,6 %	3,3 %	1,1 %	33,5 %	30,9 %	30,9 %	9,1 %	100,0 %

Fuente: Enargas, 2005 (<http://www.enargas.gov.ar>), en base a datos de las licenciatarias de gas y usuarios en boca de pozo.

1. Total gas entregado a usuarios finales (incluyendo usuarios de distribución, *by pass* comercial, *by pass* físicos, RTP Cerri y usuarios en boca de pozo).

2. Incluye RTP-Cerri (ver cuadro II.02.02).

3. Incluye consumos de gas en boca de pozo.

Respecto de la evolución de la extracción gasífera para el período 1996-2004 (en 1996 se realizó por primera vez la exportación de gas natural), que incluye la demanda interna, la exportación y el volumen de extracción con destino desconocido, se destacó que en 2004 la demanda interna representó casi el 64 % de la extracción, las exportaciones casi un 14 % y los volúmenes con destino desconocido más del 22 %.

Ahora bien, observándose los valores de volúmenes con destino desconocido, y conforme estudios de la Universidad del Salvador, los mismos no pueden atribuirse a pérdidas del sistema de transporte y/o venteo, ya que en conjunto ambos representaron históricamente menos del 2 % de la producción nacional.

Ante esto, no resultaban confiables los datos que ofrecía la Secretaría de Energía de la Nación en relación al “consumo en yacimiento” por parte de las compañías petroleras extractoras, ya que los niveles registrados por el organismo estatal mencionado, resultaban poco probables técnicamente, al decir de investigadores de la misma Casa de Estudios (¿cómo puede ser que en 2004 el consumo en yacimiento haya sido similar al consumo gasífero de los usuarios residenciales, o incluso que en 2002 el consumo en yacimiento de las petroleras haya superado holgadamente al consumo de los usuarios residenciales?).

La resolución 143/98 de la Secretaría de Energía estableció normas y límites para el control de gas aventado, pero también excepciones para la misma, determinándose por otro lado, la responsabilidad de parte de la Secretaría de Energía de inspeccionar por sí o a través de las provincias productoras la verificación de la correcta aplicación de la norma de marras.

Por otro lado, el Estado obtiene parte de las ganancias de la industria petrolera mediante regalías, impuestos a las ganancias y retenciones a la exportación.

La Constitución Nacional, a partir de la reforma de 1994 (véase artículo 124), confiere la propiedad original de los recursos naturales a las provincias productoras, las que reciben regalías, que representan un 12 % del valor del hidrocarburo en boca de pozo, en dólares (como lo estipula la ley 17.319, de hidrocarburos).

El Estado recauda impuestos sobre las ganancias (35 %) y sobre las exportaciones (entre un 25 % y un 45 %, dependiendo del precio internacional).

Los ingresos totales del Estado se habían incrementado considerablemente en términos absolutos en esos últimos años, debido a la expansión de la renta total y a la introducción de impuestos a las exportaciones; entre 2002 y 2004, se exportó en promedio 30,5 % de la extracción.

Sin embargo, según un estudio de la Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD, 2005), la participación del Estado decreció de un 44,6 % en 2001 a un 36 % en 2004, mientras el resto fue acumulado por firmas privadas.

Por otra parte, se destacó que la Secretaría de Energía de la Nación, la AFIP y los organismos provinciales

pertinentes, no controlaron cuánto ni cómo se extrajo, simplemente se limitan a “aceptar” las declaraciones “juradas” de los agentes productores, lo cual sugiere que la mayor porción de ese volumen de la producción con destino desconocido (11.547 millones de m³) se debe a exportaciones no fiscalizadas y consumo propio no fiscalizado de productores y transportistas.

Advertimos que el acumulado para el período 1996-2004 de estos volúmenes con destinos desconocidos (o “blanqueados” vía “gas aventado” o “consumido en yacimiento”) asciende a 93.062 millones de m³; es decir, el equivalente a más de 2 años y medio de satisfacción de la demanda del aparato productivo nacional.

Asimismo señalamos que, con la privatización de YPF, el Estado había perdido su instrumento clave para explotar racionalmente los yacimientos de hidrocarburos y captar su renta para financiar el desarrollo de fuentes alternativas de energía.

Repsol YPF era el principal titular de concesiones de explotación gasífera, concentrando en forma directa el 39,4 % de las reservas, y un 46,3 % considerando las de su controlada Pluspetrol. En relación a las reservas petroleras se replica una situación similar de liderazgo, ya que esta petrolera concentraba en forma directa casi el 38 % del crudo que se encuentra en el subsuelo argentino, o 39,4 % incluyendo las reservas petroleras de su controlada Pluspetrol respecto de la extracción gasífera, Repsol YPF concentraba el 32,6 % en forma directa, y el 41,3 % incluyendo la participación de Pluspetrol. Mientras que en la extracción petrolera concentraba en forma directa el 42,7 %, incluyendo la participación de Pluspetrol el 44,8 %.

Como resultado de tal concentración económica de reservas de hidrocarburos, del precio promedio internacional del barril de petróleo durante el ejercicio anual 2004 (superior a los u\$s 36), del costo total de producción de un barril de petróleo situado en apenas u\$s 6,1 y de los resultados operativos acumulados en igual fecha equivalentes a u\$s 2.638 millones, de los cuales el 64 % provino de la Argentina (Repsol YPF, 2005), se observa que las inversiones resultantes de tales ganancias extraordinarias realizadas en el país se orientaron más precisamente al desarrollo de pozos existentes, siendo que las inversiones de capital de riesgo fueron casi nulas: sólo 6 pozos de exploración (1 de gas natural y 5 de petróleo), mientras que los pozos de hidrocarburos en desarrollo totalizaron 308 (284 de petróleo y 24 de gas natural) y los de avanzada 65 (2 de gas natural y 63 de petróleo).

Con relación al contrabando denunciado por Bolivia, advertimos que si bien los hechos descritos no constituían en sí prueba que acreditara el contrabando de Repsol en nuestro país, a nuestro entender constituía un indicio que evidenciaba el comportamiento comercial de la petrolera en los países donde opera.

Este indicio sumado al evidente déficit en los controles estructurales, observados y señalados entonces por la Auditoría General de la Nación (informe AGN

Nº 195/05), constituían el escenario propicio para el accionar contrario a las normas.

Es por esto que entendimos que ameritaba que el Estado argentino a través de su Poder Judicial, dispusiera una investigación tendiente a esclarecer el accionar de la empresa en nuestro país.

Dicha petición encontraba sus antecedentes en Bolivia: Repsol concentraba en Bolivia el 31,5 % de los bloques de exportación de gas a través de Andina (50 % de Repsol) y de Maxus Bolivia (100 % de Repsol con sede en las islas Caimán).

El gobierno de Bolivia estaba investigando a una subsidiaria de Repsol, Andina, por contrabando de petróleo a la Argentina.

Al respecto, la nota de AP del 8/2/06, publicada en Madrid, dice: “El gobierno de Bolivia está investigando un supuesto contrabando de petróleo por parte de la compañía petrolera hispano argentina Repsol YPF”, dijo el nuevo directivo de la empresa estatal del país sudamericano YPFB, en una entrevista publicada el miércoles. “El petróleo ha sido sacado sin autorización, y para ello se ha alterado documentación”, cita a Jorge Alvarado el diario *El Mundo*. “Existen signos, de acuerdo a la Aduana, que Repsol YPF ha alterado documentos para sacar petróleo de Bolivia sin autorización.” Alvarado dijo que le había pedido a Repsol presentar pruebas de que la alegación es mentirosa.

El 20/2/06 con relación a la denuncia sobre la filial de Repsol Andina, se publicaron distintos artículos entre los que citamos el de finanzas.com que decía: “Bolivia investigará a Repsol YPF por indicios de contrabando de petróleo. Es por ello que la Aduana Nacional (AN) de Bolivia pedirá a la Fiscalía del distrito de Santa Cruz de la Sierra la apertura de un proceso de investigación a la petrolera española Repsol YPF, sospechosa de contrabandear crudo y de incurrir en el delito de falsedad ideológica.

”Nosotros vamos a denunciar a Andina (filial boliviana de Repsol YPF) por un contrabando de 230.400 barriles (de petróleo), por un monto de 9.215.000 dólares”.

”La Aduana Nacional se constituirá en parte civil, es decir ayudará al fiscal a tener una visión clara y al final de período de investigación. El fiscal decidirá si es el caso de acusar formalmente a la empresa Andina (Repsol YPF, llevarla a una instancia ulterior que consiste en acusarla mediante un juez”, anunció el presidente de la AN, Ricardo Alba.

El titular de la AN dijo haber encontrado “indicios de presunta comisión de delito de contrabando” en las operaciones de la Repsol YPF en Bolivia, entre junio de 2004 y julio de 2005.

Como corolario de lo expuesto, el 26 de febrero de 2006 se informó el pedido de captura al presidente de la filial boliviana de Repsol en la causa por donde se tramitan los hechos enunciados precedentemente.

Por otro lado, continuando con las circunstancias preocupantes respecto de nuestro país, también de-

nunciamos la debilidad de los controles y la utilización irregular de las declaraciones juradas, en tanto la ausencia de control estatal sobre los datos de producción, exploración y exportación, era tan evidente como la pérdida injustificada de reservas.

Al respecto, denunciamos que aunque parecía increíble en la fase de desarrollo tecnológico de entonces, en la que se podían obtener a bajo costo una variada gama de instrumentos de medición efectiva, tanto de los volúmenes extraídos como de los posteriormente exportados, que la información con que trabaja el Estado, a través de su Secretaría de Energía, tanto para el cobro de regalías como para la evaluación del funcionamiento del sistema, proviniera de las declaraciones juradas que presentan las mismas controladas.

Esta ausencia total del control, a nuestro entender, se exponía cruelmente al afirmarse que la información con que cuenta el sector público se basa en aceptar como fidedignos y dar por ciertos los datos suministrados unilateralmente por aquellos a quienes debería controlar.

La “justificación” del esquema se basa en que las declaraciones juradas son a su vez auditadas por firmas de control externo, que son a la vez contratadas por las mismas petroleras. Esta autorización legal se encuentra regulada en la resolución 482/98 aprobada durante la gestión de Menem, no modificada por Néstor Kirchner.

Sumado a que el Estado no objetó en ningún caso la información proporcionada por las empresas, aun en los casos en que los datos proporcionados por éstas eran absolutamente inverosímiles e improbables desde el punto de vista técnico.

El Estado argentino parece desconocer no sólo el volumen de reservas gasíferas sino que además tampoco tiene control alguno sobre el tránsito y la renta final del fluido que atraviesa su territorio. También se muestra ineficiente para establecer un control sobre las ganancias por exportaciones que perciben las petroleras, ni para develar la verdadera ingeniería financiera y societaria que ostentan las compañías del sector.

Esta descripción de la privatización del control estatal encuentra su basamento jurídico en la resolución 2.057/05 del secretario de Energía Daniel Cameron, que delega en el empresario misiones y funciones que por ley les son propias. En dicha norma se establece el siguiente procedimiento:

1. La información estadística y la documentación técnica es suministrada con carácter de declaración jurada.
2. La responsabilidad de la remisión en tiempo y forma de la misma estará en cabeza de las petroleras.

Asimismo delega en las compañías el deber de proporcionar el pronóstico de producción de petróleo y gas natural. En este sentido, lo define: “...un informe consustanciado con las hipótesis asumidas para la determinación de dichos pronósticos, haciendo expresa referencia a las inversiones y/o eventos relacionados, de cuya consecuencia se deducen los pronósticos respectivos...”.

La ausencia del Estado en el control aduanero, y su consecuencia lógica de contrabando, fue descrita detalladamente en el informe de la Auditoría General de la Nación que tuvo por objeto la “Gestión y procedimientos de control aduanero a través de canales de selectividad, aplicados sobre la importación y exportación de mercaderías...”.

En el acápite 4.1.9.4 “Aduana de Neuquén” se observan irregularidades y debilidades en los controles, a saber:

En esta Aduana, la problemática central en la materia surge de diferencias en la valoración de las exportaciones de petróleo. De los controles en campo realizados por dicho organismo de control externo surge que se han “... verificado operaciones con cambio de canal originadas en la misma, nos encontramos con una situación repetida y de magnitud significativa, que se encuentra sometida a una investigación desde julio de 2001. En ella, se investiga una eventual subvaluación de precio en las exportaciones de petróleo crudo, originadas en contratos a largo plazo, llevadas a cabo por Repsol YPF”.

El valor del barril fue exportado, como consecuencia de contratos FOS (Forward Oil Sales) a un promedio aproximado de u\$s 13,50 cuando el precio del mercado, expresado en los WTI (West Texas Intermediate), lo duplica, lo cual da lugar a un reclamo por subfacturación.

El expediente administrativo de la Dirección General de Aduana N° 416.972/02, consiste en una investigación por cambio de canal de selectividad, que benefició a determinadas empresas, y que conforme lo informa la AGN del análisis del mismo surge que: Los contratos acompañados pertenecientes a las compañías petroleras se encuentran en copia simple, con firmas incompletas y sin identificación del firmante.

Todos se refieren a la venta de petróleo crudo de Repsol YPF a: contrato 1) Oil Trading Corp (islas Caimán); contrato 2) Oil Enterprises Ltd (islas Caimán) y contrato 3) Repsol YPF (España).

La modalidad operativa es idéntica: contrato 1) compra prepagada con depósito del 95,14 % en cuenta de Repsol YPF, sin sede ni banco; contrato 2) compra prepagada con depósito mediante transferencia electrónica de fondos (96,58 %) desde la cuenta comprador; contrato 3) compra prepagada mediante la transferencia electrónica de fondos (95,67 %) a la cuenta del vendedor (innominada en el contrato).

El monto de los tres contratos ascendió a la suma de u\$s 1.109.491.409. El total de los barriles comprometidos en el contrato fueron más de 75 millones. Sin embargo, la Auditoría General destaca que como no hay seguimiento de volúmenes exportados por parte de la Aduana, no hay evidencia de la cantidad de barriles efectivamente exportados bajo esta modalidad contractual, y tampoco del control de los contratos aludidos.

La Aduana ha incurrido en largos y recurrentes periodos de inactividad en la investigación enunciada.

Asimismo, la AGN ha verificado anomalías en el expediente, a saber:

- a) Faltante de fojas;
- b) Refoliaturas diversas;
- c) Alteración de fechas acorde a desarrollo de foliatura;
- d) Hojas agregadas sin foliatura ni sellos;
- e) Faltante de sello aclaratorio de firma del funcionario actuante;
- f) En general, del expediente surge una significativa dilación y falta de interés.

Realizada por la AGN una compulsión en el SIM (Sistema Informático María) sobre exportaciones de petróleo crudo y sus valores, encuentra casos similares a los expuestos con una marcada dispersión de precios entre los valores de mercado y aquellos declarados por las empresas petroleras en las aduanas de Comodoro Rivadavia, Puerto Deseado y Río Gallegos.

La ausencia del Estado en la verificación de pago de cánones de permisionarios de áreas de exploración y de concesionarios de áreas de explotación está absolutamente clara en el informe de la AGN N° 195/05, actuación 39/04 resuelto en fecha 28/12/05.

En dicho informe se auditó el período 2001 a 2003. Como resultado de la investigación se describen entre otros los siguientes hechos:

“4.1. El valor del canon de explotación no refleja las variaciones que registró el precio del petróleo crudo nacional en el mercado interno.

“El artículo 102 de la ley 17.319 establece: ‘Los valores en pesos moneda nacional que esta ley asigna al canon de exploración y explotación, podrán ser actualizados con carácter general por el Poder Ejecutivo nacional sobre la base de las variaciones que registre el precio del petróleo crudo nacional en el mercado interno’”.

A través de este mecanismo, los valores del canon fueron actualizados por el decreto 1.037/90 y por el decreto 2.057/91 que fijó los siguientes valores por km² o fracción: Australes cuatro millones ciento noventa y cinco mil (A 4.195.000) por km² o fracción.

Durante el período auditado y en la actualidad, el valor precedentemente detallado es el que se aplica y resulta de la conversión del monto de australes a pesos (1=10.000), toda vez que el decreto 820/98 no modifica valor alguno.

En el marco de la facultad conferida, la Secretaría de Energía no propuso la modificación del valor actual, existiendo dos proyectos de ajuste del valor del canon, elevados por la Dirección Nacional de Economía de Hidrocarburos, tramitados por expedientes CUDAP 751-001704/2001, recaratulado CUDAP S01:0048464/2003 y N° S01:0186904/03.

Es importante aclarar que las áreas de exploración se reconvirtieron en áreas de explotación y áreas de superficie remanente a partir del decreto 820/98 y su

Acta Acuerdo aprobada por resolución SE 588/98. En consecuencia, se calculó el valor anual que hubiera alcanzado el canon de explotación (CE) de haberse aplicado el mecanismo de actualización regulado.

Con fecha 29/12/05, El Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto 1.770/05 a través del cual modificó la fecha del pago de canon, pero no hace referencia alguna a modificación de monto, teniendo conocimiento de las observaciones emitidas por la AGN.

Ante la falta de actualización del valor del canon, el Estado, durante el período auditado (años 2001 a 2003) y respecto de las 61 áreas analizadas, dejó de percibir un 71 % en concepto de canon.

La facultad delegada en el Poder Ejecutivo por el artículo 102 de la ley 17.319, según lo entiende la doctrina administrativista, es de las denominadas discrecionales. Ello, por cuanto la norma mencionada le da la facultad de adecuar el valor del canon a la evolución del precio del crudo en el mercado interno.

“4.2. La metodología aplicada por la Secretaría de Energía para el cálculo de los intereses en caso de mora es incorrecta.

“4.3. La Secretaría de Energía (SE) no actúa como un buen administrador al imputar los pagos parciales, primero al capital. Ello genera una menor recaudación.

“4.4. La SE no realiza un control eficiente en materia de deslinde y mensura de las áreas adjudicadas, debilitando significativamente el poder de policía que le compete en la recaudación del canon.

“4.5. La SE no ha reglamentado la forma para la presentación de las DDJJ, por lo que los datos expuestos por los permisionarios y/o concesionarios son incompletos.

“4.6. La Secretaría de Energía no aplica la potestad sancionatoria conforme a los alcances del régimen regulado”.

El artículo 80 determina que: Las concesiones o permisos caducan: a) Por falta de pago de una anualidad del canon respectivo, tres meses después de vencido el plazo para abonarla”.

En su parte final el artículo especifica: “...Previamente a la declaración de caducidad por las causas previstas en los incisos a)...del presente artículo, la autoridad de aplicación intimará a los permisionarios y concesionarios para que subsanen dichas transgresiones en el plazo que fije”.

Constituyen casos extremos las áreas Río Cullen, Las Violetas y Angostura en que si bien se verificaron pagos parciales, la cancelación definitiva de las deudas fue realizada luego de 11,12 y 10 anualidades, respectivamente.

Según surge de los registros proporcionados por la Secretaría de Energía, los pagos que las adjudicatarias realizan son imputados al capital, en tanto que los intereses se tienen por abonados al momento de la cancelación total de la deuda.

Este criterio de imputación no condice con la práctica, generando una menor recaudación al disminuir la base de cálculo de los intereses.

A su vez, como debilidad en el buen orden administrativo, surge que 35 áreas no figuran en el soporte magnético remitido por la SE, aunque existen DDJJ y pagos remitidos por esa Secretaría en fotocopia certificada.

Finalmente la AGN brinda algunas recomendaciones:

“6.1. La Secretaría de Energía deberá crear, administrar, mantener, operar y gestionar una base de datos integral que refleje el estado de cada una de las adjudicaciones respecto de los aspectos técnicos y contables. Ello a fin de observar mecanismos de transparencia que garanticen el control que les es atribuido por el marco regulatorio y ejercer las políticas definidas para el sector, máxime cuando se está frente a adjudicaciones de importante envergadura económica (Cde. Obs. 4.1., 4.2., 4.3., 4.4., 4.5., y 4.6.).

“6.2. En el marco de la facultad establecida por el artículo 102 de la ley 17.319, corresponde que la Secretaría de Energía impulse las actuaciones iniciadas con relación a la actualización del valor del canon (expediente CUDAPN° S01:0186904/03), teniendo en cuenta la evolución del precio del crudo en el mercado interno. (Cde. Obs. 4.1.)”.

Y concluye:

“Durante el período auditado, de las 61 áreas adjudicadas comprendidas en la muestra, se verificó que en el año 2001, 2002 y 2003, pagaron fuera de término 60, 54 y 51 áreas respectivamente, representando un 98,36 % en el año 2001, un 88,52 % en el año 2002 y un 86,61 % en el año 2003.

“A su vez, surgió que 35 áreas no figuran en el soporte magnético remitido por la SE, aunque existen DDJJ y pagos remitidos por esa Secretaría en fotocopia certificada.

“En materia de deslinde y mensura, la Secretaría de Energía no realiza un control eficiente, debilitando significativamente el poder de policía que le compete en la recaudación del canon. Constituye este tema un claro indicio de la falta de ordenamiento sistemático en la emisión de los actos administrativos que el marco regulatorio exige.

“Respecto a las DDJJ, la Secretaría de Energía no ha emitido un formulario normalizado, y tratándose las mismas de una autoliquidación de los importes a ingresar en concepto de canon e intereses por mora, la SE no ejerce controles sobre las adjudicatarias al no validar la información aportada por aquéllas.

“A su vez la Secretaría de Energía no aplica su potestad sancionatoria conforme los alcances del régimen regulado. Resultan casos extremos las áreas Río Cullen, Las Violetas y Angostura, que declaran y pagan el canon e intereses desde el otorgamiento del área y luego de 11 anualidades en el primer caso, de 12 y 10 anualidades en los otros dos casos citados. Ante este

importante incumplimiento, la SE demuestra una ausencia de control al no intimar y disponer la caducidad que dispone la ley.

”Finalmente se concluye que al 24 de noviembre de 2005, la Secretaría de Energía no poseía una base de datos integral y actualizada, para administrar y operar el estado de cada una de las adjudicaciones respecto de sus aspectos técnicos y contables, a fin de observar mecanismos de transparencia que garanticen el control que les es atribuido por el marco regulatorio”.

1.4. Informe Repsol de mayo de 2006

A través del Centro para la Transparencia para la Gestión Pública y Privada “Lisandro de la Torre”, junto a los entonces diputados nacionales Fabiana Ríos y Adrián Pérez, elaboramos un informe en el cual, tras el anuncio extraoficial de Repsol YPF sobre sus intenciones de vender hasta un 20 % de las acciones, se escondía la modalidad más pura de patrimonialismo corrupto inserta en la nueva matriz de saqueo que adoptada el gobierno de Néstor Kirchner.

Allí explicamos quiénes podían ser los nuevos compradores de YPF, todos empresarios con importante cercanía al ex presidente Néstor Kirchner que intentaban llegar a la empresa con un nuevo engaño a la sociedad a través del anuncio de la “nacionalización” del petróleo. Situación que se concretó tiempo después con el acuerdo entre el Grupo Petersen, de la familia Eskenazi, y Repsol para la venta del 25 % del paquete accionario de dicha empresa.

Dimos cuenta de quién era Repsol YPF, cómo estaba constituido su capital accionario, cuál era su magnitud y rol en el mercado argentino. Pero también explicamos que la firma constituía un gran conglomerado financiero con inversiones en Europa, Medio Oriente, Lejano Oriente, África y América Latina.

Explicamos que era una refinería española, privatizada en 1996, y que en 1999 tras una operación del rey de España y del entonces presidente de la Nación, Carlos S. Menem, se adquirió mediante una oferta pública de adquisición de acciones (OPA) el 98,23 % de las acciones de YPF S.A. (logrando alcanzar –y mantener– el 99,04 % de las acciones tiempo más tarde).

Con la adquisición de YPF en 1999, Repsol se había convertido rápidamente en uno de los conglomerados energético-financieros más rentables a nivel mundial y que representaba el conglomerado energético más importante de la Argentina.

Y la estructura de su capital social se conformaba con un 16,2 % de inversionistas estadounidenses, 27,9 % inversionistas españoles y 31,6 % de accionistas del resto del mundo, de accionistas estables 24,3 %, entre los que se destacan: La Caixa 9,1 % y su vinculada Repinves 5 %; BBVA 5,4 % y PMI Holdings (Grupo PEMEX) 4,8 % y que la Argentina sólo conserva la acción de oro.

Señalamos que este consorcio era en ese momento, el propietario más importante de las reservas probadas

de petróleo y gas natural de la Argentina, así como también el principal productor y exportador de gas y petróleo, constituyéndose con esto en un factor importante en la economía de nuestro país, capaz de regular y establecer los precios y condiciones del mercado.

1.5. La venta de acciones de Repsol YPF al Grupo Petersen. Proyecto de resolución para la creación de una Comisión Especial Investigadora. Intimación por cartas documentos

Luego de dichos sucesos, ante el anuncio de Repsol YPF sobre el avance en las negociaciones para la venta del 25 % de las acciones de la filial local, los diputados de este partido presentaron un proyecto de resolución ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (expediente 5.812-D.-2007) para la “creación de una comisión especial investigadora que tendrá como objeto el análisis, evaluación e investigación de hechos referentes a irregularidades y posibles ilícitos cometidos en el ámbito del sector privado o público y la relación de complicidad y/o falta de control por parte de los diferentes organismos competentes del Estado en lo relativo al tratamiento de la matriz energética, especialmente respecto a la venta de parte de ‘YPF S.A.’, en el ámbito de la Honorable Cámara”.

Mediante dicho proyecto se promovió la creación en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Nación, de una comisión especial investigadora que tendría como objeto el análisis, evaluación e investigación de hechos referentes a irregularidades y posibles ilícitos cometidos en el ámbito del sector privado o público, y la relación de complicidad y/o falta de control por parte de los diferentes organismos competentes del Estado en lo relativo al tratamiento de la matriz energética, especialmente respecto de la venta de parte de YPF S.A. recientemente ocurrida.

En especial la Comisión debía abocarse a: “...b) Analizar si hubo violaciones u omisiones de un actuar diligente en cuanto a los mecanismos de control de reservas de hidrocarburos y en cuanto al proceso de la venta de parte de la empresa YPF S.A., y cómo esto repercuta en la economía del país. También se deberán estudiar, analizar y evaluar los distintos procedimientos y mecanismos que permitieron eludir tales controles”. Así como: “c) Proponer modificaciones a los mecanismos de control utilizados por los distintos entes que ejercen o deben ejercer funciones de control sobre las reservas de hidrocarburos, y sobre el proceso de venta de YPF S.A., si éstos fueran considerados ineficientes o poco efectivos. d) Examinar el origen del dinero para la adquisición del porcentaje de la petrolera. e) Proponer modificaciones a la legislación que propendan a combatir más eficazmente cualquier tipo de posibles irregularidades en las materias en cuestión”. Lamentablemente, el oficialismo no acompañó la propuesta y la comisión nunca fue constituida.

Tal como fuera expresado en los fundamentos del proyecto de resolución, “detrás del anuncio de Repsol YPF sobre el avance en las negociaciones para la venta

del 25 % de las acciones de la filial local, aparece una modalidad en donde el Estado abandona su rol tradicional de garante de igualdad de oportunidades, como de generador del crecimiento y del desarrollo del país, para pasar a ser garantía de un proceso de concentración donde se benefician determinadas empresas cuyos titulares se encuentran relacionados con las máximas autoridades del gobierno”.

Fue entonces que advertimos sobre la inacción y silencio del Estado, con participación en el directorio de YPF, respecto de la operación de venta de la petrolera cuya negociación se sustentó en un “pacto de confidencialidad” que interfiere e impide el conocimiento de la o las empresas interesadas. Señalando que, de ese modo, desde el gobierno se avaló esta forma de operatoria en un campo tan sensible como el energético, poniendo en juego los propios intereses del Estado argentino, facilitando el ocultamiento de la procedencia y antecedentes de aquellos capitales que hubieran querido integrar la compañía, así como los planes de financiación e inversiones que proponían los interesados en la operación.

En particular, se indicó que la forma en que se realizó la operatoria de venta era sumamente llamativa y demostraba la flexibilidad de la vendedora en las condiciones de la operación, altamente beneficiosas para el comprador, Enrique Eskenazi.

También referimos a que la entrada de su grupo empresario “Petersen”, se haría en dos tramos. En el primero, Repsol se desprenderá del 14,9 %, éste es el límite que fija el estatuto de la empresa para no obligar a lanzar una oferta pública de adquisición de acciones (OPA), evitando así someterse al cumplimiento de un régimen legal estricto, con importantes controles por parte de la Comisión Nacional de Valores (CNV).

Por otro lado, se denunció también que el grupo Eskenazi, pagaría 2.235 millones de dólares por ese porcentaje y tiene opción para adquirir el 10,1 % restante en un plazo máximo de cuatro años y al mismo precio por acción. El valor tasado para YPF es de unos 15.000 millones de dólares. Los Eskenazi pagarán el 55 % del primer tramo con financiación propia y de un grupo de bancos entre los que figuran Crédit Suisse, Goldman Sachs, BNP-Paribas e Itaú. Para el restante 45 %, recibirá un préstamo de la propia Repsol que tiene como garantía las acciones de YPF.

En el mismo sentido señalamos: “El gobierno nacional, en consonancia con Repsol, no hace públicas las condiciones en que se negocia la venta de la compañía y su plan de negocios”.

Finalmente, pusimos la atención en que el grupo accionista argentino de los Eskenazi, controlaba el mayor conjunto de bancos regionales de la Argentina, entre los que se destacaban el Banco San Juan, el Nuevo Banco de Entre Ríos, el Nuevo Banco Santa Fe y el Banco de Santa Cruz.

Además recordamos que la relación con el ex presidente Kirchner se remontaba al año 1996, cuando comenzaba las negociaciones para adquirir el Banco de

Santa Cruz, en épocas en que Lázaro Báez participaba del proceso privatizador. En el Banco de Santa Cruz, Enrique Eskenazi era socio de la provincia que gobernaba ex presidente Néstor Kirchner. Y fue a través de esta entidad bancaria que se produjo la oscura operación a través de la cual se depositaron los u\$s 594,13 millones que Santa Cruz colocó en el exterior antes de la crisis de 2001. Coincidentemente, fue el Crédit Suisse—donde se depositaron parte de dichos fondos— quien, entre otros, financió la compra de las acciones a Repsol.

Por ello, lo que desde el gobierno argentino se presentaba como “un paso hacia la nacionalización” del petróleo, no fue otra cosa que una ayuda a la salida de Repsol YPF de un escenario altamente desfavorable, que se remontaba desde hace años atrás con el proceso de desinversión del grupo español en la Argentina junto con los altos niveles de retención a la exportación del crudo y precios máximos en la venta de combustibles al mercado interno, donde Repsol YPF era el líder.

Por aquella época, Cristina Kirchner elogiaba públicamente a Sebastián Eskenazi en los siguientes términos: “...quiero agradecer al ingeniero y a su empresa, el creer y seguir aportando como siempre lo hizo en el país...”.

Por supuesto, el bloque de legisladores del Frente para la Victoria se negó a acompañar y a tratar ese proyecto, por lo que insistimos mediante el presente dictamen, para que al fin se conforme dicha comisión especial investigadora.

Es de destacar, por otro lado, que en mayo de 2007, tanto el director titular de YPF S.A., licenciado Roberto Baratta, como el secretario de Energía de la Nación, ingeniero Daniel Omar Cameron, fueron intimados mediante sendas cartas documentos, por parte del entonces diputado nacional, Fernando Sánchez, para que ambos funcionarios informaran el nombre de las empresas que habían suscrito entonces el acuerdo para la compra del 25 % de la filial local de Repsol YFP, rechazando en tal sentido la oponibilidad de “pacto de confidencialidad” alguno que pudiera ser invocado con el fin de denegar la información solicitada, y en tanto el mismo “protege el secreto del origen de los capitales y su procedencia, en desmedro de los intereses del Estado Argentino...”, haciéndolos responsables civil y penalmente si capitales de dudoso origen integran finalmente la composición accionaria de la mencionada empresa.

Como era de esperar, dichas intimaciones no fueron contestadas más que con evasivas, negándole toda posibilidad de control republicano, al señor diputado nacional.

1.6. Informe del año 2008: “La kirchnerización del petróleo”

Atento la gravedad del tema, en el año 2008, profundizamos la investigación del tema, elaborado conjuntamente con diputados de este bloque, un informe en cuyo capítulo 1º advertimos “Qué se esconde tras la venta de Repsol”.

En ese entonces denunciábamos lo siguiente:

“Detrás del anuncio de Repsol YPF sobre el avance en las negociaciones para la venta del 25 % de las acciones de la filial local, se esconde la modalidad más pura de patrimonialismo corrupto que se inserta en la nueva matriz de saqueo adoptada por el gobierno de Néstor Kirchner y que parece continuar en la gestión de Cristina Fernández de Kirchner”.

Tal como lo describíramos en el informe publicado en el mes de marzo de 2006, este accionar se caracteriza por el ascenso de quienes ostentan posiciones de poder a ocupar roles de gobierno apropiándose de los derechos y bienes del Estado, transformándolos en propios.

La “patrimonialización del Estado” supone, por tanto, un conjunto de patrones o prácticas políticas vigentes que borran o confunden convenientemente, como regla general, la diferencia de lo público y lo privado, permitiendo la disposición de lo primero con total omisión de las reglas y leyes establecidas para el manejo de los bienes públicos.

Así, la venta del 25 % de las acciones de YPF pone al descubierto –palmariamente– que se está en la ejecución de la nueva matriz de saqueo. El Estado abandona su rol tradicional de garante de igualdad de oportunidades, como de generador del crecimiento y del desarrollo del país, para pasar a ser garantía de un proceso de concentración donde se benefician algunas empresas “amigas” e íntimamente relacionadas con el gobierno.

Por eso, no resulta un dato menor que tanto Enrique Eskenazi como su hijo Sebastián pertenezcan al círculo privilegiado de personas con acceso al despacho presidencial contando con el “...beneplácito del mandatario para presentar ofertas de compra en diversas operaciones que tenían pretendidamente como objetivo evitar que las empresas en liza terminaran en manos de capitales extranjeros. Es decir, el Grupo Petersen ganaba en influencia y al mismo tiempo servía a la política de argentinización impulsada por Kirchner [...] Pocos meses después era el nombre propuesto por Kirchner para la entrada de un socio argentino en YPF...” (Diario *El País* de España, sección Economía, 20/12/07).

En ese contexto, se inscriben cuestiones tales como:

1. La inacción y silencio del Estado, con participación en el directorio de YPF, respecto de la operación de venta de la petrolera cuya negociación se sustentó en un “pacto de confidencialidad” que interfiere e impide el conocimiento de la o las empresas interesadas. Así, desde el gobierno se avaló esta forma de operatoria en un campo tan sensible como el energético, poniendo en juego los propios intereses del Estado argentino, facilitando el ocultamiento de la procedencia y antecedentes de aquellos capitales que hubieran querido integrar la compañía, así como los planes de financiación e inversiones que proponían los interesados en la operación.

2. Se pone en juego irresponsablemente el desarrollo económico de nuestro país teniendo en cuenta que Rep-

sol YPF es en la actualidad el propietario más importante de las reservas probadas de petróleo y gas natural de la Argentina, así como también, su principal productor y exportador, constituyéndose en un factor importante en la economía de nuestro país, capaz de regular y establecer los precios y condiciones del mercado.

3. La forma en que se realizó la operatoria de venta es sumamente llamativa y demuestra la flexibilidad de la vendedora en las condiciones de la operación, altamente beneficiosas para Eskenazi, a saber: La entrada del Grupo Petersen se hará en dos tramos. En el primero, Repsol se desprenderá del 14,9 %¹, éste es el límite que fija el estatuto de la empresa para no obligar a lanzar una oferta pública de adquisición de acciones (OPA), evitando así someterse al cumplimiento de un régimen legal estricto, con importantes controles por parte la Comisión Nacional de Valores (CNV). El grupo Eskenazi pagará 1.563 millones de euros (2.235 millones de dólares) por ese porcentaje y se compromete a adquirir el 10,1 % restante en un plazo máximo de cuatro años y al mismo precio por acción. El valor tasado para YPF es de unos 10.500 millones de euros (15.000 millones de dólares). Adicionalmente, Repsol colocará en Bolsa el 20 % del capital de su filial argentina en el primer semestre de 2008. La compañía española mantendrá la mayoría con el 55 % del capital. Los Eskenazi pagarán el 55 % del primer tramo con financiación propia y de un grupo de bancos entre los que figuran Crédit Suisse (banco donde se encontrarían depositados los fondos de la provincia de Santa Cruz), Goldman Sachs (antes del 2002, cuando los fondos de la provincia eran administrados por Mercado Abierto, se hicieron inversiones en este banco), BNP-Paribas e Itaú. Para el restante 45 %, recibirá un préstamo de la propia Repsol que tiene como garantía las acciones de YPF.

4. Tal como en la década del 90, lo que se pretende presentar como una nacionalización de la empresa no es más que otra acción de Kirchner para satisfacer las necesidades de Repsol, omitiendo de manera gravosa la falta de inversión y el saqueo de las reservas. “... Para Repsol, se trata de una operación clave para iniciar el Plan Estratégico 2008-2012, y en la que quiere mantener su presencia en la Argentina, al permanecer como accionista de control de YPF. Repsol, además de lograr la argentinización del grupo y que dejen de atizarla con adjetivos y actitudes poco amigables en aquel país, logra unos ingresos interesantes” (Diario *El País* de España, sección Economía, 20/12/07).

5. Adviértase que según los últimos balances, en los primeros meses de 2007, YPF redujo sus ganancias en un 20 % en comparación con igual período de 2006.

Por ello, denunciaremos públicamente la inacción y silencio del Estado, con participación en el directorio de YPF, respecto de la operación de venta de la pe-

¹ Los estatutos de la petrolera obligan a presentar una OPA si el inversor compra más del 14,9 % de la compañía.

tolera cuya negociación se sustentó en un “pacto de confidencialidad”.

En el mismo informe, llamamos la atención respecto del rol que debía tener el Estado argentino, mediante el ejercicio efectivo de sus facultades de contralor, al señalar:

El rol del Estado argentino

El rol del Estado argentino en YPF lo encontramos en el ejercicio de la acción de oro. “...Se conoce como acción de oro la potestad que han conservado algunos Estados en ciertas sociedades privatizadas –especialmente las petroleras y prestadoras de servicios públicos esenciales– consistente en la participación obligatoria y aceptante en determinadas e importantes decisiones empresariales”.

La ley 24.145 y su modificatoria 24.474 establecen que “mientras el Estado nacional conserve al menos una (1) acción de la Clase A, se requerirá ineludiblemente su voto afirmativo para: 1. Decidir su fusión con otra u otras sociedades; 2. Aceptar que YPF S.A. sufriera una situación de copiamiento accionario consentido u hostil que represente la posesión del 51 % del capital social; 3. Transferir a terceros la totalidad de los derechos de explotación concedidos en el marco de la ley 17.319, de modo que ello determine el cese total de la actividad exploratoria y de explotación de YPF S.A.; 4. La disolución voluntaria de YPF S.A. “para tomar las decisiones referidas en los incisos 3 y 4 se requerirá además del voto afirmativo de las acciones Clase A, la previa aprobación por ley”. “Desde el inicio de la privatización el Estado designó un director y síndico con sus respectivos suplentes, siendo los síndicos propuestos por la SIGEN.”

En la gestión de copiamiento hostil realizada por Repsol, gracias a la ley 24.474, el gobierno de Menem le vendió el 20 % del capital accionario que poseía el Estado, conservando sólo 1.000 acciones, con lo cual el Estado perdió la potestad de designar a sus directores y síndicos. Pero tal situación fue subsanada de inmediato mediante la modificación del Estatuto Social, que no solamente le permite mantener los cargos directivos y de control, sino que agregó una potestad limitativa más a las cuatro ya mencionadas, referida al acuerdo de las acciones Clase A para mudar el domicilio fiscal o legal de la sociedad.

No se conocen casos donde los representantes del Estado hayan planteado en las reuniones del Directorio de YPF S.A. y en las asambleas sus discrepancias con medidas violatorias de las leyes de la Nación, como la indexación del precio de los combustibles según las variaciones del precio internacional, expresamente prohibida por las leyes de convertibilidad y la emergencia pública vigentes; ni tampoco se conoce impugnación alguna sobre la prórroga de la concesión de Loma de Lata con 17 años de anticipación, cuando Bielsa era el presidente de la SIGEN; ni de la vigencia de decretos menemistas que permiten la acumulación de más de 5 áreas por persona jurídica, transgrediendo explícitas

limitaciones de la Ley de Hidrocarburos... No es cierto, en consecuencia, que al Estado le quede solamente la presión política para “apretar” a Repsol y que carezca de otros mecanismos, pues además de sus directores y síndicos, tiene la obligación de hacer cumplir las leyes de la Nación, que son la fuerza de todos. No es que el gobierno no pueda, la realidad es que no quiere (InfoMoreno, por Gustavo Callejas).

En igual sentido, agrega Mariano Ramírez, profesor emérito de la Universidad en Mendoza “... Considero que es legítimo que los organismos estatales correspondientes se informen sobre el particular y procedan como corresponda. Como el Estado nacional, al día de la fecha, todavía continúa siendo propietario de la acción de oro de YPF S.A., ello le permite designar en esta petrolera a funcionarios que representan al Poder Ejecutivo nacional con cargos de director o síndicos, para defenderlo. Sin embargo, las facultades especiales que le otorga al Estado nacional la acción de oro no han sido aplicadas por los directores nombrados en cada gobierno de turno entre 1999 y 2004, faltando así a su obligación pública y profesional, de la que deberán rendir cuenta, ya que está de por medio el patrimonio nacional...” (adviértase que esta nota se publicó el 10/8/2005).

“... Esas facultades, cuyo cumplimiento no se exigieron, le permitían al Estado nacional nada menos que: 1) pedir explicaciones a YPF S.A. de por qué se indexan los precios de los combustibles cuando se viola la Ley de Emergencia Nacional (ley 25.561); 2) analizar los balances y pedir rendición de cuenta de los impuestos (35 % de impuesto a las ganancias, 12 % de regalías, 21 % de impuesto al valor agregado y menos del 2 % de ingresos brutos, no se perciben ingresos brutos por exportación); 3) controlar dónde y cuánto se invierte por cada una de las cuencas sedimentarias del país, pues se está evadiendo un porcentaje significativo de las regalías provinciales, porque tanto el Estado nacional como las provincias desconocen cuánto es lo que se extrae, se desperdicia y se contamina; 4) en relación a las exportaciones, exigir a las empresas que respeten las obligaciones impuestas por las leyes (17.319 y 24.076) ya que primero deben satisfacerse las necesidades energéticas del mercado interno y únicamente exportar el excedente de producción; 5) revisar todos los contratos firmados en calidad de concesiones de explotación y permisos de exploración de yacimientos hidrocarbúricos (petróleo y gas natural), ya que la gran mayoría son violatorios de la ley 17.319...”.

Así, en virtud de las competencias enunciadas precedentemente, el Estado nacional ha nombrado a Roberto Baratta como miembro del directorio de YPF el 26 de abril de 2006, quien es vuelto a poner en funciones en el gobierno de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner. Entre los antecedentes más destacados de Baratta se encuentra ser un hombre de extrema confianza del ministro Julio De Vido, quien ya –con anterioridad– lo había designado subsecretario de Coordinación y Gestión de Planificación Federal.

No debe soslayarse que Julio De Vido es quien ejerce un rol importante en las operaciones llevadas a cabo por Repsol YPF y que no han trascendido a la opinión pública, y mucho menos se han puesto en conocimiento del Congreso de la Nación.

Asimismo, en dicho informe nos referimos a la estrecha relación Kirchner-Repsol:

Alguna vez el actual ministro de Hidrocarburos de Bolivia describió al presidente argentino como “el vocero de Repsol”. En esa ocasión y en su rol de periodista Andrés Soliz Rada daba cuenta de la relación entre Repsol y Néstor Kirchner desde la escandalosa privatización hasta alguna de sus medidas más recientes en su rol de primer mandatario.

Como prueba de ello, basta enumerar:

El gobierno de Néstor Kirchner, en consonancia con Repsol, no hace públicas las condiciones en que se negocia la venta de la compañía y su plan de negocios.

El ministro de Planificación, Julio De Vido, quien a principios de año puso a un hombre de su confianza en el directorio de la empresa, acompaña la operatoria impulsada por Repsol.

Desde la presidencia, Néstor Kirchner no sólo no modificó sino que agravó la ausencia del Estado en el control de las reservas, hoy en cabeza de las propias empresas que son las que informan cuánto extraen por medio de simples declaraciones juradas

La matriz anteriormente indicada se extiende a las importaciones y exportaciones de los hidrocarburos, donde tanto la AFIP como la Aduana han debilitado los controles en detrimento de su poder de Policía.

La administración de los Kirchner todavía no ha tomado cartas respecto del control y la sanción a Repsol en atención a su comportamiento en nuestro país, a diferencia de la investigación y denuncias penales que sí está realizando la administración Morales en Bolivia, y no sólo por el fraude en la contabilización de reservas probadas (del 52,5 % en Bolivia), sino también por el contrabando de hidrocarburos y derivados, evasión fiscal y manipulación de datos.

A esta situación se le deben sumar los importantes beneficios obtenidos por las petroleras al no tener que liquidar en el mercado interno el 70 % de los dividendos conseguidos por exportación.

La administración Kirchner y sus diputados promovieron y sancionaron una ley que establece cargos específicos a solventarse por los usuarios de gas y electricidad, con el objetivo de financiar obras de infraestructura, beneficiando una vez más a Repsol, empresa concentradora de la cadena gasífera. En igual orden, este gobierno ha promovido la Ley de Promoción de las Obras en Infraestructura, hecha a medida de Techint, Repsol y Petrobras, actualmente investigada por sobrepuestos.

Por otro lado, informamos respecto a quién es Enrique Eskenazi, señalando que resultaba difícil, leyendo los antecedentes de Enrique Eskenazi, creer que su

empresa familiar fuera capaz por sí de adquirir el 25 % de la petrolera más importante de la Argentina.

Enrique Eskenazi es un industrial argentino cuya carrera empresarial se remite a un puesto ejecutivo en el grupo Bunge y Born.

En 1980, ingresó como directivo en el grupo Petersen, Thiele y Cruz (empresa familiar), una de las empresas constructoras más consolidadas y con mayor trayectoria en el país. En 1981 Eskenazi se convierte en el accionista mayoritario del grupo. Como parte de la expansión funda Petersen Inversora S.A. (PISA), con la que participa en cuestionados proyectos de obra pública, tales como la central hidroeléctrica Yacyretá y la planta nuclear Atucha II.

El grupo del ahora accionista argentino de YPF, controla el mayor conjunto de bancos regionales de Argentina, entre los que se destacan: Banco San Juan, Nuevo Banco de Entre Ríos, Nuevo Banco Santa Fe y el Banco de Santa Cruz.

La relación con los Kirchner se remonta a 1996 cuando comenzaba las negociaciones para adquirir el Banco de Santa Cruz, en épocas en que Lázaro Báez participaba del proceso privatizador. En el Banco de Santa Cruz, Enrique Eskenazi es socio de la provincia del ex presidente Néstor Kirchner. Fue a través de esta entidad, que se depositaron los u\$s 594,13 millones que esta provincia colocó en el exterior antes de la crisis de 2001, operación desarrollada con el financista Aldo Ducler de Mercado Abierto.

Coincidentemente, es el Crédit Suisse –donde se depositaron parte de dichos fondos– quien, entre otros, financió la compra de las acciones a Repsol.

Es decir que, con el mismo doble discurso de la década del 90, lo que se presentó como una “nacionalización” de la empresa no fue más que otra acción del gobierno de Néstor Kirchner para satisfacer las necesidades de Repsol, omitiendo de manera gravosa, la falta de inversión y el saqueo de las reservas. (Adviértase que en la referida época la provincia de Santa Cruz poseía el 5 % de las acciones de YPF que Kirchner, en calidad de gobernador, vendió a Repsol, siendo los fondos generados por esa venta invertidos en el exterior con la participación del ya mencionado Banco de Santa Cruz.)

De dicha operatoria resultó que “los Eskenazi” se convirtieron en dueños del 25 % de YPF sin tener ninguna experiencia en la industria petrolera y sin invertir dinero propio, ya que pagó a Repsol mediante una “operación contable” a través de la adjudicación de un crédito.

Además, el contrato societario firmado por Repsol y el grupo Eskenazi con fecha 21 de febrero de 2008 obliga a los accionistas a distribuir el 90 % de las utilidades anuales, cuando lo usual es el 25 %, coyuntura que le permitió pagar su parte en la empresa con los dividendos de la propia compañía.

En este sentido, la cláusula 7.3 del acuerdo societario determina que “las partes acuerdan distribuir en

forma de dividiendo el noventa por ciento (90 %) de las utilidades de la compañía; que serán satisfechos en dos (2) pagos cada año. Las partes votarán a favor de los acuerdos sociales necesarios para que la compañía acuerde la distribución de un dividendo extraordinario de ochocientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (u\$s 850.000.000) que será pagado: (i) un 50 % durante 2008 (25 % durante el primer semestre y 25 % durante el segundo semestre); y (ii) el otro 50 % durante 2009 (25 % durante el primer semestre y 25 % durante el segundo semestre)”.

Tanto Repsol como el gobierno promovieron el acuerdo, que era ventajoso para la empresa española ya que podía emprender el desapoderamiento de activos –hay que recordar que los medios españoles informaban de la voluntad de retirada– en medio de una buena operatoria financiera.

2. El “vaciamiento” de YPF como consecuencia “anunciada”. La ampliación de la denuncia penal:

Hábilmente Repsol aprovechó los argumentos “nacionalizadores” del gobierno, para separar los activos del holding español de los de la petrolera estrictamente argentina.

Así, como bien analiza la senadora María Eugenia Estenssoro, es que Repsol se aseguró los yacimientos que YPF había comprado previamente en Brasil, Perú, Ecuador, Estados Unidos, Indonesia y Rusia, cuando era una multinacional argentina controlada por el Estado nacional. Esos yacimientos hoy tienen valores millonarios, porque los compró a u\$s 20 el barril de crudo, que hoy está a u\$s 100.

Esta política de reparto de dividendos, conocida y consentida desde el gobierno nacional –Roberto Baratta era miembro del directorio– fue agresiva y absolutamente contraria a la realización de una política de inversiones posible y sustentable. El *cash flow* de la empresa está condicionado por el esfuerzo en la política de dividendos.

Abona lo dicho el informe de estados contables ejercicio 2010 de Repsol YPF S.A. que indicó que “Conforme lo dispone la LSC, la fijación de la política de dividendos es tema que corresponde a la Asamblea de Accionistas; el Directorio sólo propone su pago de acuerdo con las facultades que le confieren el Estatuto de la sociedad y la Ley de Sociedades Comerciales. Adicionalmente, se informa que los accionistas principales de la sociedad han hecho público sus acuerdos sobre política de dividendos consistentes en potenciar una política que contribuya a la caracterización de las acciones de la sociedad en los mercados como potencialmente atractivas por su *pay out*”.

De acuerdo con lo reseñado, la “argentización” de Repsol YPF S.A. fue una puesta en escena para ocultar una gran estafa. Los accionistas de YPF distribuyeron casi u\$s 5.000 millones en ganancias, endeudaron a la empresa en u\$s 2.300 millones, mientras las reservas y la producción cayeron en un pozo sin fondo. En cuatro años los Eskenazi recibieron cerca de u\$s 1.000 mi-

llones y con eso repagaron gran parte de los u\$s 2.235 millones que Repsol y un consorcio de bancos europeos les prestaron para financiar el 25 % de la petrolera (María Eugenia Estenssoro, “El vaciamiento de YPF”).

Para resumir el estado de situación podemos afirmar sin temor a equivocarnos que si el Estado argentino en la actualidad les adquiriese a los Eskenazi su participación accionaria en Repsol, esta operación sería un negocio perfecto para el grupo, que ingresó a la explotación de hidrocarburos sin poner dinero; que en lugar de reinvertir las utilidades para una mejor producción las usó para pagar la deuda que contrajo para adquirir sus acciones. Como se puede apreciar, ganancia absoluta y una muestra cabal del capitalismo de amigos que enriquece a grupos vinculados con el poder en desmedro de las arcas públicas y los recursos naturales, sin que el Estado ejerza el rol de contralor que le es conferido por la normativa vigente.

Como dijimos, Repsol consintió el acuerdo porque incrementaba sideralmente su patrimonio, a costa de la notoria descapitalización de YPF. De hecho, según consta en sus balances, en el período 2003 y 2007 repatrió el 97 % de las utilidades de la empresa al amparo de la inacción y complicidad del gobierno argentino.

Tanto es así que a pesar de la contención de precios impuesta por el gobierno de Cristina Kirchner y a los altos niveles de importación, YPF ha tenido en estos años ganancias anuales cercanas al 20 % de sus activos y superando el 40 % sobre el patrimonio neto. En igual período contrajo deudas por aproximadamente u\$s 4.000.000.000 situación ésta avalada por el mencionado representante del gobierno en el directorio. Desde 2008 las deudas crecieron más que los activos configurándose el vaciamiento. No puede soslayarse además que Repsol YPF paga dividendos superiores a su utilidad neta.

Tampoco debe escaparse del análisis que fue el gobierno de Néstor y Cristina Kirchner el que aprobó el acuerdo societario de vaciamiento y el que convalidó mediante el representante del Estado Roberto Baratta y posteriormente Santiago Carnero todas las actas de directorio donde se aprobaron los balances retirando utilidades, que implicaban la ejecución del ya descrito vaciamiento. En consecuencia, es inconcebible e impúdico que el gobierno pretenda asumir el rol de víctima en esta situación, ya que de acuerdo a todo lo expresado no caben dudas de que se ha constituido en el victimario de YPF.

Si en definitiva comprarla no significaba una erogación que comprometía el erario, si tanto les interesaba la crisis energética, si ya se sabía de la baja de producción y la desinversión, ¿por qué no se estatizó el 25 % de la compañía para el Estado pasar a manejar la empresa, como finalmente lo hizo el grupo Eskenazi, vinculado desde los aciagos días de la década del 90 a todas las administraciones kirchneristas?

En relación con el modelo de gestión de Repsol en YPF, se puede observar que se ha caracterizado

en todos estos años, por extraer todo el volumen de hidrocarburos posible, es decir, sobreexplotación de los yacimientos, sin realizar inversiones de capital de riesgo para mantener un horizonte estratégico de reservas (alrededor de 7 pozos anuales de exploración entre 1999 y 2005) y sin preocuparse por el daño al medio ambiente que la misma pudiera provocar (como ocurrió catastróficamente en Mendoza, Chubut, Santa Cruz y Neuquén).

Es preciso recordar que la compra de YPF en el año 1999 convirtió a Repsol en una empresa petrolera mediana para los cánones del mercado internacional. Ésta, como señalamos, más que interés en la exploración, ha mostrado gran habilidad en el negocio de la especulación financiera, a través del cual consiguió, por ejemplo, que sus acciones en la Bolsa de Valores de Nueva York subieran de u\$s 10 a u\$s 30 por acción, una ganancia financiera del 300 %, todo ello sobre la base de una declaración incorrecta de sus reservas probadas, donde, como expresamos precedentemente, incluía las probables.

En el mediano plazo era evidente que por el tamaño de Repsol le sería difícil sobrevivir y debería afrontar ser comprada, por lo que la declaración de la baja de reservas podría considerarse “una operación de limpieza”; o como menciona el periódico digital español Hispanidad en un artículo del 24 de abril de 2006: “... Puede ser la empresa que haga subir a los gigantes mundiales un puesto en el ranking. No es lo suficientemente grande para comer, pero sí para ser comida. Este es el problema.”

Por ello, no se explica ahora, el supuesto “enojo” del gobierno que, invocando la pérdida del autoabastecimiento energético del país, dice pretender “correr” a los Eskenazi y a los españoles de Repsol de YPF. Es verdad que en los últimos tiempos se desplomaron las reservas y la producción de gas y petróleo de YPF, pero es de destacar que en los casi nueve años que lleva este gobierno en el poder –en las sucesivas presidencias de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner–, las reservas de gas cayeron 55 % y las de petróleo, 15 %, cuando en el mundo y la región hubo una importante expansión. Una prueba acabada de ello es que las importaciones de petróleo, realizadas por la estatal ENARSA, crecieron 20 veces desde el 2003.

En síntesis, es el directorio el que aprueba el plan estratégico o de negocios, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales, para lo cual analiza la política de inversiones y financiación al momento de considerar y aprobar el presupuesto anual, teniendo en cuenta el periodo que se trate. Salvo el correspondiente al balance y memoria 2011 el resto ha contado con el aval de los representantes del Estado en el directorio y en la sindicatura.

En virtud de esta sucesión de irregularidades que venían dando cuenta del “vaciamiento” de la petrolera, es que el pasado 13 de abril decidí ampliar la denuncia penal que promovimos en el año 2006, y que aún se en-

contra en pleno trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal.

En la cual, a modo de colofón, abordamos la cuestión del valor de las acciones en la actualidad y sus consecuencias, así como la forma en que evolucionó el retiro de áreas petroleras por parte de las provincias productoras y el viraje de 180 grados de la actitud asumida por el Estado a este respecto, mediante una ilustrativa cronología de los hechos. A saber:

En diciembre de 2007 se firmó el acuerdo para la compra del 14,9 % de las acciones con una opción a 4 años para totalizar el 25 % a u\$s 3.750.000.000. Por el 14,9 % se pagaron u\$s 2.235M. El precio de toda la compañía fue fijado en u\$s 15.000M.

En enero de 2008, como lo hicieron recientemente, las provincias petroleras informaron su intención de comprar un 10 % del paquete accionario a u\$s 2.000.000.000. Chubut, Santa Cruz, Mendoza, Neuquén y Formosa, tras un encuentro con Brufau en Madrid, informaron que se acordó la posible compra del 10 % del paquete accionario a igual precio que el pagado por Eskenazi (aprox. u\$s 2.000M), pero sin financiación, situación que nunca se efectivizó. Adviértase que los estados provinciales, poder concedente de las reservas, se encontraban en una posición desfavorable en relación con las condiciones de contratación obtenidas por Eskenazi.

En marzo de 2008 Cristian Folgar, subsecretario de Combustibles de la Nación, comenzó a exigirles a Repsol y a otras petroleras mayores inversiones por la baja en la provisión de combustibles.

El 16 de abril de 2008 distintos diarios locales informaron sobre la caída de reservas por más del 20,3 %, respecto a diciembre de 2005. A esta fecha las reservas probadas eran de 8,1 %. (Reproducen un comunicado de la compañía a la Bolsa.) Esto produjo una baja en el valor de las acciones.

El 8 de mayo de 2008 Eskenazi compró el 0,1 % a través de una oferta pública abierta (OPA), con lo que completó el 15 % de las acciones.

En julio de 2008 cambia de estatus en Bolivia para convertirse en sociedad mixta y en Ecuador cambia sus contratos, situación que no se produce en nuestro país.

En agosto de 2008 se anunciaron perforaciones productivas en conjunto con ENARSA y ENAP –Sipetrol, en las costas del golfo San Jorge, que serían iniciadas en SEP. La concesión es por 30 años. Usaron la plataforma “Ocean Scepter” y se inauguró en octubre/08. En septiembre del mismo año pasó a llamarse sólo YPF cambiando el color, logo, etcétera, para lucir “más argentina”.

En septiembre de 2008 la provincia de Neuquén le extendió a Repsol YPF los contratos de explotación hasta el año 2027.

El 6 de noviembre de 2008 Brufau visitó a Cristina Fernández de Kirchner y ratificó plan de inversiones, que contaba con el aval del gobierno argentino.

El 13 de junio de 2009 Cristina Fernández de Kirchner viajó a Suiza en avión de Repsol.

El 16 de junio de 2009 se mencionó que además del 10 % de la opción de compra de Petersen, otro 30 % podría comprarlo el Estado a través de ENARSA. “Repsol se quiere ir” titulaba el periódico *online* Terra en España. El 1º de julio del mismo año, el diario *Crítica* informó que Repsol criticó en Wall Street al gobierno argentino. En esa nota voceros de la empresa afirmaron que recibieron distintas propuestas pero ninguna en firme luego de la pérdida en las elecciones legislativas celebradas en junio de 2009.

Repsol encargó a Goldman Sachs buscar compradores para YPF. Mientras tanto diarios españoles dicen que “sería ventajoso que Repsol saliera de Argentina (*El País*, 5 de julio de 2009, “El último tango de Repsol”).

El 6 de julio de 2009 las petroleras chinas afirmaron que lo que quieren son acuerdos de participación no la compra del 75 % del paquete accionario. El gobierno argentino informó que prefiere a Repsol como interlocutor y no a los chinos.

En octubre de 2009 Enrique Eskenazi sigue interesado en su opción del 10 % de la compañía. El 8 de ese mes, Repsol retomó su plan de colocar el 20 % en la Bolsa para ofrecerlo en marzo de 2010.

El 12 de noviembre de 2009 los principales accionistas de Repsol quieren la venta de la filial argentina (SACYR 20 %, La Caixa con Criteria y la Caixa de Catalunya 14 %).

Caída del 30,6 % de los beneficios en los tres primeros trimestres del '09.

A principios de 2010 CNOOC compró parte Bidas Holding porque no pudo llegar a un acuerdo por YPF. Les interesa Bidas por su gasoducto en Turkmenistán. CNOOC vuelve a interesarse en Repsol a través de C. Bulgheroni (que había vendido en u\$s 3.000M el 50 % de Bidas). Este último dijo estar interesado en un 20 % de YPF y convertirse en su presidente (Finanzas.com.es).

El 26 de noviembre de 2010 Repsol registró en la SEC (Security Exchange Commission, Nueva York) folleto para la venta del 15 % de las acciones de YPF Argentina por u\$s 2.360.000.000 (€ 1.792,8M). La SEC analiza la venta de YPF tras una denuncia que le presentaron los trabajadores con PPP acusando a la compañía de información falsa en el prospecto. Finalmente en diciembre de ese año vendió el 3,3 % de YPF a 2 fondos de inversión por u\$s 50M. Son Eton Park y Capital Guardián. Aquí el Grupo Repsol tiene el 79,84 %, Petersen el 15,4 % y 4,69 % *free float*.

El 31 de enero de 2011 el Citi informó que manejará la venta del 20 % de YPF durante el primer trimestre del '11.

En febrero de 2011, durante la presentación de los resultados anuales de 2010, Repsol dijo haber “adelantado significativamente el cumplimiento de los objetivos de su Plan Estratégico” hasta 2014, que

incluyen la venta de una parte de YPF hasta reducir su posición al 50,1 %.

El 8 de abril de 2011 Mendoza prorrogó hasta el año 2027 (10 años) la concesión a Repsol de 16 zonas. Advirtase que alguna de ellas fueron retiradas al año siguiendo aduciendo incumplimientos que paradójicamente no fueron tenidos en cuenta por el Ejecutivo provincial un año antes, cuando la relación entre el gobierno y la empresa era óptima y nada hacía presagiar la ruptura.

El 5 de junio de 2011 Eskenazi Petersen) ejerció su opción con 9 meses de anticipación y compró el 10 % por u\$s 1.304.000.000, por lo que su posición ascendió al 25,46 %.

El 10 de julio de 2011 el CEO de la empresa Brufau dijo que les venderá a 4 provincias el 10 % de acciones por € 1.022.000.000 y que ellas son Chubut, Santa Cruz, Mendoza y Neuquén.

El 12 de julio de 2011 la compañía asumió el compromiso de mantener el 50,1 % de YPF hasta FEB de 2013 (publicado en diarios españoles).

El 22 de enero de 2012 el gobierno argentino expresó su malestar por la gestión de Repsol YPF. Una de las razones sería el retiro y giro al exterior de utilidades en diciembre de 2011, cuando afrontaban una corrida cambiaria; también habría molestado verse forzados a mayor importación de combustibles por la falta de inversión.

El 4 de febrero de 2012 el gobierno argentino suprimió estímulos a las petroleras coincidentemente con la nueva visita de Brufau. Los estímulos eran Petróleo Plus y Refino Plus. Petróleo Plus beneficiaba a PAE, YPF, Occident-Sinopec Plus y Petro Total Austral, ENAP Sipetrol y Petrobras por \$ a.1.752M. Refino Plus subsidió a YPF, ESSO y Petrobrás con \$ a. 351M. La primera beneficiaria era PAE, que la controla British Petroleum con el 60 %. El 8 de mismo mes, los ministros Lorenzino y De Vido se reunieron con Brufau y negociaron la reinversión de utilidades para exploración y producción.

El 29 de febrero del 2012 Repsol informó una baja del 90 % en ganancias del 4º trimestre atribuyéndolo a la suspensión del programa Petróleo Plus y a las huelgas en la Argentina, así como al conflicto en Libia. El neto anual se redujo en un 53,3 % en comparación a 2010. Las acciones cayeron de YPF cayeron 7,55 % en la bolsa de Buenos Aires y las de Repsol YPF en Wall Street un 5,61 % acumulando - 22 %.

En la apertura de las sesiones ordinarias se esperaban anuncios de medidas que afectarían el futuro de la empresa. Al no producirse este supuesto el 2 de marzo subieron las acciones en Nueva York a u\$s 29,71 (13,3 %) y en Baires a \$ 146. (16,8 %).

El 3 de marzo del corriente la provincia de Chubut intimó por decreto con un plazo de 7 días a que presenten un plan de producción sustentable e inversión para los yacimientos de: El Trébol-Escalante y Campa-

mento Central-Bella Vista Este-Cañadón. En esa región es fuerte Pan American Energy de los Bulgheroni. (Chubut produce el 37 % del petróleo del país).

En el mismo sentido, Santa Cruz le otorgó 5 días a YPF para justificar la falta de inversión amenazando sacarle concesiones en 20 yacimientos. (Santa Cruz produce el 20 % del petróleo del país.)

El 6 de marzo de 2012 Mendoza emplazó a YPF a invertir en un mes los fondos acordados para 2 áreas (Malargüe y Rivadavia) bajo apercibimiento de retirarle las concesiones. La compañía tiene el 80 % de la explotación de crudo de la provincia que produce el 15 % del total del país. En este sentido, no se tiene constancia alguna de igual comportamiento por parte del estado provincial ante los incumplimientos históricos de la compañía en esa provincia.

El 7 de marzo Repsol YPF denunció una “persecución sistemática” en la Argentina y advirtió que defenderá sus derechos en la Justicia, al rechazar en un comunicado las acusaciones de tres gobiernos provinciales (Chubut, Santa Cruz y Mendoza).

El 8 de marzo YPF apeló en la Justicia la resolución de la CNV que había impugnado la reunión de Directorio del 23/2/12. La CNV había declarado “irregulares e ineficaces” las conclusiones decisiones que se adoptaron en dicha reunión y dijo que no “aparece justificada” la decisión de impedir la participación en la reunión de directorio de los representantes del gobierno que no ocupan formalmente sillas en el mismo. La CNV había abierto un expediente en contra de la petrolera por la denuncia de Baratta. Ante esto, la empresa retrocedió y celebró una nueva reunión de Directorio debido a la suspensión de la del 23/2/12 participaron además de Baratta, Kiciloff y Cameron. En la misma el Poder Ejecutivo se opuso, a diferencia de otras veces que avalaba, a la memoria y el balance presentados por la empresa correspondientes al último ejercicio anual. Los representantes del Estado también habrían sugerido, por primera vez, que los dividendos aún no distribuidos sean utilizados para crear un fondo de reserva para importaciones, explotación e inversión, con el objetivo de revertir las pérdidas anunciadas.

El 9 de marzo la provincia de Neuquén (mayor productora de gas natural del país) solicitó a Repsol un plan de acción para mayor producción en tres áreas: Don Ruíz, Chihuido de la Salina y Rincón del Mangrullo.

El 10 de marzo el representante de la compañía por el Estado nacional Baratta declaró al diario *Página/12* que “hasta que la producción o la *performance* de la empresa, tanto en petróleo como en gas o en combustible no mejore, hasta que no cambie la tendencia, sí o sí (las utilidades) tienen que ir a inversiones”. Este comportamiento es contrario a toda su gestión al frente de la representación estatal en el directorio.

El 14 de marzo las provincias de Chubut y Santa Cruz le retiraron a YPF las licencias de explotación de cuatro áreas debido al “incumplimiento de los compromisos de inversión y las metas de producción”. En Chubut, el

Trébol-Escalante y Campamento Central-Cañadón Perdido, que vencían en 2017. En Santa Cruz, Los Monos y Cerro Piedras (0,003 %). YPF anunció que emprenderá “las medidas legales oportunas para garantizar la defensa de sus derechos y para la exigencia, en su caso, de responsabilidades públicas”. Aseguró que ha realizado “las inversiones necesarias para una explotación racional y adecuada de los yacimientos” con “un crecimiento ininterrumpido” de las mismas hasta llegar a los 350 millones de dólares en 2011 lo cual “representa un incremento del 236 %” desde 2009 a la fecha...

El ministro de gobierno de Chubut, Javier Touriñan, afirmó que la compañía “no puede abandonar los yacimientos ni dañarlos, el retiro no será inmediato. El proceso de reversión puede llevar entre 60 y 90 días. En ese lapso se garantiza la continuidad del pago de salarios a los agentes”. Según los analistas del sector, la caducidad no supone un golpe fuerte pues sólo posee el 16 % de la explotación petrolera en Chubut. Y, sobre todo, porque hasta entonces, conservaba otro yacimiento, Manantial Behr, donde lleva invertidos seis millones de euros en la construcción de la primera etapa de una planta deshidratadora.

Contrariamente a lo esperable el 16 de marzo las acciones de Repsol subieron un 1,08 % en la Bolsa de Madrid a pesar de la pérdida de concesiones, cerrando a € 19,18.

El 21 y 22 de marzo Repsol YPF por un comunicado informó que invertirá sus beneficios en capitalizar la empresa en lugar de lo que quería el Estado que era crear una reserva de inversiones con las ganancias de 2010 y 2011. Esto fue rechazado por el Estado argentino mediante el ejercicio de su rol en el directorio de la compañía adviértase que el acuerdo avalado por el gobierno argentino le permitían repartir utilidades por el 90 %, como advirtiéramos “supa”. Brufau se compromete a invertir \$ a.15.000.000.000 (€ 2.600.000.000) sólo en 2012, lo que representaría un récord histórico para la petrolera.

El 23 de marzo Fitch, la calificadora de riesgo, baja la calificación de Repsol de BBB+ (nota alta de calidad aceptable) a BBB (nota media de calidad aceptable) siguiendo lo que había hecho Moody's la semana anterior. Fitch también decidió desconsolidar a YPF del flujo de capital y deuda de Repsol, es decir que separa las cuentas de ambas compañías.

En un análisis del periódico *El País* de España se informó que los inversores han rebajado el valor de mercado de Repsol en € 2.700.000.000 mientras que el valor del 57 % de YPF sólo ha caído € 2.000.000.000. En la misma nota se informa además que el mayor causante de esta baja es que la exposición de Repsol en YPF es más cercana al 82 % dado que financió directa o indirectamente la compra del 25 % por parte del Grupo Petersen que sin no puede pagar el préstamo Repsol “cargará con el muerto”.

El 24 de marzo Mendoza le revirtió los contratos de concesión de los yacimientos de Ceferino, en Rivadavia, y Cerro Molar 3, en Malargüe.

Como consecuencia de ello, Repsol anunció que iniciará acciones legales contra la provincia.

El 26 de marzo Salta canceló concesiones a Repsol YPF. El yacimiento es Tartagal Oeste.

El 27 de marzo el gobernador de Mendoza, Francisco Pérez, anunció que en 60 días creará la empresa provincial de energía que tomaría la posta de la explotación petrolera incluyendo las explotaciones que se le quitaron a Repsol YPF.

El 28 de marzo Río Negro retiró la licencia de explotación que vencía en el 2026. Es la sexta provincia en tomar esta medida. El anuncio fue hecho luego de finalizar la reunión de la OFEPHI con Julio De Vido.

El 29 de marzo el diario ibérico *ABC* publicó que el gobierno argentino estudia comprar un 33 % de Repsol YPF para conseguir más peso en su consejo con cuatro miembros, que declararía a la petrolera de interés público y que un 25 % se lo compraría a Petersen y un 8 % a Repsol. El Estado argentino destinaría \$ 18.718.000.000 (€ 3.222.000.000) y Repsol mantendría un 50 %. Existe una complicación para esta operación dado que según los estatutos de YPF quien realiza una oferta por más de un 14,9 % debe lanzar de forma automática una oferta por el 100 %, por lo que se estudia una vía alternativa. Las acciones suben 1 % a \$ 145 por acción pero pareciera que es por el interés de Exxon de explotar Vaca Muerta junto a Repsol. Desde la privatización en 1999 el gobierno argentino se quedó con el 0,02 % de activos de YPF, pero tiene el derecho a participar en las decisiones del consejo y poder de veto gracias a la “acción de oro” que mantiene.

Repsol YPF anunció el hallazgo de petróleo convencional y de esquisto en Mendoza. El secretario de Energía, Cameron, calificó de irrisorio al hallazgo y que sólo perseguía un fin mediático.

El 31 de marzo Neuquén canceló otro contrato, siendo ahora 3 los yacimientos que les quitaron. Es el yacimiento de Shale Gas “Don Ruiz”. Ahora son 11 las áreas perdidas por la petrolera.

El 2 de abril Chubut le canceló la concesión del principal yacimiento de YPF que corresponde al 10 % de la producción nacional: Manantiales Behr. Las acciones se derrumbaron en 15 % en la Bolsa y tocaron su mínimo en 32 meses.

El 3 de abril el diario *La Nación* informó que el gobierno estudia las vías legales para entrar en YPF. Según la información referida, tiene dos caminos, sentarse a negociar con los dueños o expropiarla. En ninguno de los dos casos estaría a salvo de obstáculos. Las acciones de Repsol YPF se derrumbaron 17,5 % una hora y media antes del cierre en la Bolsa de Buenos Aires, en medio de versiones de una intervención gubernamental en la compañía. El valor de la petrolera bajó u\$s 6.980 M y el precio de mercado quedó en torno a u\$s 9.070 M, según la prensa.

El 5 de abril Río Negro quitó la concesión del yacimiento de Ñirihuau. Esta medida no tiene impacto

en la producción ya que el área está en sociedad con Pluspetrol y es sólo de exploración.

En los últimos tres meses la acción cayó € 5,14 en la Bolsa de Madrid. Pasó de € 23,4 a € 18,26.

De la cronología enunciada precedentemente se desprenden las siguientes conclusiones:

– Que era voluntad de Repsol salirse del negocio en la Argentina, situación que habría sido informada a los accionistas en ocasión de la presentación del Balance de Gestión 2010.¹ En igual sentido y abonando esta tesis que indica que en 12 de julio de 2011 la compañía asumió el compromiso de mantener el 50,1 % de YPF hasta febrero de 2013.

– Que Repsol fue desprendiéndose de manera paulatina de sus acciones. Advirtiéndose que el 31 de enero de 2011 el Citi informó que manejará la venta del 20 % de YPF durante el primer trimestre del '11.

– Que el Estado argentino y las provincias concedentes avalaron el plan de inversiones de la empresa, a saber:

- a) Tanto el representante del Estado argentino en el directorio Roberto Baratta y/o Santiago Carnero, como los síndicos por el Estado (SIGEN) avalaron los estados contables, memorias y plan de inversiones por unanimidad hasta el ejercicio 2011.²
- b) Las provincias productoras ofrecieron en más de una oportunidad asociarse a Repsol, aun en condiciones menos ventajosas que las obtenidas por los Eskenazi. El 10 de julio de 2011 el CEO de la empresa Brufau anunció que les venderá a 4 provincias el 10 % de acciones por € 1.022M. Son: Chubut, Santa Cruz, Mendoza y Neuquén.
- c) Durante 2010 y 2011 las provincias de Neuquén y Mendoza renovaron por 10 años las concesiones, sin alegar incumplimiento alguno por parte de la empresa.
- d) Tanto con el ingreso de capitales chinos como en relación con PEMEX, el gobierno argentino informó su voluntad de que Repsol siga teniendo la posesión dominante en la compañía.

– Que el Estado argentino avaló un reparto de utilidades del 90 % y que deje de liquidar en el país hasta

1. En febrero de 2011, durante la presentación de los resultados anuales de 2010, Repsol dijo haber “adelantado significativamente el cumplimiento de los objetivos de su plan estratégico” hasta 2014, que incluyen la venta de una parte de YPF hasta reducir su posición al 50,1%.

2. Según obra en la presentación ante la Comisión Nacional de Valores, Ejercicio 2010 “puesto a consideración del Directorio” (...) la memoria, Balance General, Estado de Resultado, Evolución del patrimonio Neto y Flujo de efectivo, con sus notas, cuadros y documentación conexa e informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al Ejercicio Económico 34 iniciado el 1/1/2010 y finalizado el 31/12/10”. Referencia Asamblea General Ordinaria N° 35 – CNV 28/4/11

el 70 % de lo obtenido por sus exportaciones, lo que produjo el vaciamiento de la empresa. Asimismo, no sancionó la manipulación de las reservas, lo que provocó una maniobra financiera denunciada y sancionada por distintos países y por la SEC.

– Que el gobierno argentino nunca usó la acción de oro avalando de este modo todas las maniobras denunciadas y enumeradas en la presente.

– Que la estatal ENARSA por su ley de creación tiene la titularidad de los permisos de exploración y concesión de la explotación de todos los bloques ubicados en la plataforma continental que no estaban adjudicados al momento de la concesión. El 27 de agosto de 2008 ENARSA, YPF y ENAP Sipetrol junto con funcionarios del Ministerio de Planificación (De Vido-Baratta) anuncian un proyecto de exploración en el mar argentino por 150 millones de dólares. Asociándose, como en otras oportunidades, el Estado argentino con Repsol YPF. El 9 de agosto de 2011 ENARSA suspende la licitación de 32 áreas de exploración petrolera por la crisis. La falta de exploración es una constante en el desarrollo de la matriz energética durante los diez años de kirchnerismo. Desde el 2003 la Argentina aumentó en veinte veces las importaciones en petróleo.

Destacando que, a través de su director y su síndico, el Estado puede plantear objeciones a decisiones de la empresa, como el reparto de dividendos entre accionistas en lugar de incrementar sus inversiones. No obstante, quienes ocuparon ese lugar desde la privatización a la fecha en ningún momento objetaron la política general de la compañía hasta principios del 2012.

Según los estados contables al 31 de diciembre de 2011, el capital suscrito es de 3.933 millones de pesos y está representado por 393.312.793 acciones ordinarias, escriturales, divididas en cuatro clases de acciones (A, B, C y D) de valor nominal \$ 10 con derecho a un voto por acción que se encuentra totalmente suscrito, integrado y autorizado a la oferta pública.

Al 31 de diciembre de 2011, Repsol YPF, S.A. (“Repsol YPF”) controla la sociedad, mediante una participación directa e indirecta de aproximadamente 57,43 %, mientras que Petersen Energía S.A. (“PESA”) y sus sociedades afiliadas ejercen influencia significativa mediante una tenencia del 25,46 % del capital de la sociedad. Adicionalmente, Repsol YPF había otorgado una opción para adquirir hasta un 1,6 % del capital accionario de YPF a otros accionistas minoritarios, la cual ha vencido sin haberla ejercido a la fecha de emisión de estos estados contables.

Según el diario de España *La Vanguardia*, el gobierno argentino de Cristina Fernández indicó en septiembre de 2011 que si ingresaba la petrolera mejicana PEMEX usaría la acción de oro que tiene en la petrolera argentina YPF...

El diario indica que el 9 de septiembre de 2011 se celebró en Buenos Aires, en la sede de la petrolera YPF, una reunión extraordinaria del directorio (que viene a ser el homólogo del consejo de administración en las

empresas españolas) que duró una hora, para solicitar explicaciones sobre los últimos cambios acontecidos en la petrolera. Tras la misma, YPF envió un comunicado en el que quedó plasmado que no se admitirán cambios en el actual plan estratégico, lo que supone un respaldo total al actual equipo de Repsol.

La nota concreta que “las autoridades de Repsol ratificaron los planes de inversión en el país comprendidos en el período 2010-2019 y descartan cualquier modificación en los proyectos que tienen para su filial en la Argentina”. El consejo extraordinario fue solicitado por Roberto Baratta, actual subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación y que representa al gobierno en la petrolera argentina.

En aquella oportunidad el gobierno argentino se mostró plenamente conforme con el accionar de la compañía. Tanto es así que solicitó “ser informado en tiempo y forma de cualquier circunstancia que pueda implicar una modificación en el actual funcionamiento de la empresa”. Pidió también “garantizar formalmente el plan de inversión 2010-2019”. Además de Baratta, representante de la Casa Rosada, acudió al encuentro Antonio Brufau, presidente de Repsol. Según fuentes cercanas al gobierno argentino, ambos ejecutivos próximos al nuevo tándem Sacyr-Pemex (Font y Morales-Gil) han tratado, a lo largo de la última semana, lograr un encuentro con el ministro de Planificación, Julio De Vido, o en su defecto con la propia presidenta Fernández, para explicar los planes de Sacyr y Pemex (29,51 % del capital en Repsol), pero se les ha negado el encuentro. El gobierno argentino tiene claro que el interlocutor español en YPF de Repsol es el propio presidente, Antonio Brufau. Así pues, la Argentina deja patente que no quiere que Pemex gane peso en Repsol (*La Vanguardia* –Economía–, 10/9/11).

Con motivo de lo reseñado he sostenido en la ampliación de denuncia, que resultan evidentes las conductas delictivas desplegadas por las autoridades de YPF S.A., particularmente el presidente Antonio Brufau Niubó, el vicepresidente Enrique Eskenazi, los integrantes del directorio, sus actuales directores, los miembros de la comisión fiscalizadora, y toda aquella persona que en virtud del cargo ocupado en YPF, hubiera participado y/o avalado los sucesos descriptos precedentemente.

Entendiendo que a esta altura es posible presumir que han sido cometidos crímenes en contra del orden económico y financiero (título XIII de libro II del Código Penal –artículos 307, 309 y concordantes–), así como eventuales delitos de evasión fiscal, lavado de activos –ley 25.246–, y administración fraudulenta (artículo 173, inciso 7, C.P.), fraude en perjuicio de la administración pública (artículo 174, inciso 5, C.P.), entre otros, por parte de los directivos de la empresa petrolera. En virtud de las acciones desplegadas en las operatorias ut supra relatadas.

Todos ellos, cometidos en pleno conocimiento por parte del Poder Ejecutivo nacional, que al menos ha

omitido fiscalizar y tomar las medidas de cuidado que le eran exigibles por su rol de control.

Destacando que Roberto Baratta fue designado como miembro del directorio de YPF el 26 de abril de 2006 (director titular de las acciones clase “A” por el Estado nacional en YPF S.A.), y que el gobierno renovó el apoyo a dicho funcionario y lo ratificó como director titular de la petrolera YPF en representación de las acciones clase “A” propiedad del Estado nacional, a partir del 26 de abril de 2011, a través del decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.215/11.

Entre los antecedentes más destacados de Baratta se encuentra ser un hombre de extrema confianza del ministro Julio De Vido, quien ya –con anterioridad– lo había designado subsecretario de Coordinación y Gestión de Planificación Federal.

Pero lo cierto es que el funcionario, al igual que el licenciado Santiago Carnero, fueron partícipes directos de los procesos señalados, como lo dijéramos, ha avalado con su intervención de todos estos años, las conductas perjudiciales al interés del Estado y eventualmente delictivas, relatadas precedentemente.

Por lo que solicité se investigue especialmente, la posible comisión de conductas típicas por su parte; en tanto, su conducta configuraría al menos una violación de deberes de funcionario público (artículos 248 y 249 C.P.), una posible administración fraudulenta en perjuicio de la Administración Pública (artículo 174, inciso 5), y una presumible participación en los delitos en contra del orden económico y financiero (título XIII de Libro II del Código Penal), y de evasión y lavado de activos, que habrían sido cometidos por el resto de las autoridades de YPF; y/o en el encubrimiento de los mismos, al menos, en virtud del artículo 277, inciso 1 d), con la agravante prevista por el inciso 3 d).

3. La autoincriminación del Poder Ejecutivo nacional. El reconocimiento de los ilícitos denunciados y la nueva ampliación de la denuncia penal

El proyecto de ley expropiación de YPF, elevado por el Poder Ejecutivo nacional mediante el mensaje del Poder Ejecutivo nacional 529/12, y la intervención dispuesta por el decreto de necesidad y urgencia 530/2012, son prueba que el vaciamiento de YPF ha sido avalado por el gobierno.

En efecto, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner dio una conferencia de prensa a fin de anunciar la elevación del proyecto de ley que nos convoca, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51 % del patrimonio de YPF S.A. representado por igual porcentaje de las acciones clase D de dicha empresa pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas.

En los fundamentos del proyecto de ley, se consignan hechos que hemos venido denunciando públicamente y en las presentes actuaciones, que dan cuenta del conocimiento cierto que tienen y han tenido la mandataria y los funcionarios competentes del más alto rango, de la

grave situación en la que se sumiera a YPF S.A. en estos últimos años, bajo el propio gobierno del matrimonio Kirchner.

Entre otros reconocimientos pueden leerse: “Como se verá a continuación, la estrategia de carácter predatoria ejercida por parte de Repsol como controlante de YPF tuvo serias consecuencias para la economía nacional y, seguramente, se profundizarán si el Estado no toma intervención en el funcionamiento de la empresa.

En primer lugar, la estrategia de reducción de la producción por parte de la compañía implicó la progresiva pérdida de soberanía energética de la Argentina, puesto que las cantidades importadas de combustibles superaron a partir de mediados de 2010 a las exportadas [...]”.

Lo que llama la atención de los suscriptos, en cuanto si bien coincidimos en calificar como “predatoria” la conducta observada por las autoridades a cargo de YPF S.A., insistimos en preguntarnos por qué motivos el Estado no ha tomado intervención mucho antes, cuando pudieron haberse evitado muchas de las consecuencias nefastas del accionar orquestado por Repsol que terminaron con el vaciamiento de la petrolera.

La respuesta es evidente: los funcionarios mencionados, a pesar de conocer las distintas maniobras realizadas por dicha empresa, las avalaron, al menos, “dejando hacer”; no utilizaron la acción de oro que está en sus manos, el director que debía representar los intereses del Estado –salvo el último– suscribió siempre de acuerdo los balances de la empresa.

Por eso, es que en su momento denunciábamos que lo que desde el gobierno argentino se presentaba como “un paso hacia la nacionalización” del petróleo, no fue otra cosa que una ayuda a la salida de Repsol YPF de un escenario altamente desfavorable, que se remontaba desde hace años atrás con el proceso de desinversión del grupo español en la Argentina junto con los altos niveles de retención a la exportación del crudo y precios máximos en la venta de combustibles al mercado interno, donde Repsol YPF era el líder.

Es decir, hoy vuelve a pasar aquello que ocurriera cuando la venta del 25 % de las acciones al grupo Petersen de los Eskenazi, durante el gobierno de Néstor Kirchner: con el mismo doble discurso de la década del 90, lo que se pretende presentar como una “nacionalización” de la empresa no es otra cosa más que otra acción del gobierno –esta vez de Cristina Fernández de Kirchner– que –más allá de la “pelea” por el precio de las acciones–, en definitiva, termina beneficiando a Repsol –para quien YPF S.A. ha dejado de resultar rentable como negocio financiero–, y perjudica a los intereses de la Nación, en tanto se ha permitido, escandalosamente, la descapitalización y el saqueo de las reservas de la petrolera.

Sigue diciendo el proyecto de ley en sus fundamentos:

“Así, la política de virtual vaciamiento, al aplicar una lógica operativa más cercana al mundo financiero que

al productivo, ejecutada por Repsol YPF, multiplicó las importaciones de combustibles por once veces entre los años 1995 y 2011. Para este último año, el nivel de importaciones de combustibles alcanzaba los u\$s 9.397 millones, prácticamente equivalente al saldo comercial total del país, que para ese mismo año ascendía a los u\$s 10.347 millones.

El análisis de la información de producción de petróleo y de gas, por su parte, muestra a las claras la responsabilidad que le cabe a Repsol YPF en este proceso. Entre los años 1998 y 2011 la producción total de petróleo de la Argentina se redujo en 15,9 millones de m³, de los cuales 8,6 millones de m³ fueron responsabilidad de Repsol YPF. En el mismo sentido, la producción total de gas se redujo entre 2004 y 2011 en 6,6 miles de millones de m³, de los cuales 6,4 miles de millones correspondieron a Repsol YPF. Vale decir que esta compañía fue responsable del 54 % de la caída de la producción de petróleo y del 97 % de la caída de la producción de gas. De hecho, si YPF hubiera logrado mantener los niveles de producción de petróleo del año 1999 y los niveles de producción de gas del año 2004, la caída en el primero de estos hidrocarburos se habría reducido a la mitad, mientras que en el caso del gas la producción no habría registrado reducción alguna. Es por eso que el país debió importar combustible para satisfacer las necesidades de su crecimiento.

El accionar de Repsol YPF a lo largo de los últimos años demuestra que los intereses del accionista mayoritario y controlante no han coincidido con las necesidades de la República Argentina, en tanto ha determinado una caída de la producción y una reducción en el horizonte de reservas que compromete la soberanía energética del país. Como se verá a continuación, queda en evidencia que el proceder de la empresa se encontró guiado por una lógica cortoplacista encaminada a la expansión mundial y lindera con la actividad especulativa, que se tradujo en el vaciamiento progresivo de la principal empresa de nuestro país.

El actual déficit energético de la Argentina se encuentra estrechamente asociado con las políticas llevadas adelante por parte del accionista mayoritario, Repsol, a lo largo de la última década. Dicho comportamiento implicó un nivel de inversiones que resultó insuficiente para garantizar la expansión de la producción que requiere una demanda doméstica en continuo crecimiento, en el marco del proceso de expansión económica más significativo en la historia de nuestro país.

Insistimos en que no debe olvidarse que esa política de reparto de dividendos, agresiva y absolutamente contraria a la realización de una política de inversiones posible y sustentable, fue conocida y consentida desde el gobierno nacional.

Es así que nos volvimos a presentar ante la justicia federal el pasado 17 de abril, a fin de ampliar nuevamente nuestra denuncia, destacando que el reconocimiento por parte del Poder Ejecutivo nacional del

actual déficit energético de la Argentina, y de que el accionar de Repsol YPF a lo largo de los últimos años demuestra que los intereses del accionista mayoritario y controlante no han coincidido con las necesidades de la República Argentina, no se erige a estas alturas como un fundamento o causa de un acto de gobierno, sino más bien como una “confesión” de las propias violaciones a los deberes de funcionario público, y hasta de eventuales participaciones en los ilícitos señalados, que deben ser investigados.

Asimismo, la jefa de Estado hizo público el dictado del DNU 530/2012, publicado en el Boletín Oficial, en el suplemento correspondiente a la edición Nº 32.378 del 16/4/2012, mediante el cual dispone la intervención transitoria de YPF S.A. por un plazo de treinta (30) días, designando para el cargo de interventor, nada menos que al ministro Julio de Vido y luego también al viceministro de Economía, Axel Kicillof, para el mismo cargo.

En la misma línea que el proyecto de ley se señala en los considerandos del decreto:

“Que si bien YPF S.A. es la mayor empresa del sector petrolero de nuestro país, su accionar a lo largo de los últimos años demuestra que los intereses del accionista mayoritario han sido distintos a los de la República Argentina, en tanto ha determinado la disminución de las inversiones, la caída de la producción y la reducción en el horizonte de reservas que compromete la soberanía energética del país, quedando en evidencia que el proceder de la empresa se encontró guiado por una lógica cortoplacista encaminada a la expansión mundial y lindero con la especulación y que se tradujo en el vaciamiento progresivo de la principal empresa de nuestro país, la cual repercutió negativamente en la producción y en el nivel de reservas [...] se ha asistido a una profundización de la estrategia de virtual vaciamiento de la empresa, proceso que se ha plasmado en un sensible aumento en la remisión de utilidades y dividendos al exterior.

”Que, la política depredatoria llevada adelante por el principal accionista desde el año 1999 condujo a una sistemática pérdida de la relevancia de YPF S.A. en el mercado hidrocarburífero local. Mientras numerosas empresas privadas, tanto extranjeras como nacionales, expandieron sus inversiones, y con ello su producción, se verificó una disminución progresiva de la relevancia de YPF S.A. en la producción de hidrocarburos. Así en el año 1997 YPF representaba el 42 % de la producción petrolera y el 35 % de la gasífera en nuestro país, participación que se redujo en el año 2011 al 34 % y 23 %, respectivamente. [...]

”Que esta misma estrategia se verifica en la producción de gas. Una vez agotados todos los yacimientos descubiertos en las etapas previas, la falta de inversiones condujo a una contracción en la producción gasífera por parte de Repsol YPF. Así, mientras que entre 1997 y 2004 la producción de gas de la compañía aumentó un 33 %, entre 2004 y 2011 se redujo un 38 %.

”Que al igual que lo que ocurrió con la producción de petróleo, la política de inversiones en materia de gas determinó la caída de la producción y de la participación en el mercado por parte de la compañía: Repsol YPF redujo su cuota de mercado entre 1997 y 2011 en más de 11 puntos porcentuales. [...]

”Que, la sistemática falta de inversiones por parte de la compañía condujo a una significativa caída en las reservas de petróleo en las áreas de concesión de Repsol YPF. Así, las reservas de petróleo de Repsol YPF se redujeron entre 2001 y 2011 un 50 %. [...]

”En el caso de las reservas de gas, la reducción del horizonte de reservas ha obligado a la importación de este combustible, con la consecuente necesidad de financiar esas compras con divisas. De hecho, desde 1999 las reservas de gas de Repsol YPF se redujeron en más de un 55 %.

”Que esta reducción ha sido tan drástica que determina una caída del horizonte de reservas de gas de los casi 17 años que se registraban en 1997 a sólo 7 años en 2011. [...] El comportamiento de Repsol YPF implicó para la Argentina un fuerte deterioro en términos de la capacidad de autoabastecimiento en materia de combustibles. El resultado de este movimiento produjo una creciente necesidad de importaciones de combustibles que implica una mayor vulnerabilidad externa...

”Que la estrategia predatoria por parte de Repsol YPF tuvo serias derivaciones para la economía nacional, puesto que como consecuencia, las cantidades importadas de combustibles superaron a partir de mediados de 2010 a las exportadas. [...]

”Que en conclusión, la política predatoria ejecutada por Repsol YPF implicó que por primera vez en 17 años la Argentina experimentara un saldo comercial deficitario en materia de combustibles, que alcanzó en 2011 los u\$s 3.029 millones. [...]

”Que en consecuencia resulta imperioso asegurar el abastecimiento de combustibles, con el fin de garantizar la cobertura de las necesidades del país, siendo para ello necesario disponer medidas concretas en tal sentido”.

Huelga realizar otra consideración, cuando la propia jefa del Poder Ejecutivo nacional, está confirmando con sus propios actos, el alto nivel de conocimiento que ostenta de la grave situación, que por otro lado, ha convalidado hasta la fecha.

Lo mínimo que debería de preguntarse, es si no ha habido de su parte una conducta constitutiva de encubrimiento de los crímenes que aquí se investigan, por no haberlos denunciados ni haber actuado a tiempo para impedirlos o para que cese la comisión de los mismos. Estamos hablando de nueve (9) años ininterrumpidos de estar a cargo del gobierno de la Nación.

Por lo que recurrimos a la Justicia a ampliar las denuncias presentadas, a fin de solicitar se investigue la participación de la titular del Poder Ejecutivo nacional, Cristina Fernández de Kirchner, del ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Julio

De Vido, del viceministro de Economía, Axel Kicillof, y de todo otro funcionario que hubiera avalado con su conducta y/o suscrito el dictado de las normas de referencia, tal como los ministros que suscribieran el decreto 530, en acuerdo de ministros; en las maniobras ya denunciadas de “vaciamiento” que se han provocado de la empresa YPF S.A., mediante su descapitalización, así como en las conductas “predatorias” en perjuicio de las reservas de gas y petróleo.

Ello a fin de determinar el grado de participación de cada funcionario en los ilícitos oportunamente denunciados, o en su caso, la posible comisión del delito de encubrimiento por parte de los mismos (artículo 277 C.P.).

4. *La confirmación del conocimiento por parte del Poder Ejecutivo nacional, del vaciamiento de YPF de los últimos diez años*

El mismo 17 de abril de 2012, se celebró reunión plenaria de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Asuntos Constitucionales y de Minería, Energía y Combustibles, del Honorable Senado de la Nación, con motivo del tratamiento del proyecto de ley de expropiación de YPF.

En la misma, expusieron los interventores designados de YPF, el viceministro de Economía y Finanzas, Axel Kicillof, y el ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Julio De Vido, quienes fueron invitados para informar sobre el proyecto a tratarse.

Lo destacable ha sido la actitud adoptada por el viceministro de Economía y Finanzas, quien en consonancia con el tenor de los fundamentos del proyecto, así como de los considerandos del DNU que dispusiera la intervención, ha reafirmado en reiteradas oportunidades, la existencia y el conocimiento que tiene el Poder Ejecutivo nacional del vaciamiento de YPF, de la conducta predatoria de Repsol respecto de las reservas de la petrolera, de las conductas de especulación y manipulación de las acciones que ha hecho Repsol y de la “beneficiosa” operación de compraventa celebrada con el grupo Petersen de los Eskenazi.

En tal sentido, es posible leer en la versión taquigráfica de dicha reunión plenaria, cómo Axel Kicillof se jacta de conocer “el paño” de empresarios como el presidente de la compañía, al decir:

“...Estos empresarios como Brufau, ¿qué van a entender lo que estamos haciendo? Ellos están pensando en la expansión trasnacional de un grupo, cosa que han hecho en buena medida a expensas de los dividendos girados por nuestra compañía petrolera”.

Y tal como lo viniéramos sosteniendo, aseguró:

“...pero lo decían los propios diarios españoles y lo leyó la propia presidenta: Repsol, antes de apropiarse de YPF, era una empresa muy pequeña que prácticamente no tenía producción de hidrocarburos, y ahora se ha convertido en lo que es”.

Siguió diciendo el viceministro de Economía: “La remisión de utilidades. Porque la remisión de utilidades se acentuó en los últimos años. Porque estaban en la consumación de una política.”

”Entonces, baja la producción, y si YPF hoy es poco en el mercado doméstico es porque YPF quiso ser poco en este segmento porque no era el segmento donde tenía mejores precios desde su punto de vista”.

De ahí que sus palabras resulten contradictorias con un eventual desconocimiento respecto de quién fue siempre Repsol. Por ello resulta una burda mentira que el estado de situación que hoy utilizan como fundamento para la expropiación, les fuera desconocido.

Asimismo, señaló: “Este gráfico es el que mostró Cristina, la presidenta, con respecto a la evolución del nivel de reservas de petróleo. Una caída del 50 por ciento de la reserva. Hemos hablado estos días con muchos petroleros que nos decían: una empresa petrolera que pierde reservas de un año al otro, toda la industria petrolera la mira con desconfianza, porque el día que baja uno por ciento el nivel de las reservas, la empresa sabe que está poniendo en cuestión su supervivencia. Pero esto es un grupo, que habrá puesto sus recursos para producir en otro lado, o porque los costos eran menores o porque los precios eran mayores, y le daba más rentabilidad de corto plazo.”

”Sigamos. Otro tanto con la reserva de gas: 55 por ciento se redujeron”.

El grupo Repsol se estaba desprendiendo de propiedad accionaria de YPF voluntariamente; y estaba, además, lo de no comprometerse tanto con el país.

Acá estamos en presencia de un grupo que retiró –Repsol Sola– como dividendos cerca de 16 mil millones de dólares. Así que, en términos estrictos, podría decirse que ya recuperó lo que puso en dividendos, no en títulos. En dólares contantes y sonantes, que se llevó al extranjero. Pero no sólo eso, porque, además, vendió al grupo Petersen el 25 por ciento de la compañía por 3.539 millones de dólares. Lo vendió al grupo Petersen y el grupo Petersen no disponía de este efectivo; por lo tanto, se endeudó y decidió pagar a través de los dividendos. Esto es un acuerdo privado de accionistas. Con lo que reconoce expresamente el exitoso “negocio” con el cual el gobierno, a través de su aval y cobertura, benefició a los Eskenazi.

Pareciera desconocer el señor viceministro que lo ocurrido antes de su asunción en el cargo para el que fuera designado en el Poder Ejecutivo nacional, le es imputable al mismo gobierno que integra; al menos lo ocurrido nueve años a esta parte. Que los mismos que hoy se “rasgan las vestiduras” son quienes avalaron o al menos consintieron o “dejaron hacer”. Como fue explicado.

Incluso, Kicillof, a pesar de las valoraciones que realiza, reconoce la existencia de la denominada “acción de oro”:

Señor viceministro de Economía:

...Ese director que tenemos es porque la acción de oro desapareció, porque ahora tenemos una acción de oro boba. ¿Cuánto tenemos? 0,9 por ciento...

Señor ministro de Planificación Federal e Inversión Pública y Servicios: –No, una acción.

Señor viceministro de Economía: –Una acción. Y por eso tenemos un director de diecisiete. Ese director ha acompañado todas las políticas de este gobierno, en términos de que hubo momentos en que parecía que esos señores, y nunca si no me equivocó... Bueno, el año pasado Barata votó en contra... ¿de?...

Señor ministro de Planificación Federal e Inversión Pública y Servicios: –La remisión...

Señor viceministro de Economía: –La remisión de utilidades. Porque la remisión de utilidades se acentuó en los últimos años. Porque estaban en la consumación de una política.

Por otro lado, el propio ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios –quien quizás por su activa participación en todo el proceso, prefirió no hacer mucha “alharaca”– termina por reconocer el estado de emergencia del sector: “...tuvimos que importar hidrocarburos por las falencias, muy graves, que tuvo Repsol en toda esta historia, desde 1999 en adelante; y no desde 2003; aunque desde 2003 en adelante también, porque fue una constante”.

En el mismo sentido, con fecha 25/4/2012, en la página web de la petrolera, se ha publicado un comunicado, suscrito por “Intervención YPF”, como respuesta a Repsol, por la solicitada que publicara el día anterior en los diarios de mayor circulación del país.

Así, esa intervención –huelga recordar que está a cargo precisamente de Julio De Vido y Axel Kicillof–, señala que contrariamente a lo que sostiene Repsol, el nivel de inversión de la compañía fue “insuficiente”.

Al respecto, afirma la intervención, sin hesitaciones: “Entre 1999 y 2011, las reservas de petróleo de YPF se redujeron en un 40,5 % y las de gas en un 47,1 %, mientras la producción de petróleo caía un 38,3 % y la de gas un 25,4 %. Se trata de una conducta depredatoria (sic). Una compañía petrolera que cada vez produce menos al tiempo que sus reservas decrecen, está siendo vaciada”.

Asimismo señalaron: “Las inversiones no se dirigieron hacia las actividades de exploración que conducen a nuevos descubrimientos. [...] El grupo Repsol se dedicó a buscar petróleo en otros países como Trinidad y Tobago, Perú, Venezuela, Bolivia, Colombia, Ecuador, Argelia, Libia, Estados Unidos, Brasil, Angola, Rusia, Irlanda, Irak, Túnez y Portugal. Así lo reconoce en su página de Internet, donde afirma que “los pilares de su estrategia son el aumento de la producción y las reservas, la diversificación geográfica de la actividad con el incremento de su presencia en países de la OCDE”.

Concluyendo el comunicado sosteniendo: “La inversión de Repsol fue insuficiente porque provocó una reducción en la producción y las reservas de YPF ocasionando un enorme perjuicio para la empresa y para el país”.

Por otro lado, el ministro de Economía, Hernán Lorenzino, también reconoció públicamente lo evi-

dente del vaciamiento de la empresa al señalar: “Si uno considera que una compañía, en cualquier rubro, tenía el 43 por ciento de un mercado y al cabo de unos años tiene el 34 por ciento eso quiere decir que algo pasó, que algo no hizo”.

Al respecto, el jefe de la cartera económica destacó que el comportamiento de YPF en manos de Repsol “explica el 54 por ciento de la caída de la producción de petróleo y el 97 por ciento de la caída de producción de gas”.

Tras recordar que “gran parte de nuestra energía eléctrica se abastece de gas”, el ministro sostuvo que la política de Repsol de remitir utilidades, endeudar a la compañía y no producir implicó un perjuicio para la economía, que se tradujo en un perjuicio para la gente”.

“El concesionario tiene la obligación de no bastardear el recurso que le están otorgando”, enfatizó el funcionario, quien cargó contra Repsol por haber distribuido entre 1999 y 2011 “15.728 millones de dólares” de utilidades de YPF, mientras que todo el grupo, a nivel global “distribuyó 13.370 millones de dólares” (“YPF acusó a Repsol de aplicar una política “depredatoria” de los recursos naturales”, *lanación.com*, 25/4/12).

Todas declaraciones de indiscutible tenor autoincriminatorio, por parte del Poder Ejecutivo.

Sumado a ello, el ex jefe de Gabinete, Alberto Fernández, luego de que una publicación del diario *Tiempo Argentino*, del 22/4/12, lo apuntara como “lobbista” de la empresa Repsol, salió a aclarar que había sido contratado por la compañía española como “consultor en temas coyunturales”, por gestiones que realizó el propio ex presidente Néstor Kirchner.

El ex funcionario aseguró que su puesto era de “consultor externo” y que lo consiguió en 2008 gracias a una “gauchada” del propio ex presidente Néstor Kirchner.

“Cuando dejé la Jefatura de Gabinete tuve un problema de salud que me dejó fuera de circuito durante veinte días. Cuando volví, me reuní con Kirchner, que se preocupó por mi situación laboral y para ayudarme le propuso a la gente de YPF que me contratara”, contó el ex jefe de gabinete kirchnerista”. (Ver nota “Alberto Fernández confesó que Néstor Kirchner le consiguió trabajo en YPF”, diario *Perfil.com* del 23/4/12), dijo.

Lo que estaría dando cuenta también, de la “estrecha” relación que mantenía el ex mandatario con las autoridades del Repsol.

5. *Corolario: La expropiación garantiza impunidad a Repsol, y la intervención “premia” a quienes avalaron el “vaciamiento”, y garantiza impunidad a los funcionarios partícipes del mismo*

El acto de expropiación pretendido en sí se convierte en una forma de garantizar impunidad, por un lado, a los funcionarios, que de este modo encubren sus propias participaciones en aparentes medidas de “salvataje” (tardío, por cierto); por el otro, a los empresarios inescrupulosos que no han recibido las sanciones debidas por parte del Estado, como consecuencia de sus inconductas y de los ilícitos perpetrados al frente de nuestra petrolera.

Asimismo, todo lo señalado precedentemente torna al menos arbitraria por irrazonable la decisión conjunta, tomada por el Poder Ejecutivo nacional mediante DNU, de nombrar al frente de la intervención de YPF al mismísimo ministro De Vido, quien ha sido una de los máximos responsables del estado de situación de la empresa; en el mejor de los casos, por negligencia.

Además, con dicho ministro –o cualquier otro dependiente del Poder Ejecutivo nacional– al mando de la intervención, se garantiza la impunidad de todos los funcionarios a quienes nos referimos *ut supra*, que debieron controlar y evitar el vaciamiento de la empresa y la dilapidación de nuestras reservas de energía. En tanto, en oportunidad del ejercicio de su cargo, se facilita al mismo el acceso directo a toda la información y documentación sensible, así como a su “extravío”, destrucción, adulteración, etcétera, circunstancia que, sin duda, será aprovechada en pos de mejorar su situación y la del resto de los funcionarios intervinientes en todo el proceso cuestionado, frente a las ineludibles responsabilidades que buscamos se determinen y se asuman, de cara a la sociedad toda y en su hora, frente a la Justicia.

Por otro lado, un simple rechazo del proyecto que promueve la expropiación implicaría una conducta pasiva de nuestra parte, respecto del “vaciamiento” que entendemos que efectivamente existe y venimos denunciando incansablemente, así como respecto de la crisis energética que presenta el sector. Resultando, a nuestro juicio, la mejor medida para este momento, la de realizar un estudio serio y profundo del caso, a través de la intervención del Parlamento y de expertos, por fuera del Poder Ejecutivo, contaminado por sus propios intereses.

Por lo mismo, y por las razones brindadas por el miembro informante ante el plenario de comisión convocada, solicitamos que se apruebe el presente dictamen.

Elisa M. Carrió.

suplemento 1

suplemento 2

suplemento 3

complemento 1